



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
POSGRADO EN DERECHO  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

“ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS ALTERNAS EN JUSTICIA  
PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL”.

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:  
MAESTRA EN POLÍTICA CRIMINAL

PRESENTA:

NADIA MARLETH DÍAZ MEJIA

TUTORA:

DRA. ANAHY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, ABRIL 2017



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN.

VIII

### CAPÍTULO I. MARCO CONCEPTUAL Y BASES DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

1. ADOLESCENTE. MARCO CONCEPTUAL.	1
1.1 Aspectos generales de la adolescencia; individuos en formación.	3
a. Aspectos biológicos de la adolescencia.	3
b. Aspectos psicológicos de la adolescencia.	4
c. Aspectos sociales de la adolescencia.	5
2. ANTECEDENTES EN MÉXICO.	8
2.1 Época precolombina.	8
2.2 Correccionales para Menores en México (1880).	9
2.3 Época posrevolucionaria (1920-1940).	10
2.4 Época contemporánea (1941 a 1974).	13
2.5 Época moderna.	14
3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS; MODELO DE JUSTICIA.	16
3.1. Convención sobre los Derechos del Niño.	16
3.2. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing).	17
3.3. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).	18
3.4. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.	19
3.5. Reglas Mínimas de las Naciones Sobre Medidas no Privativas de la Libertad (1990) "Reglas de Tokio".	19
3.6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18.	20
3.7. Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.	21
4. PRINCIPIOS ESPECÍFICOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES: SISTEMA GARANTISTA.	23

4.1 Interés superior del adolescente.	24
4.2 Principio de protección.	27
4.3 Principio de especificidad de la materia.	27
a. Especialidad de la ley.	28
b. Especialidad de las autoridades e instituciones.	28

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO, HACIA UNA INTERVENCIÓN COMUNITARIA.**

1. CRIMINOLOGÍA CRÍTICA.	31
2. LA OPINIÓN PÚBLICA Y CREACIÓN DE ESTEREOTIPOS; WALTER LIPPMANN.	35
3. EN BUSCA DE UNA ALTERNATIVA; EUGENIO RAÚL ZAFFARONI.	39
4. JUSTICIA RESTAURATIVA.	41
4.1 Definición.	43
4.2 Características de la Justicia Restaurativa.	44
4.3 Teoría conceptual de la Justicia Restaurativa.	45
a. La ventana de la disciplina social (Social Discipline Window).	45
b. El rol de las partes interesadas (Stakeholder Roles).	47
c. La tipología de las prácticas restaurativas (Restorative Practices Typology).	47
4.4 Prácticas y procesos restaurativos.	48
5. EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS; METAMODELOS DE INCLUSIÓN COMUNITARIA.	50
5.1 ECO <sup>2</sup> .	50
5.2 ACIA (Acompañamiento Comunitario Integral de Adolescentes).	54
6. MEDIDAS ALTERNAS EN LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.	56

## **CAPÍTULO III. REALIDADES DE LA EJECUCIÓN; LOS MANUALES.**

1. FUNDAMENTOS DE LA COMUNIDAD EXTERNA DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES (CEAA).	63
--	----

2. LA EJECUCIÓN EN LA PRÁCTICA.	66
2.1 Diagnóstico y Programa Personalizado.	66
2.2 El catálogo de las actividades.	72
2.3 Tratamiento Metodológico.	80
2.4 Tratamiento alterno.	83
3. LA GRAN PROBLEMÁTICA DE LA EJECUCIÓN.	85
3.1 Alcances del tratamiento.	85
3.2 Falta de profesionalización.	86
3.3 Seguimiento, ¿técnico?	90
3.4 Atención comunitaria, convenios.	90

#### **CAPÍTULO IV. COLOMBIA: UNA MIRADA RESTAURATIVA.**

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS; MARCO LEGAL.	93
1.1 Ley orgánica de la Defensa del Niño.	95
1.2 Código del menor.	95
1.3 Código de la Infancia y la Adolescencia.	96
1.4 Marco legal Internacional.	97
2. PROBLEMÁTICA DE LOS ADOLESCENTES COLOMBIANOS.	99
2.1 Conflicto armado.	101
3. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES.	104
3.1 Reformas con tinte neoliberal.	106
3.2 Innovaciones del sistema.	108
a. Principio de oportunidad.	108
b. Medidas con función socio-educativas y formativas.	110
c. Justicia Restaurativa.	110
3.3 Falencias del sistema.	112
4. MEDIDAS ALTERNAS.	114
4.1 Amonestación.	115
4.2 Servicio a la comunidad.	117
4.3 Libertad vigilada.	119
4.4 Medida semicerrada.	120

4.5 Restitución de derechos; medida administrativa.	121
5. FALLAS EN LA EJECUCIÓN.	122
6. FALACIAS, RETOS Y PROPUESTAS.	124
<b>CONCLUSIONES.</b>	129
<b>BIBLIOGRAFÍA.</b>	134

## AGRADECIMIENTOS

Expreso mi más profundo agradecimiento a todas las personas que fugaz y eternamente, me reflejan hasta mostrarme lo que soy, permitiendo que surja *Prajñà* [sabiduría].

A la Universidad Nacional Autónoma de México, me llena de orgullo formar parte de una gran casa de estudios, gracias por forjar el sendero del conocimiento. Al CONACYT por confiar en investigaciones, semillas de una nueva realidad.

Especial agradecimiento a mis maestros y tutores; por la primera enseñanza de *dana* [generosidad], al compartir el conocimiento y ser guías ejemplares en mi camino.

La fuerza y el aliento para librar los obstáculos, solo emergen de un corazón compasivo; mi infinita gratitud Dra. Anahy Rodríguez González.

Dr. Pedro Ugalde Segundo, por abrir humilde y amorosamente la puerta que continúa el aprendizaje.

Dr. Omar Díaz Huertas, por tender el puente entre los corazones de diferente país. Gracias Universidad Nacional, gracias por siempre Colombia; el abrazo y cobijo aún permanecen cálidos.

Extiendo la gratitud y cariño a mi gran familia; como causa inicial de *mettá bahavaná* [amor incondicional], porque al expandir éste sentimiento, han abierto mi corazón.

Especialmente mis hermanos, Manuel y Omar, indudablemente soy una parte de cada uno de ustedes.

Esencial agradecimiento a los dos seres que son ejemplo vivo de esfuerzo y perseverancia, mis padres: Juan Díaz y Angela Mejia, gracias por estar ahí siempre, por las enseñanzas, por los silencios y por el apoyo en cada paso dado.

Doy gracias a mis amigos, compas, parceros, compañeros de vida y de trinchera, aquellos ausentes y presentes, cercanos y lejanos, los que han dejado su huella y se han llevado trozos de mí, también son expresión de *mettá* [amistad y amor benevolente]; es innegable su incondicional presencia en mi vida, forman una poderosa fuente de energía.

Para los adolescentes que consideran su situación de vida difícil; les aseguro que ésta puede ser transformada a partir de potencializar la consciencia y cultivar acciones de amor y bondad hacía sí mismo y los demás. Gracias a ustedes por el torrente de esperanza.

Por último, que el mérito generado por mis acciones, sea en beneficio de todos los seres.

<<Que surja sabiduría y compasión para evitar el sufrimiento y generar felicidad>>



## INTRODUCCIÓN

Las reformas al artículo 18 Constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de diciembre de 2005, así como la reciente creación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el 16 de junio de 2016, modificaron la forma de impartir justicia en el campo de adolescentes.

La gran modificación, fue la transformación de un sistema tutelar a otro garantista, en el que ya no se aplican penas sino medidas con base en el *ius corrigendi* e imperando el interés superior de los adolescentes frente a derechos de terceros.

Es por ello que, se instauró un Sistema Integral de Justicia, el cual debe entenderse como la legislación, las instituciones, todos y cada uno de los recursos materiales y humanos que lo integran; este sistema abarcará la prevención del delito, la atención del mismo, el juzgamiento y *la ejecución, hasta la reintegración del adolescente a la sociedad*, transitando por las medidas alternativas de solución de conflictos y la vinculación interinstitucional entre organismos del Estado, civiles y privados que colaboren en el desarrollo integral del menor.

La justicia penal adolescente es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal. Ahora bien, lo que verdaderamente caracteriza al derecho penal de adolescentes es la finalidad educativa y restauradora de la pena, lo que, en primer lugar, permite la reparación del daño causado en cualquier fase del procedimiento y consecuentemente el archivo de la causa y, en segundo, aconseja la menor restricción de derechos posible, a la hora de imponer la sanción, siendo la privación de libertad el último recurso y sólo para infracciones muy graves.<sup>1</sup>

Razón por la cual, en México se crearon comunidades especializadas, lo que antes fueron conocidos como centros o tutelares, encargados de establecer los mecanismos apropiados para dar cumplimiento al fin consagrado constitucionalmente. En el caso de las medidas alternas al internamiento, la

---

<sup>1</sup> González Navarro, Antonio, *La responsabilidad penal de los adolescentes. Conforme al Código de la infancia y la adolescencia*, Bogotá, Leyer, 2007, p. 48.

Institución encargada de la ejecución es la Comunidad Externa de Atención para Adolescentes, la cual ha implementado un tratamiento que se basa en el modelo ECO<sup>2</sup> teniendo como objetivo “la inclusión social comunitaria, para lo cual se apoya en un diagnóstico a profundidad y en el diseño de una estrategia que prevea los elementos para ejecutarla y evaluarla.”<sup>2</sup>

En este tenor, el tratamiento existe pero también se refleja un fracaso en gran porcentaje de los adolescentes que acuden a la Comunidad Externa de Atención para Adolescentes, ligado a diversos tipos de acontecimientos por ejemplo un diagnóstico y/o tratamiento equivocado, la interrupción del programa, el abandono o falta de interés y quizá la poca disposición que refleja la autoridad para llevar a cabo su función. Es por ello que se analizará si las medidas se llevan a cabo de manera equivocada o si en realidad estas no son suficientes.

El mandato de la justicia penal adolescente es contribuir a que los adolescentes se responsabilicen de sus actos, asegurando siempre su bienestar. Para conseguir estos fines el juez tiene que tener en cuenta a la hora de imponer la sanción no solo la infracción cometida, sino toda una serie de factores psicológicos, familiares y sociales en base a los que se determinarán las medidas que mejor incidan en su educación, procurando causarle la menor aflicción y restricción de derechos.<sup>3</sup>

La omisión y el olvido son características propias de la ejecución de penas y medidas que en la práctica se desarrolla con los adultos; en justicia para adolescentes, debido a su naturaleza y principios que la sustentan, ésta etapa se convierte en el verdadero momento en que el Estado debe formalizar la reintegración social y familiar del menor, apoyándose, en lo posible, en la labor de especialistas y participación comunitaria, por lo cual se debe atender en todo momento la protección integral y el interés superior del adolescente.

Así, esta investigación centra su atención en la problemática que emana de la ejecución de medidas alternas concedidas a los adolescentes; confrontando la

---

<sup>2</sup> Kniffki, Johanes, Reutlinger, Christian, *Comunidad Transnacionalidad Trabajo Social, Una triangulación empírica América Latina-Europa*, Madrid, Editorial Popular, S.A., 2012.

<sup>3</sup> González Navarro, Antonio, *Op. cit.* en nota 1, p.49.

operatividad del Sistema Integral de Justicia contra la funcionalidad del mismo, dentro del marco legal institucionalizado.

La metodología a seguir en esta investigación, se apoya en el método deductivo: partiendo del conocimiento de la legislación nacional e internacional en materia de adolescentes, responsabilidad penal de menores y alternativa a la prisión. Determinando los lineamientos aplicables a nuestro sistema mexicano.

Así también, el método analítico: en cuanto a la problemática generada por la legislación aplicable – llena de prejuicios y buenos deseos- a la ejecución real de las medidas alternas concedidas a los adolescentes, por lo cual se desmembrará y analizará el modelo de ejecución de medidas llevadas en externación, las cuales están reconocidas en la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal.

El objetivo general es analizar la ejecución de las medidas alternas contempladas en la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, mediante el estudio de los mecanismos de aplicación en la Comunidad Externa de Atención para Adolescentes, es decir, tratamiento en externación; con el propósito de conocer los alcances y limitaciones en el cumplimiento de su fin constitucional. Además de la promoción de una nueva visión de justicia aplicada en adolescentes, en diversos contextos y ya materializada en países latinoamericanos.

En el primer capítulo, se conceptualiza al adolescente como reflejo de sus características particulares que hacen necesaria la aplicación de un derecho penal especial, así como, los antecedentes de la justicia de menores en México, la normatividad nacional e internacional que se refleja en la instauración de principios específicos.

El capítulo dos, abarca el marco teórico desde el cual se abordará la problemática en cuestión, se partirá de la Criminología Crítica de Alessandro Baratta, en donde la cuestión criminal es una construcción social, íntimamente influenciada por la opinión pública y la creación de estereotipos según los postulados de Walter Lippmann. En este sentido, retomando a Eugenio Zaffaroni se promueve una alternativa al derecho penal convencional, que conlleve a la

aplicación de un nuevo modelo de justicia: Justicia Restaurativa. Asimismo, se analizan los metamodelos de inclusión comunitaria en los cuales se basa el tratamiento de las medidas en el Distrito Federal.

El tercer capítulo establece la problemática fáctica de la ejecución de las medidas alternas dentro de la Comunidad Externa de Atención para Adolescentes, en el Distrito Federal. Desmembrando las actividades de la autoridad ejecutora, así como el diario devenir de su actuación con los adolescentes que acuden a ella.

El cuarto y último capítulo, enfoca la atención en Colombia, país latinoamericano con el cual compartimos rasgos sociales, políticos y económicos. Sin embargo y pese a ello, es un país en el cual la justicia restaurativa ha tomado relevancia y cada vez más se ha ido situando en el ámbito legal, como en el caso de los menores. Demostrando las claras diferencias y similitudes entre los sistemas de justicia de ambos países, permitiendo enfatizar las falencias y propuestas en aras de mejorar los modelos existentes.

De esta forma este trabajo tiene por objetivo comprobar o refutar las siguientes hipótesis:

1. Al implementarse el programa personalizado de ejecución de la medida, si el tratamiento dejara de ser tan técnico, es decir, aplicado como maquinaria con normas inflexibles y se tratara de un tratamiento debidamente individualizado y realizado de una forma más profesional y humanista, implementado por personal especializado, capacitado, los resultados serían diferentes en los adolescentes al finalizar la temporalidad de su medida.

2. El modelo de justicia penal para adolescentes responde a la construcción social de un peligro inminente por parte de los menores o verdaderamente da solución a las necesidades de tan importante categoría social.

Finalmente, espero que esta investigación siembre una semilla para el cambio de visión que se tiene hacia los adolescentes que por alguna razón se han visto involucrados en el reproche social que se traduce en la aplicación del derecho penal

## **CAPÍTULO I. MARCO CONCEPTUAL Y BASES DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.**

Abordar el tema de adolescentes requiere establecer las especificaciones que los envuelven; particularidades de carácter social, biológico y psicológico, características que son consideradas en la aplicación del derecho penal, consagrándose en los principios rectores del sistema de justicia para adolescentes.

México, a través del tiempo, ha ido reformando la legislación y el tratamiento de menores infractores, lo anterior, de manera que éstos vayan acorde con los instrumentos normativos internacionales, buscando enfatizar en la protección, especialización e interés superior del adolescente.

En este sentido, en las siguientes líneas se abordará de manera general la problemática que envuelve al adolescente y la regulación penal.

### **1. ADOLESCENTE. MARCO CONCEPTUAL**

Los términos menores, niños, adolescentes o jóvenes, se han utilizado como sinónimo y de manera indistinta para determinar sobre quiénes recae la competencia de las legislaciones específicas de la materia; generando diversos conceptos que dificultan la aplicación jurídica de manera uniforme.

Esta situación se observa en los instrumentos internacionales, así, la Convención sobre los Derechos del Niño de la UNICEF, define al niño como la persona menor de 18 años<sup>1</sup>. Mientras que en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad encontramos lo siguiente:

#### **II. Alcance y aplicación de las Reglas**

11. A los efectos de las presentes Reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes:

---

<sup>1</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF, 20 noviembre de 1989.

a) Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley;<sup>2</sup>

En las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores “Reglas de Beijing”, se establece que:

2.2 Para los fines de las presentes Reglas, los Estados Miembros aplicarán las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos:

a) Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;

Cabe señalar que las reglas disponen expresamente que corresponderá a cada sistema jurídico nacional fijar las edades mínima y máxima a estos efectos, respetando así cabalmente los sistemas económico, social, político, cultural y jurídico de los Estados Miembros. Ello significa que la noción de "menor" se aplicará a jóvenes de edades muy diferentes, edades que van de los 7 años hasta los 18 años o más. Dicha flexibilidad parece inevitable en vista de la diversidad de sistemas jurídicos nacionales, tanto más cuanto que no restringe los efectos de las Reglas mínimas.<sup>3</sup>

Dentro de nuestro campo de estudio, en la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal<sup>4</sup>, en el artículo 2° se acota de manera acertada el periodo de edad dentro del cual las personas entrarán dentro del ámbito de su jurisdicción; la cual abarca de los 12 a los 18 años.

Al no existir una generalidad en cuanto al término utilizado, es necesario establecer la diferencia entre los diferentes vocablos, en términos generales se entenderá por niño: persona desde el momento de su nacimiento hasta la pubertad, o bien, persona menor de 12 años. Asimismo, se considerará adolescente a: la “persona que se encuentra en etapa de pubertad, fomento biológico del desarrollo del ser humano; quien se encuentra en la edad que sucede de la niñez hasta el completo desarrollo del organismo; quien cursa la etapa de crecimiento y desarrollo biopsicosocial.”<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.

<sup>3</sup> Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985.

<sup>4</sup> Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de abril de 2014.

<sup>5</sup> Villanueva Castilleja, Ruth, *Los menores infractores en México*, México, Editorial Porrúa, 2009, p. 2.

## **1.1 Aspectos generales de la adolescencia; individuos en formación**

El interés demostrado hacia el menor radica, precisamente, en su calidad de individuo en formación, por este motivo se requiere de una justicia especial que atienda las necesidades propias de su calidad.

En virtud a lo anterior, se tienen que analizar los aspectos que delimitan las características que le dan un sentido especial al menor, las cuales han sido abordadas desde diversos ángulos: biológico, psicológico y social. Con ello se pretende adecuar las normas jurídicas a las necesidades de los adolescentes y de la sociedad misma.

De manera muy sintética, se presentan las características principales, éstas conllevan los cambios en las esferas anteriormente mencionadas y son necesarias para comprender la diferencia entre un menor de edad y un adulto, consideraciones en las que se sustenta la atención especializada y diferenciada que requieren los adolescentes.

### **a. Aspectos biológicos de la adolescencia**

La adolescencia surge con la aparición de los primeros signos de la transformación puberal. Se presentan cambios hormonales que producen “el desarrollo de los caracteres sexuales secundarios, con la acentuación del dimorfismo sexual, crecimiento en longitud, cambios en la composición corporal y una transformación gradual en el desarrollo psicosocial.”<sup>6</sup>

Sin embargo, durante esta etapa no se manifiesta la misma cronología en la aparición de dichos cambios en todos los individuos, presentándose de manera más tardía en los varones que en las mujeres.

---

<sup>6</sup> Iglesias, Díaz, J.L., “Desarrollo del adolescente: aspectos físicos, psicológicos y sociales”, *Pediatría Integral*, serie XVII, 2013, núm. 2, pp. 88-93. Disponible en <http://www.pediatriaintegral.es/wp-content/uploads/2013/xvii02/01/88-93%20Desarrollo.pdf>. Consulta realizada: 12 enero 2015.

## b. Aspectos psicológicos de la adolescencia

Los signos son visibles para muchos, pero no para todos los adolescentes en este período; en las primeras etapas (14 años o más) los adolescentes inician con el pensamiento abstracto y se acompaña por un razonamiento moral convencional. A los 17 o 18 años, es posible que se hayan alcanzado criterios más afianzados asistidos por un razonamiento moral

Se originan también toda una serie de necesidades nuevas: ser yo mismo (identidad personal); estar conmigo mismo (intimidad); valerme por mí mismo (autorrealización); poder elegir y decidir (autonomía); tener éxito (seguridad); amar y ser amado (aceptación). Por eso para el adolescente en la mayoría de los casos se presenta el drama de la enorme desproporción entre la meta propuesta y los medios disponibles para alcanzarla.<sup>7</sup>

Los cambios psicológicos que caracterizan a los adolescentes se han clasificado en función de tres tareas que son enfrentadas paulatinamente.

ETAPAS	INDEPENDENCIA	IDENTIDAD	IMAGEN
<b>Adolescencia temprana (10-13 años)</b>	Menor interés en los padres, intensa amistad con adolescentes del mismo sexo, ponen a prueba la autoridad, necesitan privacidad.	Aumentan habilidades cognitivas y el mundo de fantasía, estado de turbulencia, falta de control de los impulsos, metas vocacionales irreales.	Preocupación por los cambios puberales, incertidumbre acerca de su apariencia.
<b>Adolescencia media (14-16 años)</b>	Período de máxima interrelación con los pares y del conflicto con los padres, aumento de la	Conformidad con los valores de los pares, sentimiento de invulnerabilidad, conductas omnipotentes	Preocupación por la apariencia, deseo de poseer un cuerpo más atractivo y fascinación por la moda.

---

<sup>7</sup> Villanueva Castilleja, Ruth, *Tratamiento especial para menores infractores*, México, IMPIP, 2001, p.112.



	experimentación sexual.	generadoras de riesgos.	
<b>Adolescencia tardía (17-19 años)</b>	Emocionalmente próximo a los padres, a sus valores. Las relaciones íntimas son prioritarias, el grupo de pares se torna menos importante.	Desarrollo de un sistema de valores, metas vocacionales reales, identidad personal y social con capacidad de intimar.	Aceptación de la imagen corporal.

TABLA 1. Etapas del crecimiento y desarrollo psicológico.<sup>8</sup>

### c. Aspectos sociales de la adolescencia

Período de desequilibrio social con mayores problemas en las relaciones padres-hijo, influencia máxima de los compañeros y punto máximo de los problemas de la conducta y depresión. El adolescente empieza a cuestionar los antiguos valores, los viejos papeles, las viejas ideas de la identidad. Se presenta una encrucijada según las condiciones económicas y socioculturales.

En el plano de la dimensión social, el proceso de individualización puede producirse en el marco de dos situaciones:

- Cuando los adolescentes cuentan con la posibilidad y la capacidad de articular el dominio sobre sus necesidades y la separación paulatina del grupo primario de dependencia (factor de producción).
- Cuando la sociedad no les brinda oportunidad para hacerlo ni fomenta el desarrollo de las capacidades requeridas.<sup>9</sup>

Así, la problemática central de la adolescencia en naciones como la nuestra, es la vulnerabilidad de este grupo social ante el modelo económico vigente y sus impactos negativos en la calidad de vida de la población infantil y juvenil; la cual

<sup>8</sup> Tabla tomada del *Manual de Medicina de la Adolescencia*, Organización Panamericana de la SALUD, 1992, p. 77.

<sup>9</sup> Suárez Ojeda, Elbio N. et al., *El enfoque de riegos y su aplicación a las conductas del adolescente. Una perspectiva psicosocial. La salud del adolescente y del Joven*, Washington, EE.UU, Organización Panamericana de la Salud, 1995, p. 190.

está fuertemente condicionada por las realidades estructurales económicas. La desigualdad y la exclusión de los jóvenes, sus problemáticas de socialización y el efectivo cumplimiento de sus derechos, son temas que se encuentran íntimamente vinculados al desarrollo del menor.

Este aspecto resulta de mayor importancia, ya que la mayoría de los asuntos que son consignados a un juez de adolescentes son por robo, más de la mitad de ese porcentaje por robo a teléfono celular con la agravante de violencia, pandilla y a transeúnte.<sup>10</sup>

Que un adolescente se apodere de lo que no es suyo, no puede ser analizado a partir de aspectos netamente jurídicos, sobre todo al hablar de personas en desarrollo, debe ser entendido a partir de aspectos económicos, políticos y sociales. Los adolescentes “son un síntoma de la existencia de fallas más graves de la estructura social, en especial dentro de la familia y el proceso educativo.”<sup>11</sup>

Las condiciones económicas actuales del país se resumen en una marcada e injusta desigualdad en la distribución de la riqueza, lo que arroja una población en su mayoría sumida en la pobreza y un muy pequeño sector en una riqueza extrema; ello repercute en el poder adquisitivo, en el empleo, en la accesibilidad a servicios básicos de salud, alimentación, educación, recreación y vivienda. Es por ello que tenemos “menores castigados por el poder del Estado, formados en un ambiente de abandono familiar y violencia; rodeados de condiciones de pobreza que muchas veces rayan en la miseria.”<sup>12</sup>

Nos encontramos frente a una sociedad de consumo, en la cual los medios de comunicación lanzan todos los días mensajes para que los adolescentes “compren”, desde lo más insignificante hasta una forma de vida.

---

<sup>10</sup> Del portal de Internet del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se advierte que los principales delitos consignados en materia penal y adolescentes durante el año judicial 2014 son los siguientes: de un total de 31,186 delitos; robo a transeúnte: 5,007; robo a negocio: 3,861; otros robos: 3,615. Disponible en [http://estadística.tsjdf.gob.mx/portal/docs/reporteMensual\\_Noviembre\\_2015\\_PUBLICACION.pdf](http://estadística.tsjdf.gob.mx/portal/docs/reporteMensual_Noviembre_2015_PUBLICACION.pdf). Consulta realizada: 10 febrero 2015.

<sup>11</sup> Cruz y Cruz, Elba, *Los menores de edad infractores de la ley penal*, México, Porrúa, 2010, p XVII.

<sup>12</sup> Barraza Pérez, Rolando, *Delincuencia juvenil y Pandillerismo*, México, Porrúa, 2008, p. XVI.

Nuestra manera de consumir tiene por consecuencia inevitable que nunca estemos satisfechos, puesto que no es nuestra persona real y concreta la que asume una cosa real y concreta.

Pero nuestra ansia de consumo ha perdido toda relación con las necesidades reales del hombre. En un principio, la idea de consumir más y mejores cosas se dirigía a proporcionar al hombre una vida más feliz y satisfecha. El consumo era un medio para un fin, el de la felicidad. Ahora se ha convertido en un fin en sí mismo. El aumento incesante de necesidades nos obliga a un esfuerzo cada vez mayor, nos hace depender de esas necesidades y de las personas e instituciones por cuya mediación podemos satisfacerlas. Todo el mundo procura el modo de crear una nueva necesidad en los demás, a fin de someterlos a una nueva dependencia, a una nueva forma de placer, y, en consecuencia, a su ruina económica... Con una multitud de mercancías crece el campo de las cosas ajenas que esclavizan al hombre.<sup>13</sup>

Una sociedad de consumo es creadora de necesidades y una sociedad de necesidades es una de las causas de la delincuencia entre jóvenes.

Los subsistemas familiares, escolares, deportivos, culturales, etc., no son más que instituciones donde a los niños y a los adolescentes, se les despersonaliza, dando cabida a pobres proyectos a futuro, se les enseña a seguir órdenes dadas por aquellos con una opinión con más peso de la que ellos mismos poseen, a no cuestionar, a todo querer comprar, lo que resulta grave, ya que la delincuencia juvenil “afecta seriamente a la célula de toda sociedad que es la familia, está negando los valores más elementales del ser humano, como es la vida, la familia, la religión, la libertad, la honestidad y más.”<sup>14</sup>

En virtud a lo anterior, la sociedad vislumbra al adolescente que se encuentra ejecutando una medida después de haber sido parte de un proceso judicial, como parte de una infracción, lo cual significa que los integrantes de la sociedad no encuentran algún motivo para que existan y suponen que estarían mucho mejor si éstos no existieran. En este sentido, “los miembros de la infracción son consideradas totalmente inútiles, lisa y llanamente una molestia, algo de lo que todos podríamos prescindir con gusto.”<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> Fromm, Erich, *Psicoanálisis de la sociedad contemporánea*, México, Fondo de Cultura Económica, 1971, p. 116.

<sup>14</sup> Barraza, Rolando, *Op cit.* en nota 12, p. XVI.

<sup>15</sup> Zygmunt, Bauman, *Vida de consumo*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, p. 179.

Asimismo, sin ahondar en demasía, vale mencionar que los menores son parte de una victimización: violencia familiar, patrones delictivos en la familia, violencia escolar. El contexto social se encuentra repleto de nichos delictivos, sobre todo de narcomenudeo, explotación laboral de menores, explotación sexual, entre otras prácticas; son realidades que no se deben dejar fuera del marco integral que conforma la justicia para adolescentes.

## **2. ANTECEDENTES EN MÉXICO**

La legislación mexicana, en cuanto a justicia para menores, ha sufrido cambios que reflejan la manera en la que la sociedad percibe a este grupo social. Así, de recibir el mismo trato que los adultos, la transformación dio lugar a la creación de un sistema especial atendiendo a las necesidades de los menores.

El autor Zulita Fellini establece que el sistema de reacción hacia los menores tiene tres modelos posibles: a) modelo de bienestar (donde declara y actúa a favor del desarrollo del menor en forma integral), b) modelo de justicia (donde se respetan las garantías constitucionales y penales del régimen de adultos) y, c) modelo de defensa social (en el que se separa a los menores “anormales”, “desviados” y se les imponen medidas de seguridad con fines educativos y con el afán de proteger al grupo social). Soto Acosta retoma los modelos anteriormente mencionados, precisando que el sistema mexicano ha pasado por los tres “La Ley de Villa Michel, la Ley de los Tribunales de 1914 y la Tutelar de 1947 declarando que buscaban el bienestar de los menores. El código de 1929 y el de 1931 con una gran carga positivista establecieron las medidas de seguridad invadiendo las leyes de menores. La ley en vigor [2002] declara un modelo de justicia y si bien apunta a él, no lo logra.”<sup>16</sup>

### **2.1 Época precolombina**

El derecho penal que imperaba en esta época estaba dotado de rigorismo y severidad; el antecedente más remoto que se tiene es el “Código de

---

<sup>16</sup> Soto Acosta, Federico Carlos, *Los Menores de Edad Frente al Derecho Penal*, México, Cuadernillos de la Judicatura, 2002, pp. 34-36.

Netzahualcóyotl”, el cual sancionaba a los niños mayores de 10 años con penas como esclavitud, destierro, pena de muerte, entre otras.

El *Código de Mendocino* (1535 a 1550) sancionaba a los niños entre 7 y 10 años con castigos brutales, reflejo de que la sociedad solamente buscaba el castigo público y ejemplar. La situación en la que se encontraban los menores era tan desvalorada que se consideraban menos que *cosa*.

En la Colonia, se aplicaron las Leyes de las Indias y las Siete Partidas de Alfonso X, mismas que no consideraban responsabilidad penal para el menor de 10 años y medio. Además se mencionaba una semi-imputabilidad para edades entre los 10 años y medio y los 17.

En el México independiente, se intentó regular a las pandillas de adolescentes que abundaban por aquellos tiempos y cometían desorden social, por medio de un bando publicado en 1829 que establecía que serían conducidos a la cárcel de la ciudad. En 1836 el Presidente Santa Anna formó “*La Junta de Caridad para la Niñez Desvalida establecida en la ciudad de México.*”<sup>17</sup>

Y es hasta 1850 que se crea el Colegio Correccional San Antonio, cuya función era educar a menores de 16 años y brindarles asistencia médica.

## **2.2 Correccionales para Menores en México (1880)**

Al no existir una legislación especial que regulara las conductas de los menores, éstas se regían por el Código Penal de 1871. El cual establecía que los menores de nueve años estaban exentos de responsabilidad, los que tuvieran entre nueve y catorce años se considerarían en situación dudosa que aclararía el dictamen pericial y los de catorce a dieciocho años se reconocerían con presunción plena. Las penas se cumplían en la Cárcel Nacional de Belén, mismas que se disminuían entre la mitad y la tercera parte de la que le correspondía a un adulto.

En el gobierno del General Porfirio Díaz (1873-1911) se realizó la separación de los menores infractores con los delincuentes adultos, por lo cual se acondicionó

---

<sup>17</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminalidad de menores*, México, Porrúa, 2004, p. 27.

parte del caserón del antiguo Colegio de San Pedro y San Pablo para crear la institución llamada “Escuela Correccional para Varones.”<sup>18</sup>

De acuerdo con Karín Bostelmann<sup>19</sup>, ésta estaba dividida en dos secciones de las cuales una era utilizada para aquellos menores detenidos hasta 72 horas, cuya situación jurídica no estaba aún definida por el juez, la otra sección se destinó a los menores que ya habían sido sentenciados.

También se fundó la Casa de Corrección para Menores Mujeres el 15 de noviembre de 1904. Ambas casas correccionales albergaban a jóvenes que se encontraban en conflicto familiar, los que tenían una conducta desordenada, los etiquetados como perturbadores del orden público, así como los que transgredían la norma.

No obstante, la regulación seguía realizándose con base en las leyes aplicadas a los adultos; por ello se propuso la creación de Jueces Paternales<sup>20</sup> y la modificación en cuanto a la edad penal, lo que conllevaría a la modificación de represión a la tutela moral de la sociedad. Propuesta que no prosperó, sino hasta la creación de tribunales especiales para menores.

### **2.3 Época posrevolucionaria (1920-1940)**

El 10 de diciembre de 1926 se instaura el primer Tribunal Administrativo para Menores del Distrito Federal, quedando conformado por 3 Jueces de diversas profesiones: un médico, un profesor y un experto en estudios psicológicos. Teniendo entre sus facultades amonestar al menor, devolverlo a su hogar bajo la vigilancia del cuerpo de delegados, someterlo a tratamiento médico, internarlo en un asilo o establecimiento apropiado para su educación correccional.

---

<sup>18</sup> Cfr. México, Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del Departamento del Distrito Federal: *Antecedentes históricos*, p. 16.

<sup>19</sup> Bostelmann Lepine, Karín, *Instituciones de Tratamiento y normas de tutela*, México, UNAM, 1952, p.9.

<sup>20</sup> Proyecto de Reformas promovido por el Gobierno del Distrito Federal a la Legislación Penal de 1871 el 30 de septiembre de 1908.

Dos años después, en 1928 se publicó la Ley sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal; una de las principales aportaciones que surgieron con esta ley fue la sustracción de menores de 15 años de la esfera del ámbito del Código Penal; a los menores de 15 años se consideraba que necesitaban más medidas de carácter médico, educación y vigilancia. Además se incluía a los niños y adolescentes abandonados, menesterosos, vagos e indisciplinados, estos últimos a petición de sus padres.

Para establecer las medidas a aplicar a los menores de 15 años se realizaba un estudio que se conformaba por diferentes secciones:

- Social: procuraría estudiar la personalidad social del menor y recaía la tarea de prevención de delincuencia infantil;
- Pedagógica: estudiaría los antecedentes escolares de los menores y determinaría sus conocimientos y aptitudes;
- Médica: conocería los antecedentes patológicos, hereditarios y personales del menor; la psicológica, que investigaría el desarrollo mental, el carácter y la conducta de cada menor;
- Paidográfica: se encargaría de llevar las estadísticas del Tribunal.<sup>21</sup>

En 1929 se realizaron modificaciones importantes al Tribunal para Menores Delinquentes del Distrito Federal, se presentó un retroceso en cuanto a la edad, ya que se declaró a los menores de 16 años como responsables socialmente; el criterio penalista imperó, pues aun cuando las sanciones eran llevadas a cabo por instituciones educativas se aplicaban de manera equiparada a los adultos.

Sin embargo, es digno de mencionarse la creación del Congreso Supremo de Defensa y Prevención Social, que se encargaría de la vigilancia de las medidas aplicadas. Las medidas especiales para menores eran:

- Reclusión a la escuela correccional.
- Libertad vigilada

---

<sup>21</sup> Ruiz Garza, Mauricio, *Menores infractores, una pedagogía especializada*, México, Ediciones Castillo, 2000, p. 143.

- Arresto escolar; consistente en la reclusión en un taller privado o en una institución educativa
- Reclusión en colonia agrícola para menores o reclusión en navío escuela; ambas jamás fueron aplicadas.

Además se modificaron las especialidades que debían integrar el tribunal tripartito, uno debía ser perito en psiquiatría, otro en educación y el presidente un abogado con mínimo 5 años de experiencia ante tribunales penales. Eligiendo entre los tres tipos principales de medidas:

- De espíritu educativo: se aplicaba principalmente a menores de doce años o menos que se encontraban moralmente abandonados; y de espíritu educativo especial, para aquellos que, por hallarse enfermos mentales o débiles de espíritu, ciegos, sordomudos o epilépticos, exigían un tratamiento especial.
- De educación correccional: ésta se aplicaba aquellos de entre doce a dieciséis años moralmente abandonados, pervertidos o en peligro de estarlo; y de educación correccional especial, para aquellos que por encontrarse enfermos o débiles del espíritu, ciegos, sordomudos o epilépticos exigían un tratamiento especial-correccional.
- De corrección penal: para menores de doce a dieciséis años que no estuviesen abandonados moralmente, pervertidos o en peligro de estarlo, consistía en amonestación o en arresto de tres a cinco meses si se les hallaba responsabilidad; aquellos que tuvieran entre doce y dieciséis años que cometían un delito grave o que demostraban temibilidad consistía en aplicar la sanción que correspondería a un adulto de acuerdo al Código Penal, pero con las atenuaciones que procedieran a juicio del Tribunal.<sup>22</sup>

Asimismo, la legislación en este año contemplaba la libertad condicional, con lo cual se ponía a prueba al menor para determinar sobre la libertad definitiva o el regreso al establecimiento correccional donde se encontrase.

En 1931 entró en vigor un nuevo Código Penal, en el cual se establecía la edad límite de la minoría de edad la de dieciocho años, misma que conservamos hasta hoy en día. Además se imponen más medidas de tratamiento para los adolescentes: reclusión a domicilio, reclusión escolar, reclusión en un hogar honrado, patronato o instituciones similares, reclusión en establecimiento médico,

---

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 146.



reclusión en establecimiento especial de educación técnica y reclusión en establecimiento de educación correccional; siendo ésta última la principal medida a aplicar.

Esta legislación trató de dejar a los menores al margen de la represión penal, sujetándolos más bien a una política tutelar y educativa.

Debido al tratamiento impuesto por el nuevo Código Penal, en 1934 se estableció la creación de Instituciones Auxiliares; además, se desarrollaron las labores relacionadas al tratamiento de menores y el control que también abarcaba la consideración y resolución de su externación, para lo cual integraban un expediente que contemplaba el examen social del medio familiar, el estudio médico y pedagógico del menor; lo que se valoraba al momento de solicitar su salida.

#### **2.4 Época contemporánea (1941 a 1974)**

De los años 1941 a 1974 operó la Ley Orgánica y el Procedimiento ante los Tribunales para Menores, esta nueva legislación destacaba la rehabilitación de los menores, así como los adultos, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios de readaptación social.

Además se construyó el edificio apropiado para los tribunales de menores, en Calzada de Obrero Mundial, lugar en donde se laboró hasta diciembre de 2014.

En 1974 se realiza una modificación esencial en el sistema de justicia para adolescentes, se crean los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, los cuales tendrían la facultad de decidir el tratamiento para cada menor, con ello “se evitaría la imposición de sanciones que tuvieran un carácter retributivo o punitivo.”<sup>23</sup>

Se materializa el Centro de Observación, lo que separaba a los menores detenidos de aquellos que se encontraban cumpliendo la medida de internamiento, así se evitaba la posible contaminación. Algunas de las modificaciones fueron las siguientes:

---

<sup>23</sup> *Ibidem*, p.160.

- Las medidas aplicables a los menores tendrán carácter protector. No serán represivas ni penales.
- Solamente se conocerán conductas consideradas delictivas, no casos asistenciales.
- El procedimiento de readaptación debe tener un apoyo en los dictámenes de un cuerpo técnico multidisciplinario emitido en los Centros de Orientación.
- Las medidas de tratamiento en instituciones abiertas y semiabiertas serán preferidas a las aplicadas en instituciones cerradas.
- Se debe procurar la participación de la familia y de la escuela como elementos de la readaptación del menor en la que no se descuide la terapia ocupacional.
- El criterio de readaptación debe ser eminentemente técnico y humano.
- En los centros de tratamiento se establecerán sistemas técnicos adecuados para atender a los menores farmacodependientes.
- Los miembros de los Consejos Tutelares deben observar la ejecución de las medidas que hubieran acordado, manteniendo permanentemente vinculación con los Centros de Tratamiento.<sup>24</sup>

Ante la nueva Ley, se crea la Dirección General de Prevención y Tratamiento para Menores, de la cual dependerían seis centros para el diagnóstico y tratamiento de menores infractores: “Centro de Diagnóstico para Varones; Centro de Atención Especial Quiroz Cuarón, para el tratamiento de los menores infractores más difíciles; el Centro de Recepción en el que permanecen hasta que el Consejo en turno dé su Resolución Inicial; el Centro de Tratamiento para Varones; el Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres y el Centro de Desarrollo Integral para Menores.”<sup>25</sup>

## 2.5 Época moderna

En 1991 se crea la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. En dicha ley existe un Consejo de Menores descentralizado, el cual es competente para

---

<sup>24</sup> Rodríguez, Manzanera, Luis, *La delincuencia de menores en México*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1975, pp. 325-326.

<sup>25</sup> Ruiz Garza, Mauricio, *Op. cit.* en nota 21, p. 174. Paráfrasis.

conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad. Los menores de 11 años eran sujetos de asistencia social por parte de instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupaban de esta materia.

Y es hasta la reforma al artículo 18 Constitucional, publicada en el diario oficial de la federación el 12 de diciembre de 2005, cuando se sientan las bases de un sistema integral de justicia para adolescentes para el país y específicamente el 14 de noviembre de 2007, es publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, misma que entró en vigor a partir del 6 de octubre de 2008.

La transición del sistema tutelar al garantista trae aparejados muchos cambios sustanciales en justicia para adolescentes. Se implementan los mecanismos alternativos de solución de controversias los cuales proceden tratándose de conductas tipificadas como delitos no graves, y sus efectos son: garantizar la reparación del daño y que exista un proceso de rehabilitación fijado por el Juez.

Adminiculado a lo anterior, “la idea toral que subyace a la instauración de los medios alternativos consiste en adoptar mecanismos de desjudicialización para evitar la estigmatización de los menores.”<sup>26</sup>

En cuanto a las medidas alternas se podrán aplicar medidas de orientación, protección y tratamiento. Las medidas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona.

El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años, en conductas tipificadas como delitos graves.

Se modifica la Dirección General de Prevención y Tratamiento para Menores por la ahora Dirección General de Tratamiento para Adolescentes; así también los

---

<sup>26</sup> Azzolini, Alicia, “La reforma de la Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal”, *Foro sobre justicia penal y justicia para adolescentes*, México, UNAM, 2009, p.92.

centros de atención modifican su nombre a Comunidades, para quedar como sigue: Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes, Comunidad de Desarrollo para los Adolescentes, Comunidad de Mujeres (alberga diagnóstico y ejecución), Comunidad Especializada para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”, Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes y Comunidad Externa de Atención para Adolescentes, esta última será la encargada de brindar la ejecución de las medidas alternas.

Las modificaciones anteriormente descritas pretenden ser congruentes con las disposiciones internacionales en materia de adolescentes, mismas que se analizarán en los siguientes numerales.

### **3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS; MODELO DE JUSTICIA**

La Organización de las Naciones Unidas<sup>27</sup> ha emitido una serie de instrumentos internacionales conforme a los cuales se deberían edificar los sistemas de justicia para menores infractores, México ha ratificado cada uno de ellos. En el caso particular, se hará hincapié en lo referente en los principios que rigen las medidas alternas a la prisión.

#### **3.1 Convención sobre los Derechos del Niño**

Convención aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/55 del 20 de noviembre de 1989<sup>28</sup>; misma que ha tenido un impacto significativo en las legislaciones nacionales sobre menores, dando origen a las leyes de *segunda generación*, inspiradas por una protección integral de los menores. La Convención tiene entre sus múltiples méritos el de haber considerado a los menores como sujetos de derechos y no como objetos de simple compasión social.

En cuanto a las medidas que deben aplicarse a los niños de quienes se alegue han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber

---

<sup>27</sup> ONU, *Recopilación de Reglas de las Naciones Unidas de Justicia Penal*, Nueva York, Asamblea General, Naciones Unidas, 1999.

<sup>28</sup> En México entró en vigor el día 21 de octubre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>. Consulta realizada: 20 enero 2015

infringido esas leyes. Se establece en el artículo 40 lo siguiente:

Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.<sup>29</sup>

La privación de la libertad solo es admitida como medida excepcional y en última instancia, se observa una gama de alternativas no represivas para garantizar su efectiva reincorporación social.

### **3.2 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)**

Recomendadas, para adopción, por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, adoptadas por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 40/33, del 29 de noviembre de 1985.

Las reglas se dividen en seis partes, la primera prevé los principios generales, la segunda los aspectos vinculados a la investigación y el procesamiento, la tercera se refiere a la sentencia y resolución, la cuarta contiene reglas acerca del tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios, la quinta aborda el tratamiento en los establecimientos penitenciarios y finalmente la sexta se refiere a la investigación, planificación, formulación y evaluación de políticas.<sup>30</sup>

Una regla importante es la regla 5, se refiere a dos de los más importantes objetivos de la justicia de menores. El primer objetivo es el fomento del bienestar del menor, al momento de establecer sanciones que no se trate de una sanción meramente represiva. El segundo objetivo se refiere a la respuesta hacia los jóvenes delincuentes, no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del delito, sino también en circunstancias personales.

---

<sup>29</sup> *Ídem.*

<sup>30</sup> Cervantes, Gómez, Juan Carlos, *Análisis de la Legislación en Materia de Justicia para Adolescentes*, Quórum Legal. Disponible en <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/193563/464280/file/legislacion%20adolescentes.pdf>. Consulta realizada: 10 febrero 2015.

En este aspecto también corresponde salvaguardar la proporcionalidad de la respuesta en relación con las circunstancias del delincuente y del delito, incluida la víctima. Como se observa, la víctima va tomando un lugar importante dentro de la procuración de justicia, altamente ligada en la Justicia Restaurativa.

### **3.3 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)**

Las directrices de Riad (llamadas así en alusión a una reunión internacional de expertos sobre el proyecto de su texto celebrada en la capital de Arabia Saudita en 1988) fueron adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, del 14 de diciembre de 1990.

Sus principios fundamentales establecen que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito, por lo que “es necesario que toda sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.”<sup>31</sup>

Se plantea la participación activa de los jóvenes y los niños en la sociedad, evitando que sean considerados como objetos de socialización o control. Por lo cual se hace evidente la necesidad de elaborar una política progresista de prevención de la delincuencia con medidas que no criminalicen y penalicen al niño por conductas que no causan graves daños a terceros ni a su desarrollo.

La prevención deberá estar cimentada en la creación de oportunidades educativas principalmente, además de una red de servicios que atiendan de manera particular a los jóvenes que se encuentran patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesiten protección especial.

Asimismo, se debe reconocer que el comportamiento o conducta de los jóvenes que en su momento no se ajustan a los valores sociales convencionales,

---

<sup>31</sup> Liwski, Norberto Ignacio, “Hacia un sistema Integral de justicia y políticas acordes con el marco jurídico internacional,” en Gutiérrez Contreras Juan Carlos (coord.), *Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes*, México, Programa de Cooperación Sobre derechos Humanos de la Comisión Europea- Secretaría de Relaciones Exteriores, 2006, p. 32.

son con frecuencia parte de un proceso de crecimiento y maduración que desaparecen con el tiempo al llegar a una edad adulta. Es decir, “es una subcultura a la par de la cultura convencional, con miembros que no distan de aquellos jóvenes que son considerados normales por la mayoría de la sociedad.”<sup>32</sup>

Por último, por lo que concierne al rol de la familia, se destaca que estas directrices prevén que si se está frente a una situación donde la familia no ofrezca un ambiente idóneo al desarrollo del niño, en extrema ratio, se podrá plantear como solución la separación del menor de su familia de origen.

### **3.4 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad**

Adoptadas por Resolución 45/113 de la Asamblea General de la ONU, el 14 de diciembre de 1990.

Proporcionan las reglas mínimas que se deben cumplir en la aplicación de la medida de privación de libertad de los menores. Privación que resulte de encontrarse en conflicto con la ley penal, secuela de la aplicación de una medida o durante un proceso.

Se pretende que la privación de la libertad se aplique en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto a la dignidad humana de los menores, se describe la forma en que deben administrarse los centros de reclusión, desde el momento en que el menor ingresa, hasta aquél en que recupera la libertad. Estableciendo las pautas en los siguientes tópicos: la clasificación, el alojamiento, la educación, el trabajo, la disciplina, las actividades recreativas, y la atención médica.

### **3.5 Reglas Mínimas de las Naciones Sobre Medidas no Privativas de la Libertad (1990) "Reglas de Tokio"**

Su objetivo es promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad,

---

<sup>32</sup> Huertas, Omar, et. al., “David Matza: perspectiva criminológica de la deriva a la delincuencia juvenil”, *Revista Criminalidad*, Colombia, 2016, Vol. 58, núm. 10, pp. 49-60.

fomentando una mayor intervención de la comunidad en la gestión de la justicia penal.

La autoridad judicial deberá considerar las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima. Teniendo una serie de sanciones no privativas de libertad, que pueden ser verbales, económicas, limitativas de derechos, suspensión a prueba, entre otras; cualquier otro régimen que no involucre reclusión.

En cada medida no privativa de la libertad, se determinará cuál es el tipo más adecuado de vigilancia y tratamiento el cual se revisará y reajustará periódicamente. El tratamiento deberá ser dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia práctica. Lineamientos que son rescatados por los sistemas de justicia de adolescentes.

### **3.6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18**

La reforma al artículo 18 Constitucional<sup>33</sup>, modificó el párrafo cuarto, adicionó los párrafos quinto y sexto y recorrió en su orden los últimos dos párrafos del referido numeral. Algunos tópicos centrales son los siguientes:

- La obligación del Estado mexicano de diseñar y poner en funcionamiento un sistema integral de justicia para las personas entre los 12 y 18 años de edad que hayan transgredido la ley penal.
- El reconocimiento a los menores de los derechos fundamentales consignados en la Constitución para todo individuo, así como de todos los derechos por motivo de ser personas en desarrollo.
- Que los menores por debajo de los 12 años sólo sean sujetos de rehabilitación y asistencia.
- La creación de instituciones, tribunales y autoridades especializados en procuración y administración de justicia para menores infractores.
- La aplicación de medidas de orientación, protección y tratamiento, atendiendo a la protección de los intereses del niño.
- La implementación de formas alternativas de justicia.

---

<sup>33</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del 2005; el nuevo texto entró en vigor el 12 de marzo de 2006.



- La aplicación de las medidas proporcionales al hecho cometido con el propósito de lograr la integración social de los menores, así como el pleno desarrollo de su persona y de sus potencialidades.
- La aplicación del internamiento como medida extrema y por el tiempo más breve posible, únicamente para mayores de 14 años y por conductas calificadas como graves.<sup>34</sup>

### 3.7 Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal

El proceso de creación de la Ley del Distrito Federal se inició en 2006, año en el que la III Legislatura de la Asamblea del Distrito Federal aprueba el 16 de agosto, el Decreto por el que se crea la Ley de Justicia para Adolescentes para el D.F., ésta fue publicada el 14 de noviembre de 2007, sin embargo, entró en vigor hasta el 6 de octubre de 2008.

El objeto que señala la Ley sobre la imposición de medidas es “la formación integral, la reinserción familiar y social, así como el pleno desarrollo de las capacidades de los adolescentes, por lo que la iniciativa de ley tenía como uno de sus objetivos fundamentales, lograr una mayor aplicación de medidas que no impliquen la privación de la libertad del menor.”<sup>35</sup> Lo cual pretende generar la reinserción del adolescente por medio de medidas alternativas.

Con respecto a las medidas no privativas de libertad, Karina Edith Battola señala que “estas tienden a posibilitar un mayor equilibrio entre el derecho estatal de castigar y los derechos de las personas infractoras de la ley penal.”<sup>36</sup> La experiencia demuestra que la *reinserción* del condenado, no se logra en los establecimientos carcelarios, sino que la prisión se convierte en un factor criminógeno, la cárcel se convirtió en una institución generadora de delincuentes más perfeccionados.

Aparece como medida de orientación y protección la prestación de servicios a

---

<sup>34</sup> Correa García, Sergio, et. al., *Foro sobre justicia penal y justicia para adolescentes*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, p. 140.

<sup>35</sup> Dictamen de la iniciativa, Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, número 10.1, 16 de octubre de 2007, p. 110.

<sup>36</sup> Battola; Karina Edith, *Alternativas a la pena de prisión. Aplicación de la suspensión del juicio a prueba en la justicia Federal*, Córdoba, Alveroni Ediciones, 2003, p. 11.

favor de la comunidad, substituyendo a la medida de terapia ocupacional. Mientras que la privación de la libertad se reserva como medida extrema, privilegiando las medidas de orientación y protección como mecanismos de solución de las conductas antijurídicas, tendientes a la reinserción de los adolescentes.

El 15 de abril del 2014, la Ley de Justicia para Adolescentes sufrió otra reforma, misma que debió entrar en vigor el 16 de octubre del mismo año. La parte sustancial de ésta reforma fue la incorporación de manera total del proceso oral.

En relación a las medidas, el artículo 60, correspondiente a describir en qué consisten las medidas de orientación y protección modifica su redacción para quedar como sigue:

Las medidas de orientación y protección consisten en apercibimientos, mandamientos o prohibiciones impuestos por el Juez *con el fin de crear conciencia en los adolescentes del daño generado con la conducta cometida y la violación de derechos fundamentales de las víctimas u ofendidos*, promoviendo la información de los mismos y la comprensión del sentido que tiene la medida, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y en ningún caso podrán ser inferiores a seis meses, ni exceder de un año.<sup>37</sup>

En cuanto a la ejecución de las medidas, el artículo 100 contemplaba que la autoridad ejecutora tenía competencia para resolver los conflictos que se presentaran en el transcurso de la ejecución, sin embargo, este artículo queda totalmente reformado, pues el texto ya no hace alusión a lo comentado, para quedar en lo siguiente: “En la ejecución de todo tipo de medida deberá partirse del principio del interés superior del adolescente, respetando su dignidad y sus derechos fundamentales.”<sup>38</sup>

Así también, el artículo 101 que establecía facultades de la autoridad ejecutora, quedó derogado. Lo anterior en virtud de la inclusión del Juez de Ejecución, el cual vigilará la ejecución de las medidas, tomando las decisiones

---

<sup>37</sup> Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, México, 2007, p. 40.

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 56.

sustanciales al respecto.

Mientras que la ejecutora, que antes tenía esta facultad, se limitará a ser el órgano administrativo que tomará las decisiones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas impuestas por los Jueces.

#### **4. PRINCIPIOS ESPECÍFICOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES: SISTEMA GARANTISTA**

Como se describió, históricamente la respuesta a las infracciones cometidas por menores de edad, es, en el fondo, represiva. Sin embargo, con la reforma al numeral 18 Constitucional se establecen los principios específicos y rectores que amparan al *nuevo sistema* de justicia integral para adolescentes, durante el procedimiento hasta la ejecución de la sentencia. Ruth Villanueva señala al respecto que “los principios sustantivos reconocidos en el Derecho de Menores son: el interés superior del niño, la protección y la especificidad de la materia.”<sup>39</sup>

Los principios anteriormente mencionados regirán todas las decisiones que el Juzgador tome respecto a la situación jurídica del adolescente hasta el momento en que se decidan las medidas aplicables, así también, la autoridad ejecutora deberá respetar tales principios durante la ejecución de dichas medidas.

No obstante, estos principios se basan en argumentaciones utilizadas por el movimiento garantista<sup>40</sup>, edificándose a partir de discursos acerca de una realidad construida, afirmaciones y argumentaciones formuladas de manera confusa para desorientar a los actores sociales e inducir creencias y posiciones.

Las realidades y las necesidades, justificadas con el principio del interés superior del adolescente, han sido percibidas y valoradas con el propósito de posicionar un modelo de justicia, en el fondo represivo, como respuesta a esas realidades.

---

<sup>39</sup> Villanueva Castilleja, Ruth, “Los derechos Humanos y los Principios Sustantivos en el Campo de los Menores de Edad”, *Revista Tepantlato*, México, época I, número 3, octubre 2009, p.40.

<sup>40</sup> Para una consulta detallada sobre los principios del modelo “garantista”, Tiffer, Carlos, Justicia juvenil, México, UNICEF, Documentos de trabajo, 2001.

Así, nos encontramos frente a tres principios ejes del sistema de justicia de adolescentes.

#### **4.1 Interés superior del adolescente**

Este principio es considerado rector en justicia para adolescentes, considerándolo como un derecho de protección especial, el cual debe concretizar las oportunidades y servicios para que puedan desarrollarse física, mental y socialmente en forma saludable, así como en condiciones de libertad y dignidad, resultando prioritario, cuando entre en conflicto con derechos de terceros.

En este sentido, Ruth Villanueva señala que “el interés superior del adolescente debe conceptualizarse como la observancia desde todos los ámbitos y materias, de aquellas condiciones necesarias –establecidas en la norma o no- que permitan a los menores de edad potenciar su sano desarrollo en todos los aspectos”<sup>41</sup>, lo cual coincide con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño.

Al respecto, Juan Bustos propone un término más extenso, como un concepto relacional o comunicacional, que implica que el interés del niño prima sobre cualquier otro –el de la sociedad, el de la seguridad ciudadana, el de la autoridad, etc.- y por eso es “elevado a la categoría de derecho la *prioridad* del interés del menor en relación a todo otro cuando se trate de la aplicación de una medida que de cualquier modo le concierna.”<sup>42</sup>

Así, las instituciones encargadas de la aplicación del sistema deberán orientarse hacia lo que resulte más benéfico y conveniente para el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades; habrán de protegerse con un cuidado especial los derechos de los menores, sin que esto signifique adoptar medidas de protección de carácter tutelar.

---

<sup>41</sup> Villanueva Castilleja, Ruth, *Op. cit.* en nota 39, p.40.

<sup>42</sup> Bustos Ramírez, Juan, *Obras completas. Control Social y otros estudios*, Tomo II, Perú, ARA Editores, 2005, pp. 654-655.

Al respecto, el Poder Judicial Federal ha establecido que las autoridades deben maximizar la esfera de derechos de los menores, no obstante, también deben tomar en consideración sus límites, por ejemplo los derechos de terceras personas y de la sociedad misma.

Lo anterior se observa en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente.

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ALCANCE DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En relación con el tema de los derechos de las personas privadas de la libertad, se parte de la premisa de que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, que impone especiales deberes al Estado, de ahí que en el caso de los menores, esa vulnerabilidad se hace más patente, dadas sus características físicas y psicológicas, lo que constituye un hecho que necesita ser asumido por los órganos encargados, tanto de la creación de normas, como de la procuración y administración de justicia. En ese contexto, el principio del interés superior del menor implica que la actuación de las instituciones, tribunales y autoridades encargadas de la aplicación del sistema penal para adolescentes, deba orientarse hacia lo que resulte más benéfico y conveniente para el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades. Por tanto, la protección al interés superior de los menores supone que en todo lo relativo a éstos, las medidas especiales impliquen mayores derechos que los reconocidos a las demás personas, esto es, habrán de protegerse, con un cuidado especial, los derechos de los menores, sin que esto signifique adoptar medidas de protección tutelar. Además, si bien es cierto que las autoridades encargadas del sistema integral deben maximizar la esfera de derechos de los menores, también lo es que deben tomar en cuenta sus límites, uno de los cuales lo constituyen los derechos de las demás personas y de la sociedad misma, razón por la cual se establece, en los ordenamientos penales, mediante los diversos tipos que se prevén, una serie de bienes jurídicos tutelados que no pueden ser transgredidos, so pena de aplicar las sanciones correspondientes; de ahí que bajo la óptica de asunción plena de responsabilidad es susceptible de ser corregida mediante la aplicación de medidas sancionadoras de tipo educativo que tiendan a la readaptación.<sup>43</sup>

Debido a las características integrales que conforman a los adolescentes se les reconoce “el derecho a la vida y la integridad física, la libertad ideológica y de conciencia, la libertad personal, la intimidad y la propia imagen, la libertad de

---

<sup>43</sup> Tesis P./J.78/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVIII, septiembre de 2008, p. 616.

expresión y creación artística, la libertad de asociación, la tutela jurídica efectiva, la educación.”<sup>44</sup>

El principio de interés superior del adolescente se encuentra previsto en la Declaración de los Derechos del Niño en sus artículos 2 y 7; en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los artículos 3, 9, 18, 20 y 21; en las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) en el artículo 5, inciso c.

En la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal solamente se limitaba a mencionar el principio en su artículo 10, sin apuntar claramente a qué se refería; fue hasta la reforma del 15 de abril de 2014 que se definió de la siguiente manera:

I. Interés superior del adolescente: principio dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos y garantías.

Para determinar el interés superior del adolescente en una situación concreta, se debe valorar:

A. La opinión del adolescente;

B. El equilibrio entre los derechos y garantías del adolescente y sus deberes;

C. El equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del adolescente;

D. El equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del adolescente; y

E. La condición específica del adolescente como persona que está en proceso de desarrollo.<sup>45</sup>

Cabe mencionar, que en esta reforma faltó la inclusión de los derechos de las víctimas con el propósito de resarcir el daño, como lo requieren los instrumentos legales internacionales.

---

<sup>44</sup> Islas de González Mariscal, Olga y Carbonell, Miguel, *Constitución y justicia para adolescentes*, México, UNAM, 2007, p.3.

<sup>45</sup> Ley de Justicia para Adolescentes, *Op. cit.*, en nota 37, p. 5.

## 4.2 Principio de protección

Este principio se refiere a la necesidad de proporcionar al adolescente una protección especial debido a su falta de madurez física y mental; por lo cual necesita defensa y cuidados especiales, incluso la debida protección legal.

En este tenor, el principio de protección “no significa de ninguna manera limitación alguna, sino por el contrario, el disfrute de todos sus derechos pero con la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de todos ellos.”<sup>46</sup>

El principio de protección es en esencia la operatividad de los derechos del adolescente por parte de la sociedad en general y específicamente de las autoridades.

Al menor hay que aplicarle mayores garantías que las garantías concedidas por el derecho penal de mayores, que surgen desde dos fuentes diferentes: en primer lugar, desde el principio de igualdad, dado que se encuentra en una situación social diferente a los mayores; en segundo lugar, desde el principio de protección, en cuanto el Estado tiene un deber especial de protección respecto de los menores, que tiene que tomarlo en cuenta necesariamente al utilizar su poder coactivo. En suma, esto quiere decir, desde un punto de vista práctico que el menor tiene que quedar siempre en mejores condiciones, frente al poder coactivo del Estado, que un mayor en relación a situaciones delictivas análogas.<sup>47</sup>

Tal principio también fue definido en la Ley de Justicia para Adolescentes en su artículo 10 fracción IX, por la reforma anteriormente mencionada, para quedar como sigue: “Protección integral de los derechos del adolescente: En todo momento las autoridades del Sistema deberán respetar y garantizar la protección de los derechos del adolescente y adulto joven sujetos al mismo.”<sup>48</sup>

## 4.3 Principio de especificidad de la materia

La especificidad de la materia se encamina a dos vertientes: la especialidad

---

<sup>46</sup> Villanueva Castilleja, Ruth, *Op. cit.* en nota 39, p. 41.

<sup>47</sup> Bustos, Juan, *Op. cit.* en nota 42, p.590.

<sup>48</sup> Ley de Justicia para Adolescentes, *Op. cit.*, en nota 37, p. 6.

de la ley y la especialidad de las autoridades y de las instituciones. Es por ello que se definen puntualmente los lineamientos especializados en el sistema integral de justicia.

El *ius corrigendi* debe privilegiarse en lugar del *ius puniendi* propio de un sistema de adultos, por lo que se debe crear un sistema especializado con normas, órganos y procedimientos diferentes al de los adultos.

#### **a. Especialidad de la ley.**

La ley de justicia para adolescentes debe establecer claramente la diferencia entre adultos y adolescentes, siendo tratados los segundos en atención a su condición.

Los menores de edad son sujetos de un régimen jurídico específico por cuanto éste, que los reconoce como destinatarios exclusivos de sus normas, les confiere un tratamiento propio en función de la categoría a la que pertenecen, sustraída al universo general; empleada para este fin, órganos y procedimientos específicamente suyos y dispone de medidas características, diferentes de las ordinarias.<sup>49</sup>

Al respecto, el punto 2.3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores establece que “En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de justicia de menores.”<sup>50</sup>

#### **b. Especialidad de las autoridades e instituciones**

La aplicación de una ley para adolescentes, de poco sirve si los operadores son autoridades no especializadas; en este caso los principios establecidos serían

---

<sup>49</sup> Villanueva, Ruth, *Op. cit.* en nota 39, p 42.

<sup>50</sup> Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, NACIONES UNIDAS, Nueva York, 2007. Disponible en [mpendium\\_UN\\_Standards\\_and\\_Norms\\_CP\\_and\\_CJ\\_Spanish.pdf](#). Consulta realizada: 27 marzo 2015.



sistemáticamente vulnerados, dado que el personal carecería de los conocimientos teórico-prácticos para operar el sistema de adolescentes.

En este sentido, las autoridades deben tener presente que un requisito para articular con éxito los objetivos constitucionales es la capacitación especializada destinada a policías, agentes del Ministerio Público, jueces y personal técnico encargado de la reinserción social de los adolescentes; así como de defensores públicos, personal de seguridad y custodia, y directivos de los centros de internamiento; para que en el desempeño de sus facultades y funciones observen todas las garantías en materia de justicia para adolescentes, ya que si la pretensión de la reforma fue terminar con una serie de violaciones, no es conveniente que por una mala ejecución de la misma, éstas persistan.

Al respecto se presenta la jurisprudencia de rubro y texto siguiente.

#### SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. SUJETOS OBLIGADOS A LA ESPECIALIZACIÓN.

El mandato de especialización, según la redacción del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé respecto de las "instituciones, tribunales y autoridades" que formen parte del sistema de justicia para adolescentes. Esta expresión, en el contexto interpretativo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se traduce en que policías, agentes del Ministerio Público, juzgadores, defensores y, en general, quienes participen en la procuración e impartición de justicia para adolescentes, cuenten con la suficiente capacitación en la materia, que los autorice a ejercer tales funciones. Sin embargo, es preciso distinguir entre quienes por la función que tienen encomendada o por la fase del sistema en que intervienen, no entran en contacto directo con los adolescentes -a quienes no les resulta exigible, por igual, el aspecto subjetivo del perfil (trato)-, de los operarios que sí lo hacen (por ejemplo, policías), así como de aquellos cuyas decisiones inciden de manera directa sobre ellos (por ejemplo, defensores o Jueces), para quienes el aspecto subjetivo del perfil es indispensable.<sup>51</sup>

Lo anterior, presupone una especialidad en el ámbito curricular y empírico de los operadores del sistema de justicia para adolescentes; sin embargo, como todos los discursos al reflejarse en la realidad distan mucho de cumplirse.

---

<sup>51</sup> Tesis P./J.67/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVIII, septiembre de 2008, p. 623.

En este capítulo se observó que, los adolescentes cuentan con particularidades propias de su condición; consideradas para la creación de lineamientos normativos internacionales y nacionales, que regulan la aplicación del derecho penal hacia este grupo social.

El Estado Mexicano, ha adoptado las disposiciones relativas al tema, transitando de un modelo de corte tutelar y paternalista a otro garantista; en el cual la atención se centra en la protección y el interés superior del adolescente sobre el castigo penal.

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO, HACIA UNA INTERVENCIÓN COMUNITARIA.**

Una vez establecido el panorama acerca del término, características y regulación legal nacional e internacional de los menores; se particularizará en el modelo de ejecución de medidas alternas, producto de un proceso dentro del sistema de justicia penal para adolescentes.

Lo anterior, desde la perspectiva de la Criminología Crítica, adelantando que la criminalidad es producto de una construcción de carácter social, la cual puede construirse a través de la opinión pública y estereotipos. Por lo tanto, se busca una alternativa al derecho penal convencional, apuntando hacia la justicia restaurativa, que incluya la participación activa de la víctima y la comunidad, como ejes rectores.

### **1. CRIMINOLOGÍA CRÍTICA**

Se inicia con la visión que otorga la Criminología Crítica, en donde la cuestión criminal es una construcción social de quien tiene poder para hacerlo, es decir, una construcción social de las relaciones de dominación.

Para Paul Hirst se “procura explicar y justificar al delincuente como producto de las relaciones sociales, situar al criminal como víctima del proceso de rotulación y castigo que opera al servicio de los intereses del régimen establecido, y cuestionar la naturaleza de las leyes y valores como propios de ese régimen.”<sup>52</sup>

Es por ello que en la Criminología Crítica se establecen varios aspectos fundamentales entre los cuales destacan los siguientes:

- La crisis de la criminología es efecto necesario de la crisis de la sociedad misma.
- La nueva criminología debe situarse como reflexión política, para dar soluciones a los problemas del orden social, pero no soluciones técnico- científicas sino políticas, alienándose a favor de las clases más débiles.

---

<sup>52</sup> Hirst, Paul Q., *Marx y Engels sobre la ley, el delito y la moralidad*, en Taylor, Walton y Young (Dir), *Criminología crítica*, 4<sup>a</sup> ed., México, Siglo XXI, 1988, p. 256.

- El criminólogo debe emplear sus conocimientos en la acción; militar con las organizaciones que pretendan como proyecto un cambio social.<sup>53</sup>

Así también, siguiendo los postulados de La nueva Criminología, de Taylor, Walton y Young, mismos que sostienen que la criminología radical si quiere avanzar como ciencia debe tener el objetivo de construir una teoría que de sentido a los cambios de *la estructura del control social, la ley y el delito*, abogan por una criminología normativamente comprometida por la supresión de las desigualdades sociales, para lo que debe disponer de “la libertad de cuestionar no solamente las causas del delito sino también las de las normas, que en sentido propio, crean el delito: o sea las normas legales.”<sup>54</sup>

Es por ello que para dar una respuesta acorde a los problemas suscitados en la justicia para adolescentes, es menester la realización de una reforma estructural, no simplemente reformar leyes, sino la creación de un modelo que parta desde las bases de la sociedad.

El plan debe consistir, entonces, en construir una criminología que asuma la búsqueda de explicaciones acerca de la subsistencia, innovación o derogación de determinadas normas jurídicas, enfatizando en los intereses que las amparan, así también en “las funciones que cumplen en determinado régimen material o de producción en sociedades fundadas en la propiedad, comprendiendo que tales normas jurídicas están inextricablemente ligadas con las contradicciones en desarrollo en esas sociedades.”<sup>55</sup>

Al tenor de esto, para los partidarios de la criminología crítica “el delito es siempre ese comportamiento que se considera problemático en el marco de esos ordenamientos sociales; para que el delito sea abolido, entonces, esos mismos ordenamientos deben ser objeto de un cambio social fundamental.”<sup>56</sup> Es decir, las

---

<sup>53</sup> Massimo, Pavarini, *Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, México, Siglo XXI, 1993, pp. 155-156.

<sup>54</sup> Taylor, Walton y Young, *Criminología crítica en Gran Bretaña: reseña y perspectivas*, en *Criminología Crítica*, trad. Nicolás Grab, 4ª ed., México, Siglo XXI, 1988, p.73.

<sup>55</sup> *Ibidem*, p. 87.

<sup>56</sup> Taylor, Walton y Young, *La nueva Criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, Buenos Aires, Amorrortu, 1997, pp. 297 y 298.

causas de los delitos están profundamente vinculadas con la forma de los ordenamientos sociales de cada época.

En el caso particular, las medidas establecidas en la justicia para adolescentes de nuestro país, deben ser objeto de renovación que contemple la participación cada vez mayor de la sociedad. Intervención que se refleje en la mayoría de ámbitos posibles, desde las políticas públicas de prevención hasta la inclusión en el ordenamiento legal de la materia.

A su vez, el autor Taylor explica los problemas de la juventud analizando su situación en la sociedad actual, sociedades capitalistas de libre mercado, regidas por un afán consumista desmedido, en el que las diferencias entre clases sociales ha aumentado, imponiéndose la consigna de *tanto tienes, tanto vales*, lo que crea una serie de ganadores y perdedores, en las que las frustraciones y las dificultades hacen que gran parte de la juventud sea definida como perdedores.

Bajo la óptica, la criminalidad es algo asignado en primer lugar, mediante la criminalización primaria, que consiste en seleccionar cuáles serán los bienes que gozarán de protección penal y los comportamientos que atenten contra ellos; mientras que en segundo lugar se determina “la selección de los individuos estigmatizados entre todos los individuos que cometen infracciones a normas penalmente sancionadas. La criminalidad es un bien negativo distribuido desigualmente según la jerarquía de intereses fijada en el sistema socioeconómico, y según la desigualdad social entre los individuos.”<sup>57</sup>

Así, se considera a los menores infractores como males sociales, anormales o desadaptados, en donde es preferible aislarlos antes de que contagien a los *normales* y obedientes del sistema. Tal ideología lo que pretende es ocultar la desigualdad e inequidad que generan las estructuras económicas y políticas.

Retomando a Alessandro Baratta en la creación de una Política Criminal

---

57 Baratta, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, México, Siglo XXI, 2001, p. 167.

Alternativa, nos da cuenta de una serie de estrategias a seguir:

- La Política Criminal debe entenderse como una acción de transformación social institucional, siendo el derecho penal el último instrumento.
- Interpretación por separado de los comportamientos socialmente negativos realizados por las clases subalternas y por las clases dominantes. En este sentido, la política criminal va encaminada a la transformación social e institucional, no tanto a la creación de sustitutivos penales.
- Dirigir mecanismos de reacción institucional hacia la criminalidad económica, a favor de intereses colectivos. Lo que se pretende es la despenalización y la apertura de espacios de aceptación social de la desviación, con formas de control no estigmatizantes.
- Abolición de la institución carcelaria; creación de medidas alternativas creadoras de conciencia de clase.
- Batalla cultural e ideológica que fomente una conciencia alternativa a aquella que es creada por los medios de comunicación los cuales actúan a favor de grupos dominantes.<sup>58</sup>

La criminología crítica pretende la superación de la pena; busca fomentar una conciencia social o de clase, que no solo genere cambios en el derecho penal sino en la sociedad. Una transformación que deje de estigmatizar la desviación y se generen alternativas que controlen éstas; en donde las capacidades y las necesidades positivas imperen respecto a las diferencias sociales.

En este sentido, se intenta resaltar los problemas de la sociedad, para solucionarlos, lo que a su vez generará una transformación en el ordenamiento jurídico aplicable a los menores; traduciéndose en una política de transformación social e institucional. De tal forma que se reactive la comunicación humana entre las partes, como la víctima y el autor, además de orientar la política legislativa hacia la sustitución de sanciones represivas por sanciones reformativas.

Así también, un tópico a considerar es desechar la opinión pública como indicador de procesos ideológicos y psicológicos que legitimen el derecho penal vigente. Toda vez que “en la opinión pública se realizan, en fin, a través del efecto de los *mass media* y la imagen de la criminalidad que transmiten, procesos de

---

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 209. Paráfrasis.

inducción de la alarma social, que en ciertos momentos de crisis del sistema de poder son manipulados directamente por las fuerzas políticas interesadas...”<sup>59</sup>

Una política alternativa debe contar con una adecuada base ideológica que no sea creada únicamente en razón de la opinión pública, ya que ésta puede ser alimentada de una realidad ficticia, como se analizará en el capítulo siguiente.

## **2. LA OPINIÓN PÚBLICA Y CREACIÓN DE ESTEREOTIPOS; WALTER LIPPMANN**

Las modificaciones de los sistemas jurídicos, en el caso de menores del sistema tutelar al garantista, responden a procesos ideológicos que imperan en un periodo de tiempo definido.

Los procesos ideológicos son adoptados mediante la opinión pública, lo cual también da lugar a la legitimación del sistema jurídico vigente, ya que se presume la supuesta existencia de *ciudadanos omnicompetentes*, capaces de emitir juicios razonados sobre asuntos públicos.

Walter Lippmann analiza la creación de la opinión pública, sus efectos sobre la psicología humana y cómo se puede modificar para servir ciertos intereses. La opinión pública se conforma por estereotipos, pues los seres humanos estamos sujetos a costumbres y prejuicios, no percibimos y definimos, sino al contrario.

Así, se deja que la gente opine respecto a los acontecimientos que pueden generar modificaciones en el sistema jurídico, pero con información que no es completa, es manipulada y organizada por el poder.

Lippmann explicó que definimos en función de ciertos "estereotipos" que nos son dados por la cultura. Todos interiorizamos con éxito dichos estereotipos, por lo que los damos por supuestos, y aunque pueden imponernos ciertas limitaciones, constituyen herramientas de gran utilidad y de las que no podemos prescindir. Nos proporcionan seguridad en un mundo desconocido. Según él, son la "garantía de nuestro amor propio... la proyección al mundo de nuestra

---

<sup>59</sup> *Ibidem*, p. 218.

valía personal.<sup>60</sup>

Los estereotipos se forman como procesos de apreciación de acuerdo al ambiente social, por medio de los cuales se clasifica, categoriza, cataloga, a una persona o a un grupo social. Es por ello que es fácil encasillar a los adolescentes, sobre todo los considerados infractores, conciliándolos como peligrosos para la sociedad y con la pretensión de controlarlos de una u otra forma.

Para Lippmann un estereotipo está conformado de una serie de procesos de racionalización defectuosa, pues no generan retroalimentación de una imagen ya poseída, sino que reafirma la que el observador posee. En este sentido, si se presenta la imagen del adolescente conflictivo, agresivo, violento y peligroso, la respuesta será la represión y el castigo.

Imagen que se confrontará con aquella que se tenga en otros espacios y en cierto nivel de opinión pública, en la que el adolescente sí es valorado y tomado en consideración para el entretendido de su futuro.

La conclusión más significativa de su análisis sobre los estereotipos con respecto a la toma de decisiones es que si éstos determinan lo que vemos, quizá nuestras percepciones no sean más que medias verdades. Puede que lo que consideramos "hechos" tan sólo constituyan opiniones. Dicho de otra forma: los hechos están sujetos a interpretaciones. "Sin embargo, los individuos estamos dispuestos a admitir que todos las 'cuestiones' tienen dos caras", señaló Lippmann, "pero no consideramos que lo que tomamos por 'hechos' también tiene dos caras". En su opinión, esto se debe en parte a que no podemos experimentar por nosotros mismos casi ningún aspecto de la realidad. Vivimos en un mundo mitad verdadero, mitad artificial, construida a partir de lo que otros nos cuentan: historias, cuadros, relatos periodísticos y similares.<sup>61</sup>

Resulta evidente que los medios de comunicación son los encargados de transmitir los mensajes de los discursos políticos y hacerlos parte de la opinión pública. Asimismo tienen una manera de moldear los estereotipos, crearlos y así servir ciertos intereses: económicos y políticos.

---

<sup>60</sup> Lippmann, Walter, *La opinión pública*, España, Cuadernos de Langre, 2003, p. 7.

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 19.



Para Lippmann los medios de comunicación tradicionales y actuales son los instrumentos que moldean la opinión pública, éstos funcionan como un puente hacia el mundo que queda más allá de nuestra experiencia directa, construyendo una supuesta realidad que se basa en la ficción, misma que estimula y condiciona el comportamiento de las personas. Es decir, los medios de comunicación son los creadores de un pseudoentorno. En cuanto a la ficción, señala que:

Podemos tener la certeza de que en el ámbito de la vida social, lo que se denomina adaptación de los individuos al entorno tiene lugar por medio de ficciones. Cuando decimos ficciones no queremos decir mentiras, sino representaciones del entorno que en mayor o menor grado son obra de los individuos. La ficción cubre toda la gama, desde la alucinación pura al empleo plenamente consciente de modelos esquemáticos por parte de los científicos, e incluso a su decisión de que con respecto a un problema en particular, la exactitud más allá de un número determinado de decimales carece de importancia. Las ficciones pueden tener casi cualquier grado de fidelidad. Lo importante es tenerlo presente, para evitar llamarnos a engaño.<sup>62</sup>

Para el autor, la opinión pública está conformada principalmente por imágenes y ficciones mentales que son originadas, no solamente pero sí en su mayoría, por los medios informativos. Así, la realidad queda reducida en una serie de estereotipos. El autor los especifica como "...las imágenes que se hallan dentro de las cabezas (...) de los seres humanos, las imágenes de sí mismos, de los demás, de sus necesidades, propósitos y relaciones son sus opiniones públicas."<sup>63</sup>

En este sentido, cada realidad que percibimos está condicionada por una referencia o por una imagen que le es asignada de manera mental, previamente establecida por terceros. Así, los medios de comunicación se convierten en poderosas instituciones socializadoras que se encargan de crear y transmitir una serie de estereotipos.

En general denominamos asuntos públicos a los aspectos del mundo exterior que están relacionados con comportamientos desarrollados por terceros y que

---

<sup>62</sup> *Ibidem*, p. 33.

<sup>63</sup> Rubio Ferreres, José María. "Opinión pública y medios de comunicación. Teoría de la 'agenda setting'". *Gazeta de Antropología*, N° 25 /1, 2009, Artículo 01.

en alguna medida interfieren con el nuestro, dependen de nosotros o nos interesan. Las imágenes mentales creadas por ellos, las imágenes de ellos mismos, de otros individuos, de sus necesidades, propósitos y relaciones constituyen sus opiniones públicas. Las imágenes que provocan reacciones por parte de grupos de personas, o de individuos que actúan en nombre de grupos, constituyen la *Opinión pública* con mayúsculas.<sup>64</sup>

La opinión pública se sustenta en una base cognitiva más que racional. En primer lugar, se conforma por una realidad creada por el propio individuo, la cual se proyecta en imágenes, vivencias, proyecciones mentales; en segundo lugar, se constituye por diversas opiniones de carácter externo, en su mayoría con carga de prejuicios y estereotipos.

Sin olvidarnos del ambiente social, conformado por los amigos, la familia el trabajo, compartido por todos los individuos, es “sustituido por un *seudoentorno*, al que contribuyen la propaganda política, los medios, las imágenes individuales, el egocentrismo y la manipulación, así como la experiencia de mundos y realidades no disponibles directamente.”<sup>65</sup>

La mayoría de los temas de interés y de preocupación quedan fuera de una experiencia personal y directa, la fuente principal de dichos asuntos son los medios de comunicación que muestran la visión que a éstos les interesa hacer llegar, sin mostrar las diversas aristas que convergen.

El tema de adolescentes es frecuentemente centro de la opinión pública, máxime cuando se busca realizar una reforma al sistema jurídico que favorezca los intereses políticos y se disminuya la diferencia existente entre el trato jurídico penal que se les da a los adolescentes respecto a los adultos.

Al ser un tema polémico, los medios de comunicación utilizan lenguaje e imágenes que toquen fibras sensibles en la población, pero dirigen la atención a la víctima en cuestión y satanizan el actuar de los adolescentes partícipes. La consecuencia de ello es que la sociedad se sienta atemorizada por los

---

<sup>64</sup> Lippmann, Walter, *Op. cit.* en nota 60, p. 41.

<sup>65</sup> Rubio Ferreas, José María, *Op. cit.* en nota 63, p. 3.

adolescentes, exigiendo represalias o sanciones más fuertes, peticiones llenas de violencia que reflejan la injerencia de los medios de comunicación.

Por lo anterior, es preciso buscar alternativas al discurso penal convencional e imperante.

### **3. EN BUSCA DE UNA ALTERNATIVA; EUGENIO RAÚL ZAFFARONI**

En el libro *En busca de las penas perdidas*<sup>66</sup>, el autor sostiene que el sistema jurídico, sobre todo el sistema penal, ha perdido legitimidad ante la sociedad. Ya que se contrapone a la realidad social y el discurso jurídico penal resulta un mal necesario con el que se pretende defender una serie de derechos personales.

El discurso jurídico, representa un ejercicio del poder estructurado a través del cual se genera selectividad – recordando el tema de los estereotipos-, violencia, corrupción institucional, protegido por una falsa legalidad.

Se pretende legitimar en razón de la legalidad, interpretando ésta como el seguimiento de una serie de normas previamente establecidas en otro ordenamiento legal. Así, el poder se perpetúa entre aquellos que lo detentan. Como bien lo menciona Óscar Correas, se ejerce mediante el discurso prescriptivo que amenaza con la violencia y que es producido por un actor social autorizado por otro discurso anterior autorizado y que permite el ejercicio del poder<sup>67</sup>, entonces, esta norma jurídica que determina los lineamientos a seguir, es determinada por aquellos que tienen el poder para su definición y su atribución, creando ese discurso que perpetúa y protege sus intereses.

En algunas ocasiones, aun basándose en la legalidad, ésta no se da durante el proceso o la ejecución de la pena, los actores judiciales no se adecuan a lo establecido en la ley, la realidad nos demuestra otra cosa, es la representación de la arbitrariedad.

---

<sup>66</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl, *En busca de las penas perdidas*, 2ª imp., Argentina, EDIAR, 1998.

<sup>67</sup> Correas, Óscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, México, Ed. Fontamara, 2004, p. 67.

El discurso jurídico penal, está fundado sobre la existencia de un mal mayor que existe dentro de una realidad construida, llena de ficciones que generan una serie de conductas que legitiman el actuar de las autoridades judiciales, como la reproducción de relaciones sociales desiguales, generadoras de grupos vulnerables como los niños y adolescentes.

Además de lo mencionado, se crean etiquetas que responden a las necesidades del discurso jurídico penal, es decir, a cada individuo se le crea un rol para que actúe conforme a éste, rol que el sistema penal mismo se empeña en eliminar. El menor infractor, no es percibido en su totalidad, sino solo como enemigo del sistema y de la comunidad.

El plano político criminal ha dado dos respuestas ante esta situación, encontramos por un lado la mínima intervención penal y por el otro el abolicionismo. Los cuales necesitan de cambios políticos-estructurales, creación de mecanismos e instancias de solución de conflictos, así como en última instancia una modificación social.

Bien apunta Zaffaroni en sus cartas a Carlos Nino:

Lo que los abolicionistas proponen son modelos diferentes de solución de los conflictos (reparadores, terapéuticos, conciliadores, transaccionales, etc.). Tener presos a unos 15.000 ladrones pobres y fracasados, aunque sean ladrones —y lo son— y aunque "algo" haya que hacer —y hay que hacerlo— no pasa de eso mismo y nada más. No se resuelve ningún conflicto, no se repara a ninguna víctima, no se asegura a nadie contra lo que le podamos hacer los treinta millones que andamos más o menos libres, sino que, simplemente, se tiene encerrados a los 15.000 ladrones más torpes y rudimentarios de todo el país.<sup>68</sup>

Ante tal panorama descrito por Zaffaroni, éste propone una respuesta que denomina realismo marginal, con la cual se pretende un acercamiento a la realidad objetiva del sistema penal, por medio de estructuras lógico-reales, así "en lugar de eliminar la etización del derecho, etizaría por igual a la criminología y al derecho

---

<sup>68</sup> <http://www.stafforini.com/nino/zaffaroni2.htm>

penal, en base a una decisión ético-política priorizadora de la vida humana como valor y de la muerte como disvalor.”<sup>69</sup>

La táctica primordial es la introducción de un discurso diferente y no violento, que transite de la mínima intervención penal para culminar en un abolicionismo pleno. Se debería cuestionar la funcionalidad del sistema procesal y de las penas, donde el castigo no debería ser lo primordial, sino una reparación de daño material y moral que tiene como foco la víctima, se apuntaría en un primer momento hacia la justicia restaurativa.

#### **4. JUSTICIA RESTAURATIVA**

En concordancia con las estrategias de una política criminal alternativa y una reestructuración del modelo de justicia, tomando en cuenta los elementos de diversificación y desjudicialización que deben caracterizar a la justicia de menores infractores, la mejor alternativa es la confección de una justicia restaurativa.

La justicia restaurativa es el producto de un derecho penal en donde la intervención punitiva del Estado es mínima, pues aspira a que éste se consagre a la protección de los valores de mayor trascendencia, derivando las conductas menos dañosas a instancias en donde la víctima u ofendido y el infractor, con ayuda de la comunidad, sean quienes solucionen el conflicto penal<sup>70</sup>.

Para entender el cambio de paradigma es indispensable hacer una comparación con la justicia retributiva.

---

<sup>69</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Op. cit.* en nota 66, p. 178.

<sup>70</sup> Meza Fonseca, Emma, *Hacia una nueva justicia restaurativa en México*, Instituto de la Judicatura Federal. Disponible en <http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursososp/2010/CAPACITACION%20ESPECIALIZADA/bardales/Hacia%20una%20Justicia%20Restaurativa%20en%20México%20Emma%20Meza.pdf>. Consulta realizada: 27 abril 2015.

<b>TABLA 2. COMPARATIVO<sup>71</sup></b>	
<b>Justicia retributiva</b>	<b>Justicia restaurativa</b>
Crimen: categoría jurídica, violación de la ley acto lesivo al Estado.	Crimen: acto lesivo a las personas y comunidades.
Control de la criminalidad: función principal del sistema de justicia penal.	Control de la criminalidad: una obligación de la comunidad.
Compromiso del infractor: pagar multa o cumplir pena.	Compromiso del infractor: asumir responsabilidad y reparar el mal hecho.
Crimen: acto individual con responsabilidad individualizada.	Crimen: acto con dimensiones individuales y sociales de responsabilidad.
La pena es eficiente cuando: la amenaza de la punición logra prevenir el crimen – la punición cambia el comportamiento del infractor.	La sola punición no es suficiente para cambiar comportamientos.
Víctima: elemento marginal en el proceso judicial.	Víctima: elemento central en el desarrollo del proceso y en la solución de los problemas creados por el crimen.
Infractor: definido por sus defectos y carencias.	Infractor: definido por su capacidad de restaurar el daño ocasionado.
Foco: establecer culpa por eventos pasados (si cometió el crimen o no).	Foco: solución de problemas, determinación de responsabilidades y

<sup>71</sup> Tabla tomada del foro sobre el menor infractor, *Hacia un nuevo paradigma: miradas interdisciplinarias sobre modelos y Justicia juvenil: retos y perspectivas a nivel internacional*, Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito-UNODC, Medellín, 12 de noviembre de 2004, p.7, disponible en [http://www.alfonsozambrano.com/politica\\_criminal/juvenil/080810/pcj-nuevo\\_paradigma\\_nnuu.pdf](http://www.alfonsozambrano.com/politica_criminal/juvenil/080810/pcj-nuevo_paradigma_nnuu.pdf). Consulta realizada: 6 mayo 2015.

	obligaciones en el presente y en el futuro (que es necesario hacer).
Énfasis en los antagonismos.	Énfasis en el diálogo y en la negociación.
Imposición de penas y sufrimientos para impedir y cohibir crímenes.	Reconciliación para compensar las partes y restaurar el daño.
Comunidad: excluida, representada abstractamente por el Estado.	Comunidad: facilita el proceso restaurativo.

#### 4.1 Definición

Existen diferentes denominaciones de la justicia restaurativa: “justicia comunitaria”; “justicia relacional” o “justicia reparadora”, entre otras.

Sergio Correa García dice que la justicia restaurativa es una forma de solución del conflicto en el que participan la víctima, el ofensor, la comunidad, las redes sociales y las agencias de justicia. “Tiene como base el principio según el cual la conducta criminal no es solo un acto que viola la ley penal, sino que, además, causa un daño o aflicción a la víctima y a la comunidad.”<sup>72</sup>

Se define como nuevo movimiento en el campo de la victimología y criminología que reconoce que el delito causa daños a las personas y las comunidades e insiste en que la justicia debe reparar esos daños y permitir a los afectados participar en dichos procesos. Por consiguiente, los programas buscan habilitar a la víctima, al ofensor y a los miembros de la comunidad para que estén directamente involucrados en dar una respuesta el delito, con el apoyo de

---

<sup>72</sup> Correa García, Sergio, et. al., *Op. cit.* en nota 34, p. 149.

profesionales del sistema de administración de justicia que operan como garantes y facilitadores de un proceso cuyo objetivo principal es la reparación de los daños.

En suma, la justicia restaurativa conlleva “la responsabilidad del ofensor y la reparación material simbólica de la víctima tanto como de la comunidad, cuya participación debe aportar a la transformación de las bases culturales y estructurales del delito.”<sup>73</sup>

## 4.2 Características de la Justicia Restaurativa

Sergio Correa establece que las siguientes características son las más importantes de esta clase de justicia:

- Se presenta una respuesta flexible ante las circunstancias del crimen, del ofensor, la víctima y la comunidad.
- Respuesta que respeta la dignidad y la igualdad de cada persona. Por medio de la cual se construye el entendimiento y se promueve la armonía social a través del acuerdo entre víctima-victimario-comunidad.
- Una alternativa que evita la estigmatización de la víctima y la del victimario.
- Una aproximación que debe ser complementaria o sucesiva a los procesos y sanciones tradicionales.
- Se enfatiza en la solución del conflicto a través del conocimiento de las causas que originan el hecho generador del conflicto.
- Privilegiando la atención del daño y las consecuencias de la victimización.
- Un enfoque que lleva al victimario a conocer las causas de su comportamiento, al entendimiento de las consecuencias de sus acciones y a responsabilizarse y reparar los daños consecuencia de su proceder.
- Éste enfoque se muestra flexible y variado adaptable a las características socio- culturales, al sistema jurídico, a los principios normativos, y a las tendencias filosóficas, ajustable al sistema nacional de justicia penal.
- Un método adaptable para la atención de una gran variedad de infracciones y de infractores. Presenta una rica variedad de alternativas para la multi y plurirreincidencia y para la atención de delitos asociados.
- Representa un conjunto de medidas para menores infractores en determinadas situaciones en donde es especialmente importante la enseñanza de ciertas habilidades y valores para superar situaciones conflictivas difíciles.

---

<sup>73</sup> Barros Leal, César, *Justicia Restaurativa, amanecer de una era*, México, Porrúa, 2015, p. 7.



- Un modelo que acentúa la importancia de la participación comunitaria en la solución de los conflictos.<sup>74</sup>

En síntesis, este proceso restaurador pretende:

- Concientizar al infractor de los daños que ocasionó con su conducta.
- Potenciar las capacidades (formativas, laborales, sociales, afectivas) del infractor para que no reincida.
- Reparar el daño causado y compensar a la víctima, no precisamente en el ámbito económico.
- Resarcir a la comunidad afectada.
- Incidir mediante medidas públicas y sociales en zonas donde usualmente se cometan conductas delictivas.

La finalidad principal de la justicia restaurativa es el restablecimiento de la paz social; en los casos de la restauración de las relaciones sociales violentadas por algún hecho delictivo, cobrará relevancia la participación de la víctima u ofendido, el inculpaado y la comunidad para arribar a la solución del conflicto penal.

### **4.3 Teoría conceptual de la Justicia Restaurativa**

La justicia restaurativa se fundamenta en tres estructuras conceptuales, que dan forma a la propuesta en cuestión.

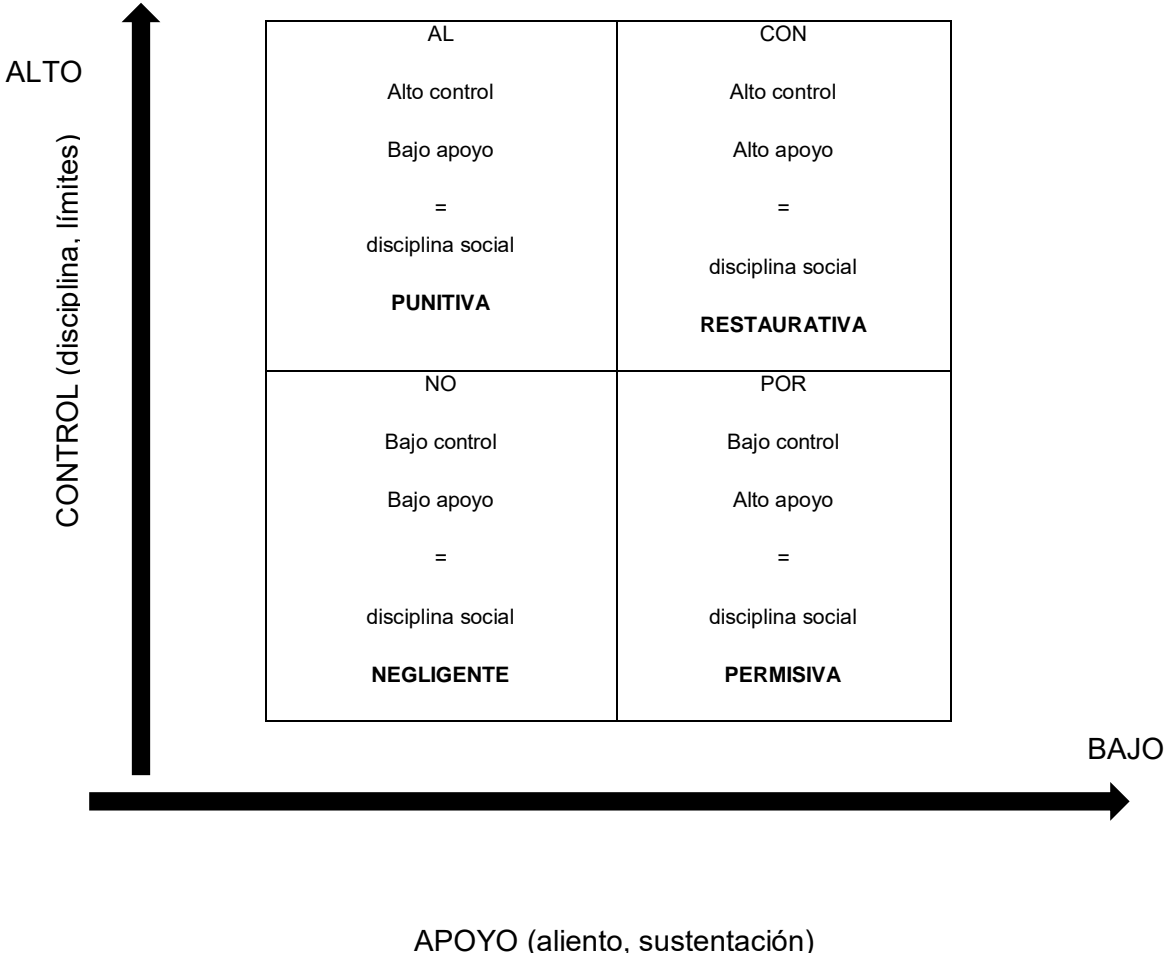
#### **a. La ventana de la disciplina social (Social Discipline Window)**

Paul McCold y Ted Wachtel, establecieron una serie de combinaciones del control y apoyo social, categorizándolos en alto y bajo. El control social alto se caracteriza por la imposición de límites bien definidos que llevarán al pronto cumplimiento de principios conductuales. En el control social bajo se presentan principios conductuales imprecisos o débiles y normas de conducta poco estrictas o inexistentes. Mientras que un apoyo social alto se caracteriza por la asistencia activa y el interés por el bienestar; el apoyo social bajo se representará por la falta de estímulo y la mínima consideración por las necesidades físicas y emocionales.

---

<sup>74</sup> Correa García, Sergio, et. al., *Op. cit.* en nota 34, p.50. Paráfrasis.

Mediante la combinación de un nivel alto o bajo de control con un nivel alto o bajo de apoyo, se definen cuatro enfoques para la reglamentación de la conducta: punitivo, permisivo, negligente y restaurativo, a través de la ventana de la disciplina social<sup>75</sup>.



El enfoque restaurativo, confronta y desaprueba los delitos, también ratifica el valor intrínseco de las personas que cometen las conductas tipificadas como delito, además, es reintegrador y permite que la persona que realiza dicha conducta se rectifique y se quite la etiqueta de delincuente.

<sup>75</sup> Tabla tomada de Restorative Practices, EFORUM, Disponible en: <http://www.restorative-practices.org>. Consulta realizada: 8 abril 2015.

## **b. El rol de las partes interesadas (Stakeholder Roles)**

En esta segunda estructura “se define y relaciona el daño ocasionado por el delito con las necesidades específicas de cada parte interesada, éstas surgieron a partir de dicho delito y con las respuestas restaurativas necesarias para satisfacerlas.”<sup>76</sup>

Las partes interesadas primarias son, principalmente, las víctimas y los delincuentes puesto que son las partes más afectadas directamente. Pero aquellos que tienen una conexión afectiva importante con ellos, por ejemplo, padres, cónyuges, hermanos, amigos, maestros o compañeros de trabajo, también se ven directamente afectados.

Las partes interesadas secundarias incluyen a aquellas personas que viven cerca o a aquellas que pertenecen a organizaciones educativas, religiosas, sociales o comerciales cuya área de responsabilidad o participación abarca el lugar o las personas afectadas por el incidente. Toda la sociedad, representada por funcionarios del gobierno, constituye también una parte interesada secundaria.

## **c. La tipología de las prácticas restaurativas (Restorative Practices Typology)**

La justicia restaurativa involucra a las partes interesadas primarias (víctimas, delincuente y comunidades de apoyo) en la decisión sobre la manera de reparar el daño ocasionado por un delito. Con el objetivo de lograr la reparación del daño, asumir la responsabilidad y llegar a un acuerdo. El grado en que las tres partes participan en intercambios emocionales significativos y la toma de decisiones es el grado según el cual toda forma de disciplina social puede ser calificada como completamente restaurativa.

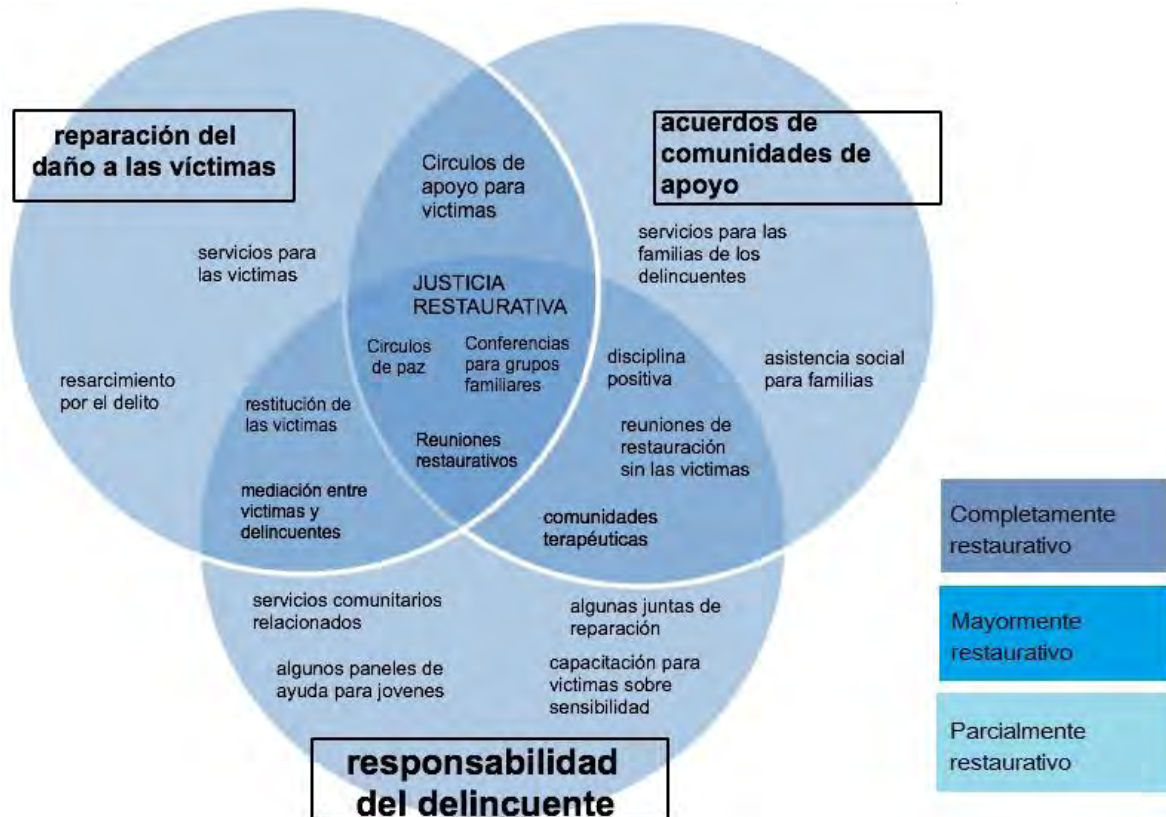
Los procesos más restaurativos incluyen la participación activa de los tres grupos de partes interesadas primarias. Ya que el proceso de interacción es fundamental para satisfacer las necesidades emocionales de las partes interesadas;

---

<sup>76</sup> Barros Leal, César, *Op. cit.* en nota 73, p. 70.

el intercambio emocional necesario no puede tener lugar con la participación de un reducido grupo de partes interesadas.

La siguiente tabla Tipos y grados de prácticas de justicia restaurativa<sup>77</sup>, representa a los tres grupos de partes interesadas por círculos superpuestos:



#### 4.4 Prácticas y procesos restaurativos

Para entender el término restaurativo, se puede establecer una diferencia conceptual entre prácticas restaurativas y la justicia restaurativa. A saber, las prácticas restaurativas “son una ciencia social que estudia cómo generar capital social<sup>78</sup> y alcanzar una disciplina social a través de un aprendizaje y toma de

<sup>77</sup> Tabla tomada de Barros Leal, César, *Op. cit.* en nota 73, p. 72.

<sup>78</sup> El término capital social, se refiere a una red de relaciones humanas, en el ámbito de cooperación y confianza, comúnmente utilizado en los modelos restaurativos y comunitarios.

decisiones participativos.”<sup>79</sup>

En las prácticas restaurativas se vincula la teoría, la investigación y la práctica en diversos campos como la gestión organizacional, educación, trabajo social y justicia penal; así se practica un trabajo multidisciplinario evitando encasillarse en un solo campo de aplicación.

Así, la justicia restaurativa, es un subgrupo de dichas prácticas, que para su ejecución requiere de la existencia previa de una conducta ilícita, es decir, son prácticas que actúan de manera reactiva.

Mientras que los procesos restaurativos son acciones y/o actividades consideradas más útiles para la implementación de prácticas restaurativas; ya sea previas a la aplicación de justicia o durante la misma. Algunos de los procesos restaurativos más importantes, son los siguientes:

Reunión restaurativa: es una reunión estructurada entre agresores, víctimas y la familia y los amigos de ambas partes, los participantes hacen frente a las consecuencias del delito o la conducta indebida, decidiendo la mejor manera de reparar el daño.

Más que una actividad de mediación, lo realmente importante es establecer un diálogo entre las partes involucradas con el fin de abordar las consecuencias emocionales que causaron las acciones de los partícipes y encontrar soluciones que beneficien a todos.

Los círculos: “pueden usarse de manera proactiva, para desarrollar relaciones y generar comunidad o de manera reactiva, para responder a las conductas indebidas, a los conflictos y problemas. Los círculos les dan a las personas la oportunidad de hablar y escucharse unos a los otros en una atmósfera de seguridad, decoro e igualdad.”<sup>80</sup>

---

<sup>79</sup> Wachtel, Ted, *Definiendo qué es Restaurativo*, Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas, Costa Rica, 2013, p. 1. Disponible en: [www.iirp.edu](http://www.iirp.edu). Consulta realizada: 8 julio 2015.

<sup>80</sup> *Ibidem*, p. 8.

La Reunión del Grupo Familiar (RGF) o Toma de Decisiones del Grupo Familiar (TDGF). En éstas se reúnen a redes de apoyo familiar para tomar decisiones importantes que de lo contrario serían tomadas por los especialistas. Es decir, la familia es el actor principal para ayudar al menor.

En este sentido, las prácticas restaurativas deberían formar parte de un nuevo modelo de justicia para adolescentes, especialmente como medidas alternativas a la prisión.

## **5. EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS; METAMODELOS DE INCLUSIÓN COMUNITARIA**

En teoría, la creación de la legislación en materia de adolescentes y por ende la ejecución de las medidas alternativas en el Distrito Federal, se sustenta en dos modelos de inclusión comunitaria, como el concepto lo indica, la comunidad es parte esencial de su operación.

### **5.1 ECO<sup>2</sup>**

El modelo ECO<sup>2</sup>, en realidad, es un metamodelo, es decir, un modelo para elaborar modelos<sup>81</sup>. Retoma su nombre a partir de algunos de sus elementos esenciales: Epistemología de la Complejidad (ECO), Ética y Comunitaria (ECO), lo que da como resultado, (ECO) (ECO), algebraicamente: ECO<sup>2</sup>.

Inició operación en 1995 y acogió como bases teóricas la epistemología de la complejidad que articula aportes de la psicología social, la antropología, la psicología y el psicoanálisis. Su objetivo radica en la disminución del sufrimiento social, la complejización de los sistemas y la modificación de las representaciones sociales. Su población objetivo son las comunidades locales y escuelas, sobre todo en el tratamiento de las farmacodependencias.

---

<sup>81</sup> Machin, Juan, *ECO2 ¿Un modelo de incidencia en políticas públicas? : estudio de caso de la REMOISSS*, México, Centro Caritas de Formación para la Atención de las Farmacodependencias y Situaciones Críticas Asociadas, 2010, p. 75.

La palabra ECO hace referencia también “a la raíz griega que significa “Casa” y está en la etimología de Ecumenismo y Ecología, aludiendo a los procesos de inclusión social que promueve el modelo.”<sup>82</sup>

La Epistemología de la Complejidad hace referencia a una disciplina que enlaza aportes de diversas ciencias con el fin de comprender la realidad humana; de ahí la actividad transdisciplinaria.

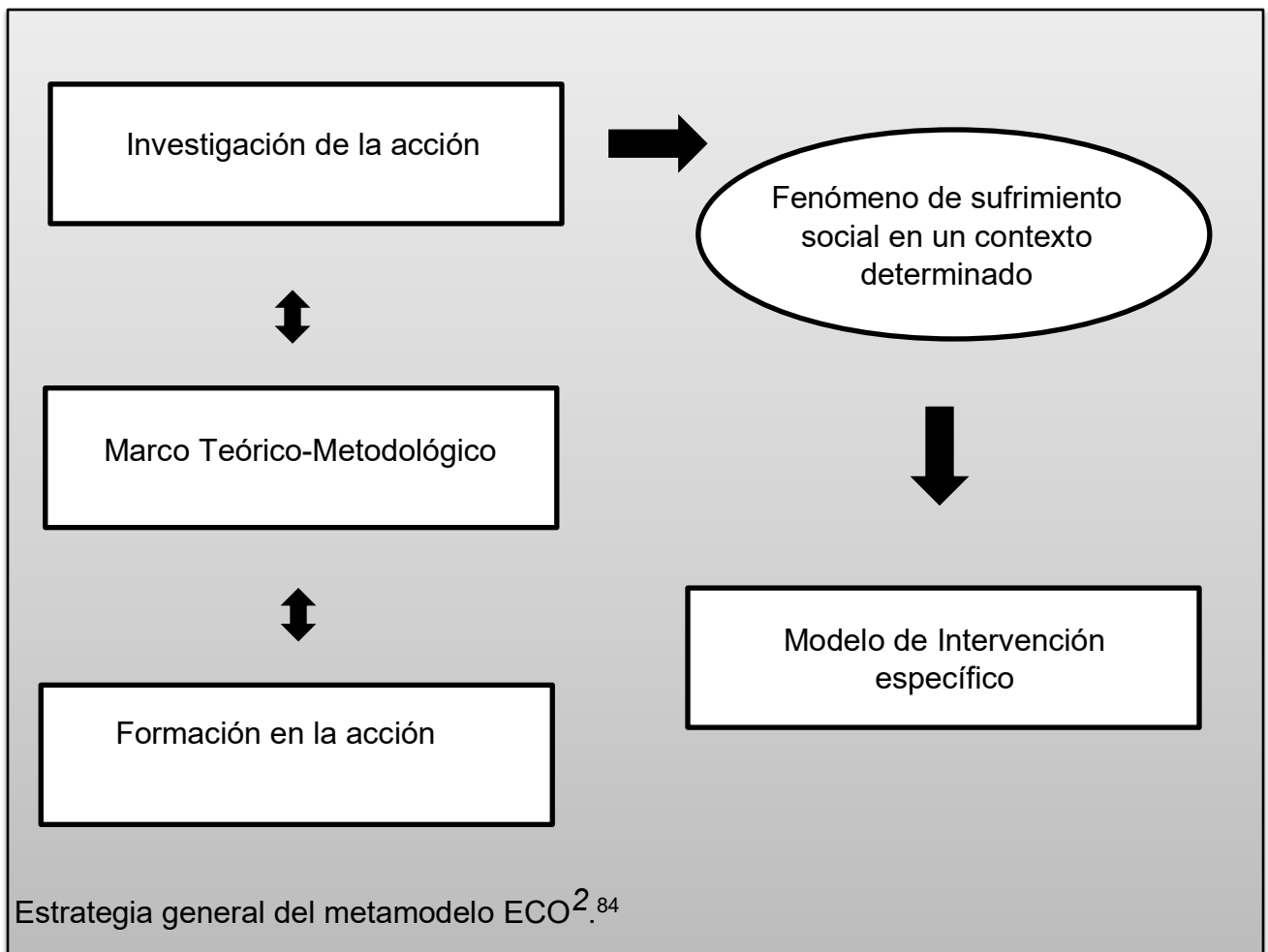
Mientras que la Ética y Comunitaria, apunta a dos de las opciones de base en la intervención: el énfasis en la perspectiva comunitaria, que implica considerar el rol central de la Comunidad como espacio-tiempo (físico pero, sobre todo, relacional y simbólico) productor y reproductor de procesos de inclusión y exclusión, así como actor protagónico de la intervención, y en la perspectiva ética, que implica el respeto irrestricto a la dignidad de las personas y las comunidades, por lo tanto, la promoción de los derechos humanos, y la exigencia de buscar limitar y contrarrestar los fenómenos de exclusión y sufrimiento social, de manera profesional.<sup>83</sup>

En este sentido, se pretende desarrollar un proceso de formación en la acción de un equipo de agentes sociales, que permita elaborar un modelo de intervención sobre algún fenómeno de sufrimiento social en específico, basándose en un diagnóstico y estrategia que brinde los elementos de ejecución.

---

<sup>82</sup> Machin, Juan, *ECO2: teoría y praxis de un metamodelo de inclusión social comunitaria*, México, Centro Caritas de Formación para la Atención de las Farmacodependencias y Situaciones Críticas Asociadas, 2010, p. 97.

<sup>83</sup> Machin, Juan, *Op. cit.* en nota 81, p. 77.



Una intervención basada en este modelo, debe desarrollar una estrategia orientada hacia los siguientes objetivos:

- Disminuir las situaciones de sufrimiento social.
- Promover la seguridad y la salud de todas las personas.
- Contrarrestar los procesos de exclusión de la participación de la vida social.
- Aumentar la complejidad efectiva de los sistemas sociales.<sup>85</sup>

La principal hipótesis del metamodelo ECO<sup>2</sup> es que contrarrestar los procesos de exclusión social disminuye el sufrimiento social y aumenta la complejidad efectiva en una comunidad, además de seguridad y salud de las personas.

<sup>84</sup> Tabla tomada de Machin, Juan *Op. cit.* en nota 82, p. 102.

<sup>85</sup> *Ídem.*



Siguiendo el metamodelo ECO<sup>2</sup>, para iniciar una intervención preventiva se requiere conocer el conjunto de redes sociales que se encuentran dentro del discurso social de la comunidad; con ello, se entenderá qué se determina como objeto de peligro.

La red social<sup>86</sup> es una manera de definir la realidad de las personas, de describir el hecho de que el ser humano es gregario, que tener relaciones con otras personas es una de sus necesidades fundamentales.<sup>87</sup>

En este modelo, se considera prevención el resultado de construir seguridad en la comunidad desde las personas, para ellas y con ellas. En este sentido la Comunidad es un conjunto complejo de relaciones que configuran procesos de comprensión y representación de los comportamientos.

Lo anterior, se pretende realizar mediante la organización de las personas, al dotarlas del poder necesario para enfrentar situaciones de conflicto y puedan lograr influir en su comunidad. Así, prevención también es empoderar y organizar.

El mencionado modelo según Juan Machín:

Es un modelo desarrollado por organizaciones de la sociedad civil en México y experimentado en diferentes países, principalmente latinoamericanos, para la intervención sobre un amplio espectro de fenómenos hipercomplejos denominados de sufrimiento social que emplea las redes sociales como una útil y poderosa perspectiva teórico- metodológica tanto para el diagnóstico (de personas y de comunidades locales) como para el diseño y desarrollo de las estrategias de intervención en una gran variedad de contextos sociales (incluyendo los considerados de exclusión social grave), con objetivos de prevención, reducción de daños y riesgos asociados, así como para el tratamiento basado en la comunidad de diferentes situaciones de sufrimiento social (consumo problemático de sustancias psicoactivas legales y/o ilegales, situación de calle, menores infractores, violencia de género, explotación sexual

---

<sup>86</sup> Cfr. Milanese, Efre; Merlo, Roberto; Machín, Juan, "Redes que previenen", *Instituto Mexicano de la Juventud. Cáritas Arquidiócesis de México I.A.P.*, Centro juvenil de promoción integral A.C., Hogar Integral de Juventud I.A.P., Cultura Joven A.C. México, D.F. 2000. Colección Cuadernos para la acción No.1

<sup>87</sup> Para una definición de necesidades humanas no sólo como carencia sino como potencialidad cf. Max-Neef, Manfred, "Desarrollo a escala humana. Una opción para el futuro", *Development Dialogue*. Número especial 1986. Upsala, Suecia. Segunda parte.

comercial infantil, etcétera).<sup>88</sup>

## 5.2 ACIA (Acompañamiento Comunitario Integral de Adolescentes)

El modelo de tratamiento sobre el cual descansa la intervención comunitaria de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes (DGTPA), del gobierno del Distrito Federal, para el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal<sup>89</sup>, es el modelo de Atención Comunitaria Integral para Adolescentes (ACIA), mismo que se fundamenta en el metamodelo ECO<sup>2</sup>.

El contenido del modelo se encuentra clasificado de acceso restringido por el Gobierno del Distrito Federal, con el siguiente argumento:

El modelo de Atención Comunitaria Integral para adolescentes (ACIA) surge a partir de una evolución jurídica, con la implementación de la Ley de Justicia para Adolescentes y fijar los principios rectores para su aplicación, en cuanto al respeto de los derechos de los adolescentes, el reconocimiento de su calidad como sujetos de derecho, su formación integral y su reinserción social y familiar, por lo que la divulgación del contenido de dicho modelo impediría el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con el cumplimiento de la ley de la materia, tanto en el desarrollo del proceso como en la ejecución de las medidas impuestas por los órganos jurisdiccionales.

El 11 de julio de 2012 se presentó ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la marca ACIA, la cual quedó registrada bajo el número 1329769 a nombre del Gobierno del Distrito Federal, con una vigencia al 11 de julio de 2022 que se presenta a este Comité para análisis.

La divulgación del contenido del modelo ACIA puede generar una ventaja personal indebida en perjuicio de las autoridades especializadas en justicia para adolescentes, específicamente a esta Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, autoridad ejecutora de las medidas impuestas por los órganos jurisdiccionales, ya que contempla la metodología e instrumentos técnicos

---

<sup>88</sup> Machín, Juan, "Modelo ECO<sup>2</sup>: redes sociales, complejidad y sufrimiento social", *REDES- Revista hispana para el análisis de redes sociales*, Vol.18, núm. 12, Junio 2010 <http://revista-redes.rediris.es>

<sup>89</sup> Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. 2009. "Navegando en libertad. Memoria". México. Gobierno del Distrito Federal.

utilizados para el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal.<sup>90</sup>

Sin embargo, de lo transcrito y del análisis de la ley se puede establecer que es un modelo que enfoca su atención en tres niveles básicos: individual, familiar y social. Lo que se traduce en su principal objetivo: la reinserción familiar y social de los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley.

Para que se pueda alcanzar tal fin, la reinserción, el modelo ACIA plantea un tratamiento integral que contempla una serie de actividades, impartidas por profesionistas de diversas disciplinas, en conjunto con instituciones sociales privadas y gubernamentales; lo anterior, con el propósito de que el tratamiento impartido al adolescente sea realizado en un medio especializado y en la vida cotidiana en libertad.

Este modelo busca garantizar el interés superior del adolescente, el respeto a los derechos humanos, la equidad de género y el cuidado del medio ambiente, de la mano con el modelo garantista anteriormente mencionado.

El modelo ACIA, plantea un tratamiento residencial y ambulatorio, es decir en reclusión o de manera externa; en ambos se tiene presente la permanente necesidad de resolver en grupo las situaciones problemáticas para generar nuevas formas de relación con los demás. Sin perder de vista la participación del joven en la reconstrucción de los lazos familiares y sociales.

La aplicación del modelo ACIA en concordancia con el ECO<sup>2</sup>, busca que dentro de una comunidad local, se culmine una articulación de una red de recursos, así como la creación de una red operativa (red social subjetiva comunitaria de las y los operadores de la intervención), aumentar la complejidad efectiva de las redes sociales de las personas, especialmente aquellas que se encuentran en situación de exclusión social grave. Lo anterior, teniendo como eje:

---

<sup>90</sup>[http://www.transparencia.df.gob.mx/work/sites/vut/docs/gobierno/art14/fracc11/ComiteTransparencia/acta/extraordinaria/Acta\\_Quinta\\_Sesion\\_Extraordinaria\\_2014.pdf](http://www.transparencia.df.gob.mx/work/sites/vut/docs/gobierno/art14/fracc11/ComiteTransparencia/acta/extraordinaria/Acta_Quinta_Sesion_Extraordinaria_2014.pdf). Consulta realizada: 22 agosto 2015.

- Tratamiento comunitario: El personal y los adolescentes funcionan de manera conjunta como una comunidad organizada para llevar a cabo el tratamiento. Éstos participan activamente en su tratamiento y son corresponsables de él.
- Cultura terapéutica: todas las actividades e interacciones se relacionan con la meta de reeducar y rehabilitar socialmente a los adolescentes.
- Confrontación vivir-aprender: una constante comunicación entre los adolescentes y de los adolescentes con el equipo, brindan una retroalimentación inmediata que permite que ellos tomen conciencia de sus conductas.

Como se mencionó el modelo ACIA retoma los fundamentos del ECO<sup>2</sup>: comunidad, inclusión, red social, diagnóstico, tratamiento individual. Olvidando la prevención, ya que se trata de un tratamiento de reacción.

Dichos conceptos, se plantean únicamente dentro de la comunidad de tratamiento –institución administrativa-, omitiendo la participación activa de la sociedad en la cual se desenvuelve el menor; así, las redes sociales creadas quedan limitadas al tiempo de duración de la medida impuesta y al local donde se desarrolla.

Los modelos descritos recaerían en la ejecución de las medidas alternas en el Distrito Federal, mismas que la legislación regula de la manera siguiente.

## **6. MEDIDAS ALTERNAS EN LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL**

La argumentación principal del garantismo, es afirmar que el menor, como se ha mencionado, debe gozar de las mismas garantías de los adultos (certeza de criminalización; jurisdicción especial y debido proceso; subsidiaridad, así como sanciones con una connotación negativa, proporcionales al hecho, con fines retributivo, reparador y resocializador) y en la ley, se pretende una efectiva

jurisdicción especial<sup>91</sup>.

Sin embargo, la especialización es una característica que se ve reflejada y aplicada en los juzgados, dejando en el olvido la especialidad de los operadores en la ejecución de las medidas alternas; asimismo, es clara la omisión de incorporar instituciones que mantengan un carácter restaurativo.

En relación a las medidas, si bien es cierto, se contemplan medidas de carácter alternativo, su objetivo se limita a evitar que se lleve un proceso que culmine en sentencia, no así una práctica restaurativa; pues se limitan a suspensión del proceso a prueba y acuerdos reparatorios.

Las medidas que se imponen en su mayoría se refieren a aquellas de orientación y protección.

Son medidas de orientación:

- La amonestación.
- El apercibimiento.<sup>92</sup>
- Prestación de servicios a favor de la comunidad.
- Formación ética, educativa y cultural.
- La recreación y el deporte.

Son medidas de protección:

- Vigilancia familiar.
- Libertad asistida.
- Limitación o prohibición de residencia.
- Prohibición de relacionarse con determinadas personas.
- Prohibición de asistir a determinados lugares.
- Prohibición de conducir vehículos motorizados.

---

<sup>91</sup> La especialidad, como se mencionó con antelación, es un principio específico de la Justicia para Adolescentes.

<sup>92</sup> Ambas medidas quedan ejecutadas en el momento de la notificación ante el Juzgador.

- Obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación y asesoramiento.
- Obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos o psicotrópicos.

Para Sergio Correa se presenta “un sistema de sanciones que permanece sin grandes cambios; un sistema reparador tradicional y la ausencia total de una justicia enfocada también a la víctima. Una resocialización eufemística, ya que desmantela la infraestructura técnica indispensable para hacer realidad dicho fin resocializador.”<sup>93</sup>

Las últimas reformas del 15 de abril del 2014 a la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, han sentado nuevamente las bases para las medidas alternas, quedando como sigue:

ARTÍCULO 56. LA FINALIDAD DE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS. Las medidas reguladas por esta Ley tienen como finalidad la reintegración familiar y social del adolescente y brindarle una experiencia de legalidad, así como valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto de las normas y de los derechos de los demás y serán impuestas por la autoridad judicial; se instrumentarán en lo posible, con la participación de la familia, *de los órganos de estado y de la comunidad* y, en su caso, con el apoyo de los especialistas, atendiendo en todo momento a la protección integral y al interés superior del adolescente.<sup>94</sup>

Se adiciona a los órganos del estado, como facilitadores y partícipes en la ejecución de las medidas alternas, pero es tan ambiguo que al llevarlo a la práctica, la única responsable es la autoridad ejecutora, dependiente del gobierno del Distrito Federal. No prevé organismos e instituciones de justicia de menores como lo establece la normativa internacional en la materia.

ARTÍCULO 57. LIMITACIÓN DE LAS MEDIDAS. Todas las medidas reguladas por esta Ley, están limitadas en su duración y no podrán superar el máximo previsto para cada una de ellas, salvo las que se impongan como medidas

---

<sup>93</sup> Correa García, Sergio, *Diferentes instrumentos y modelos de justicia de menores*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2680/14.pdf>. Consulta realizada: 20 septiembre 2015.

<sup>94</sup> Ley de Justicia para Adolescentes, *Op. cit.*, en nota 37, p. 39.

alternas. Ello no excluye la posibilidad de determinar el cumplimiento de la medida antes de tiempo, ni adecuarla en beneficio del sujeto de la misma, en los términos previstos por esta Ley.

Para decidir sobre las medidas que se deben imponer, el Juez tomará en cuenta la relación directa de los daños causados, la intencionalidad de ocasionarlos y a fin de respetar el carácter pedagógico del sistema, las peculiaridades del adolescente.

ARTICULO 58. INDIVIDUALIZACIÓN, MEDIDA ADECUADA Y JUSTA. El Juez de juicio oral, al dictar resolución definitiva, deberá legitimar el poder intrínseco, que prevé el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los principios específicos que emanan de los Pactos y Tratados Internacionales a efecto de aplicar una medida, idónea, necesaria y proporcional, a fin de garantizar que la magnitud de la respuesta penal sea justa.<sup>95</sup>

Como se observa, se hace hincapié a los instrumentos internacionales, como la referencia a seguir para elegir y aplicar la medida idónea en cada adolescente. Pero se aplican medidas propuestas que no son congruentes con las problemáticas sociales, delictivas y victímales que padecen hoy en día los menores infractores en nuestro país.

La ejecución de la medida, antes de la reforma, estaba totalmente a cargo la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, la cual tenía la facultad de tomar decisiones sobre el curso de las medidas; ahora esta facultad desaparece dejando la potestad al Juez de Ejecución. Como lo establece el siguiente artículo:

ARTÍCULO 103. DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS. La vigilancia y ejecución de las medidas, corresponde a:

I. Juez de Ejecución especializado en Justicia para Adolescentes. Es el órgano jurisdiccional que tiene a su cargo el control y supervisión del cumplimiento de las sentencias dictadas a los adolescentes, quien deberá garantizar el respeto de los derechos tanto del adolescente, como de la víctima, además de resolver y sustanciar todas las cuestiones que se susciten durante la ejecución de la sentencia, bajo los principios que rigen el sistema de justicia juvenil, con el objetivo de lograr su reintegración familiar y social, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

II. Dirección General de Tratamiento para Adolescentes. Es el órgano administrativo que tomará las decisiones administrativas necesarias para

---

<sup>95</sup> *Ídem.*

garantizar el cumplimiento de las medidas impuestas por los Jueces, cuyo objeto será la prevención general y especial positivas para alcanzar la reintegración familiar y social de los adolescentes, pero no podrán hacerlo cuando se involucren cambios en la situación jurídica de los adolescentes sujetos a medidas, ni cuando se comprometan sus derechos.<sup>96</sup>

En cuanto a la especialidad que requiere el sistema de justicia para adolescentes, se establece que:

ARTÍCULO 106. EL PERSONAL DE EJECUCIÓN. El personal encargado de la elaboración de los programas personalizados de ejecución, así como de la ejecución de las medidas previstas en este ordenamiento, deberá ser competente, suficiente y especializado en las disciplinas que se requieran para cumplir con las tareas asignadas a la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes. Se procurará en todo caso que sean especialistas con la experiencia y conocimientos necesarios para el trabajo con adolescentes.<sup>97</sup>

En este tenor, la legislación trata de darle un giro al manejo de la problemática de menores infractores, pretendiendo ser acorde con las políticas internacionales. Sin embargo, se siguen presentando las características del modelo retributivo, pues la conducta tipificada como delito cometido sigue siendo el elemento principal, las causas que llevaron a cometer la conducta solamente se convierten en atenuantes o agravantes.

La medida aplicada es un castigo para impedir que la conducta se siga cometiendo, esto a manera de prevención, no así, para reconciliar a las partes afectadas y reparar los daños ocasionados. Por lo cual, la víctima es sustituida en el proceso y la comunidad aún no es partícipe de éste, el Estado suple su lugar.

A manera de conclusión del presente capítulo, se ha enfatizado la importancia de evitar que la legislación en materia de adolescentes se constituya con estereotipos e ideas sustentadas en la opinión pública, debido a la carga emocional que pueda contener y verse reflejada en sanciones cada vez más parecidas a las aplicadas en el campo de los adultos.

Es necesario la implementación de una justicia que recabe la participación

---

<sup>96</sup> *Ibidem*, p. 59.

<sup>97</sup> *Ibidem*, p. 63.



activa de más sectores de la población, que el modelo ECO<sup>2</sup> y ACIA, se complementen con un enfoque restaurativo de las relaciones sociales rotas.

### **CAPÍTULO III. REALIDADES DE LA EJECUCIÓN; LOS MANUALES.**

La parte esencial de este trabajo de investigación se focaliza en la ejecución de las medidas alternas en justicia para adolescentes en el Distrito Federal, es decir, en la práctica real dentro de la Comunidad Externa de Atención para Adolescentes.

Así, se mostrará su estructura, objetivo, funcionamiento, prácticas principales –diagnóstico, tratamiento, programa personalizado, entre otras-, los obstáculos, limitaciones y deficiencias que se presentan regularmente en la ejecución de las medidas.

Cabe mencionar que las comunidades o centros de atención para adolescentes, reciben su nombre debido al carácter comunitario del trabajo que se debe realizar en ellas, como se mencionó, se basa en el modelo terapéutico de Atención Integral Comunitaria para Adolescentes (ACIA).

La Dirección General de Tratamiento para Adolescentes tiene a su cargo seis Comunidades Especializadas de Atención para Adolescentes: Comunidad para Adolescentes (CA), Comunidad para el Desarrollo de Adolescentes (CDA), Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes (CDIA), Comunidad Externa de Atención para Adolescentes (CEAA), Comunidad Especializada para Adolescentes: Dr. Alfonso Quiroz Cuarón (CEA-QC) y Comunidad para Mujeres (CM).

Cada comunidad se especializa en un tipo de adolescentes y en una o más de las tres etapas del tratamiento, las cuales son:

- El diagnóstico<sup>98</sup>: Etapa en la cual el equipo técnico y especializado debe elaborar un estudio de cada adolescente que ingresa. Lo anterior, con el fin de que si el Juez dicta una medida, ésta se adecue a la personalidad y necesidades del menor.

---

<sup>98</sup> Como su nombre lo indica, es la Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes (CDIA) la encargada de la realización de diagnósticos a los adolescentes que ingresan para ser valorados por el juzgador. Sin embargo, la Comunidad Externa de Atención para Adolescentes (CEAA) también está facultada para la realización de los mismos, ya que las necesidades de los adolescentes pueden variar de un momento del proceso a otro.

- La rehabilitación o tratamiento: En esta etapa se tiene como objetivo que los adolescentes aprendan a vivir en la legalidad, armonía personal y familiar a través de diferentes actividades formativas (terapéuticas, académicas, socio laborales, culturales y deportivas).
- La reinserción: Etapa en que se facilitan los elementos para que el adolescente logre reinsertarse en el tejido social, en un rol positivo y coherente con la formación recibida durante el tratamiento, siendo fundamental la activación de redes sociales.

## **1. FUNDAMENTOS DE LA COMUNIDAD EXTERNA DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES (CEAA)**

La Comunidad Externa de Atención para Adolescentes es la institución encargada de la ejecución de las medidas alternas, la etapa de ejecución es aquella que “comprende todas las acciones destinadas a asegurar el cumplimiento de las medidas y a lograr el fin que con su aplicación se persigue.”<sup>99</sup>

Su fundamento legal se encuentra en la Gaceta Oficial del Distrito Federal<sup>100</sup>, dentro de la sección: Aviso por el cual se da a conocer el Manual Administrativo en su Apartado de Organización de la Secretaría de Gobierno Registro MA-113-6/13.

En dicha sección se establece la misión y los objetivos que deberá de cumplir la institución, así como las labores que desempeñará, acorde con los principios ya mencionados y con la ley de la materia.

Como su principal misión se establece que se deben restablecer y fortalecer los vínculos sociales, familiares y comunitarios de los adolescentes.

Así también, se establecen los objetivos planteados y las funciones específicas para cada uno.

Objetivo 1: Instrumentar permanentemente las disposiciones legales aplicables,

---

<sup>99</sup> Vasconcelos Méndez, Rubén, *La justicia para adolescentes en México. Análisis de leyes estatales*, México, UNICEF/UNAM, 2009, pp. 550-551.

<sup>100</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 23 de noviembre de dos mil trece, décima séptima época, número 1741.

en materia de atención a adolescentes en conflicto con la ley, que cumplen su medida en situación de externación.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

Supervisar la elaboración del diagnóstico de los adolescentes bajo proceso oral, para atender los términos establecidos en la normatividad.

Supervisar la elaboración del programa personalizado de ejecución de la medida del adolescente, con el objeto de que cumpla con los lineamientos y objetivos del tratamiento.

Asegurar la existencia de instalaciones adecuadas, para el pleno desarrollo de las actividades comunitarias.<sup>101</sup>

Se observa que la institución se encuentra obligada a actuar conforme a los lineamientos legales que versen sobre adolescentes en conflicto con la ley, específicamente aquellos que se encuentren cumpliendo una medida en externación; lo cual daría la pauta a que se ajustara a las nuevas corrientes teóricas y prácticas que han sido establecidas y han tenido más éxito que la imperante en el país, me refiero a la justicia restaurativa anteriormente mencionada.

Objetivo 2: Vincular permanentemente el tratamiento del adolescente que cumple su medida en externación, con acciones concretas de vida cotidiana.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

Vigilar que los contenidos de las actividades de formación ética y cívica, doten al adolescente de habilidades, para permitirle ser una influencia positiva en su entorno familiar y comunitario.

Implementar los programas preventivos que contrarresten el consumo de sustancias tóxicas, a efecto de conservar y mejorar sus condiciones de salud.

Establecer condiciones para mejorar la situación socio laboral y cultural del adolescente y para apoyarle en la consolidación de un proyecto de vida.<sup>102</sup>

En razón a este objetivo, se pretende que el tratamiento otorgado tenga una injerencia directa en la realidad del menor; sin embargo, cabría cuestionarse si la impartición de un tratamiento modifica las cuestiones contextuales del adolescente, en otras palabras, qué sucede cuándo el entorno es el tóxico en la

---

<sup>101</sup> *Ídem.*

<sup>102</sup> *Ídem.*

vida del adolescente. Tal cuestión va más allá de la impartición de un tratamiento, es necesario un cambio radical en la situación socio cultural del país.

Objetivo 3: Garantizar permanentemente el respeto a los derechos humanos de los adolescentes que cumplen su medida en externación, impulsando trato igualitario sin distinción de género y evitando actitudes discriminatorias.

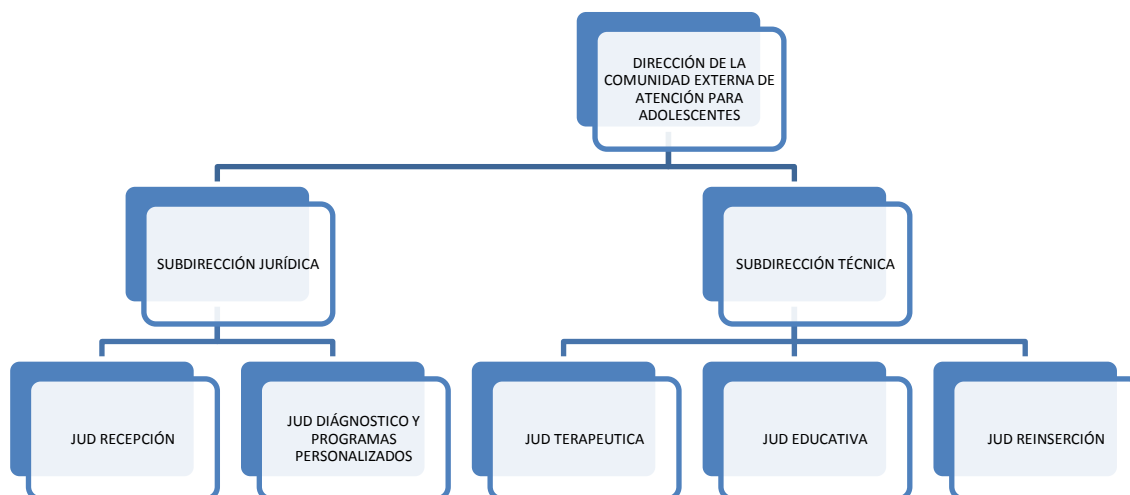
Funciones vinculadas al objetivo 3:

Fomentar la erradicación de conceptos y actitudes de discriminación a los adolescentes en conflicto con la ley, para propiciar el respeto a los otros así como a la normatividad en materia de derechos humanos.

Establecer y supervisar los mecanismos de comunicación adecuados, para la correcta integración de los diversos datos de las áreas que tienen relación con la Comunidad.

Desarrollar acciones que promuevan, conserven y/o reafirmen los derechos fundamentales y garantías del adolescente en ejecución de medidas de orientación y protección, con el propósito de evitar que caigan en condiciones similares que les lleven a reincidir una vez que se encuentran en libertad.<sup>103</sup>

Lo anterior, mediante una serie de áreas que quedan conformadas bajo el siguiente organigrama<sup>104</sup>:



Como se observa, tanto la misión, objetivo y funciones, son acordes con el discurso garantista, atendiendo la normatividad establecida en el marco del respeto

<sup>103</sup> *Ibidem*, p. 177.

<sup>104</sup> Tabla elaborada por la autora.

a los derechos humanos.

En la misión de esta institución, podemos encontrar rastros del modelo ECO<sup>2</sup> con conceptos como vínculo social, haciendo referencia a red social y comunidad; sin embargo, en el desarrollo de los objetivos no se menciona nada que arroje los resultados que el modelo pretende. La labor va dirigida al adolescente y la comunidad queda totalmente relegada.

Así, el elemento comunidad, solamente se encuentra presente en la denominación de la institución, no en los fines que pretende el modelo base que sirvió para su alineación.

## **2. LA EJECUCIÓN EN LA PRÁCTICA**

La legislación establece los lineamientos teóricos que deben seguir las autoridades encargadas de ejecutar las medidas alternativas concedidas a los adolescentes. No obstante, deja abierta la decisión de cómo organizar las actividades en la práctica, mismas que quedan reducidas en manuales operativos.

En la Comunidad Externa de Atención para Adolescentes en el Distrito Federal, los parámetros que se describen a continuación, marcan el diario devenir.

### **2.1 Diagnóstico y Programa Personalizado**

Los modelos ECO<sup>2</sup> y ACIA, así como la ley de la materia, establecen que el tratamiento a cada adolescente deberá ser individualizado y se tendrá que basar en las necesidades que cada uno refleje en razón a un dictamen técnico, en otras palabras, en un diagnóstico.

Dicha especificación queda establecida en el artículo 58 de la Ley de Justicia para Adolescentes que a su letra establece que: “Para individualizar la medida dentro de los límites señalados en esta Ley, el Juzgador tomará en cuenta la gravedad del injusto y las peculiaridades del sujeto, siendo éste último un factor

complementario, ante el carácter pedagógico del sistema.”<sup>105</sup>

En este sentido, el diagnóstico busca conocer a fondo los motivos que hicieron al adolescente efectuar una conducta delictiva, así como esclarecer las necesidades primordiales del adolescente en las que se requiera atención y tratamiento.

El diagnóstico se ejecuta través de un estudio del núcleo familiar-biopsicosocial, realizado por peritos en trabajo social, pedagogía, psicología, medicina; mismos que emiten un dictamen de cada área en específico.

El estudio médico se refiere al examen médico general con objeto de conocer el estado físico y mental en que se encuentre el menor y en su caso dar el tratamiento oportuno a los padecimientos que se detecten. El psicológico, es la valoración que permite conocer las características de personalidad del menor a través de entrevistas y pruebas. El estudio social, es el estudio de las relaciones familiares y el desarrollo socioeconómico del menor. El estudio pedagógico, se refiere a la valoración de la historia escolar y laboral del menor, investiga además sus intereses, aptitudes y la forma en que se utiliza su tiempo libre. Se realiza a través de entrevistas y exámenes de conocimientos de acuerdo al grado de escolaridad alcanzado.<sup>106</sup>

El diagnóstico tiene tres objetivos principales:

- Sensibilización. Se busca alcanzar durante la estancia del adolescente, con el fin de que éste y su familia se incorporen a la comunidad, contacten con un medio que favorezca la reflexión y la introspección en relación a los acontecimientos que viven y las oportunidades que éstos representan.

- Principio de realidad. Busca crear conciencia en el adolescente y en su familia de las circunstancias individuales, familiares y sociales que los condujeron a una condición de vulnerabilidad, conseguir que introyecten la experiencia de situarse en conflicto con la ley, identificando nuevas formas de enfrentamiento y resolución de conflictos, favoreciendo la adquisición de habilidades y competencias para responder a esa situación y procesos.

---

<sup>105</sup> Ley de Justicia para Adolescentes, *Op. cit.*, en nota 37, p. 39.

<sup>106</sup> Garduño Garmendia, Jorge, *El procedimiento penal en materia de justicia de menores*, México, Porrúa, 2004, pp. 33-34.

- Aceptación del proyecto o demanda de ayuda. Delinear proyecto de vida del Adolescente. Este es el tercer objetivo y consiste en ofrecer al adolescente y a su familia, cuando han hecho conciencia de sus desventajas y áreas de oportunidad, una guía de opciones prácticas, terapéuticas, educativas y de capacitación, que les permitan no repetir las circunstancias individuales, familiares y sociales que les generaron una situación de vulnerabilidad y los llevaron a ponerse en conflicto con la ley, fortaleciendo las formas de enfrentamiento y resolución de conflictos, así como comenzar a delinear un proyecto de vida.

En la Comunidad Externa de Atención para Adolescentes, el diagnóstico se realiza mediante la aplicación de diversas pruebas al adolescente y al tutor. Las cuales tienen una duración de aproximadamente 5 horas.

Pruebas al tutor: Biografía del adolescente; cuestionario de dinámica familiar; dinámica de conducta del adolescente con la familia, de manera puntualizada.

Pruebas al adolescente:

- Autobiografía. Se les pide que escriban los aspectos relevantes de su vida pasada, presente y sus planes, tomando en cuenta aspectos como los siguientes:  
a) Gestación, concepción, nacimiento. b) Eventos significativos de la infancia, figuras y relaciones que identifique, enfatizando pérdidas y principales apoyos con los que ha contado. c) Metas a corto y largo plazo, recurso y amenazas. Utilizando preguntas como: ¿Qué vas a hacer cuando estés en tu casa? ¿Cómo te ves dentro de 3, 5, 10 y 20 años?

- Machover<sup>107</sup>. Se le pide al adolescente que dibuje una persona, lo más completa que pueda.

- Línea de la vida. Se les pide que dibujen una línea que comprenda desde gestación a su edad actual y que en ésta ubiquen por fechas: enfermedades, situaciones médicas, accidentes relevantes (fracturas, cirugías, estancias en

---

<sup>107</sup> Machover (1949) es un test proyectivo gráfico utilizada en el diagnóstico dinámico de la personalidad. Cfr. Vives, María, *Test proyectivos: aplicación al diagnóstico y tratamientos clínicos*, España, Ediciones de la Universidad de Barcelona, 2005.



hospital, centros de rehabilitación (anexos, granjas), tatuajes, perforaciones, referencias a atención de salud mental - atención a las necesidades educativas especiales, psicología, neurología, psiquiatría, etc.-), salud en general o especialidades. Médicos que hayan visitado y por qué. Frecuencia al enfermarse ¿cada cuánto te enfermas y de qué?

- BARSIT<sup>108</sup>. Habilidad intelectual.

- Árbol genealógico. En esta prueba se les pide a los adolescentes que dentro de los espacios del árbol, proporcionen los siguientes datos: nombre, edad, relación, ocupación, apodo. En la parte correspondiente a la copa del árbol deberán de incluir a sus abuelos de línea paterna y materna; si existieran muertes se hace la anotación respectiva. En los recuadros del follaje se ubican sus padres, en caso de que existan separaciones y formaciones de nuevas familias, se anota puntualmente. Por último se les pide marcar con rosa las personas con quien vive; marcar con azul las personas con las que se tiene una buena relación, aun cuando no vivan en el mismo domicilio, marcar con amarillo las personas con quienes tenga una relación distante o conflictiva.

- Mano (adicciones). En cada dedo se escribirá el nombre de la persona y tipo de relación que tiene con el adolescente (amigos, vecinos, compañeros, familiares lejanos, pareja sentimental), de aquellos que consumen alguna sustancia psicoactiva, indicando el tiempo de conocerlo y patrón de consumo (cantidad y frecuencia). Se le indicará al adolescente que en la palma de la mano escriba sus datos personales: edad y periodo de inicio (¿por qué y para qué?), tipo de sustancia (s), patrón de consumo, periodos de abstinencia o reducción en el patrón de consumo.

- Dibujo familiar. Se debe realizar una familia inventada.

Sin embargo, cabe mencionar que, la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, informa que cuenta con una batería de pruebas aplicables, tanto psicométricas como proyectivas; la cual está conformada por los siguientes

---

<sup>108</sup> Cfr. Medición rápida de habilidad intelectual: BARSIT: Barranquilla Rapid Survey Intelligence Test, El Manual Moderno, 1958.

instrumentos:

<b>TABLA 3. BATERIA DE PRUEBAS<sup>109</sup></b>
<p><b>TEST DE MATRICES PROGRESIVAS RAVEN (versión general)</b>            Autor: J.C. Raven            Editorial: PAIDÓS</p>
<p><b>SHIPLEY — 2 ESCALA BREVE DE INTELIGENCIA</b>            Autor: Shipley / Gruber / Martín / Amber            Editorial: Manual Moderno</p>
<p><b>INVENTARIO MULTIFÁSICO DE LA PERSONALIDAD DE MINNESOTA II (MMPI)</b>            Autor: Starke P. Hathway Charney Mackinley            Editorial: Manual Moderno</p>
<p><b>INVENTARIO MULTIFÁSICO DE LA PERSONALIDAD DE MINNESOTA PARA ADOLESCENTES (MMPI-A)</b>            Autor: Butcher, James N.; y colaboradores. Adaptación al español y dirección del proyecto de estandarización para México: Lucio Gómez-Maqueo, Emilia.            Editorial: Manual Moderno</p>
<p><b>ENTREVISTA PARA SÍNDROMES PSIQUIÁTRICOS EN NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>            Autor: Marijo A. Fristad, Elizabeth B. Weller, Ronald A. Weller            Editorial: Manual Moderno</p>
<p><b>INVENTARIO AUTODESCRIPTIVO DEL ADOLESCENTE (IADA)</b>            Autor: Emilia Lucio Gómez-Maqueo; Blanca E. Barcelata Eguiarte; Consuelo Durán Patiño            Editorial: Manual Moderno</p>
<p><b>CUESTIONARIO A- D, CONDUCTAS ANTISOCIALES - DELICTIVAS</b>            Autor: Nicolás Seisdedos Cubero            Editorial: Departamento de I+D de TEA Ediciones, S.A. Madrid</p>
<p><b>ESCALA DE ANSIEDAD MANIFIESTA EN NIÑOS (CMASR - 2).</b>            Autor: Reynolds, Cedí R. / Richmond, Bert O.            Editorial: Manual Moderno</p>
<p><b>TEST GESTÁLTICO VISOMOTOR</b>            Autor: Laretta Bender            Editorial: PAIDOS</p>
<p><b>ESCALA WECHSLER DE INTELIGENCIA PARA NIÑOS — IV (de 6 a 16 años) (KV).</b>            Autor. Wechsler, David.            Editorial: Manual Moderno</p>
<p><b>H.T.P (Casa- árbol-persona)</b>            Autor: Jonh N. Buck y W. L. Warren            Editorial: PAIDOS</p>
<p><b>FIGURA HUMANA DE KAREN MACHOVER</b>            Autor: Juan A. Portuondo            Editorial: Biblioteca Nueva</p>
<p><b>TEST DEL DIBUJO DE LA FAMILIA</b>            Autor: Louis Corman            Editorial: TEA Ediciones, S.A. Madrid</p>

<sup>109</sup> Tabla realizada con datos de INFOMEX, solicitud de información 0101000145115, noviembre 2015, anexo 1, p. 7. Disponible en: <http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=58b3f838-c802-45a9-b0f1-fbda60413a6f&strGUIDCampo=07966b79-ac9d-4371-aa9d-e4d706cd56f7&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20151008-1312-3900-3520-85f31293e090|20151105-1433-0200-4840-ff5a248c778c>

A partir del diagnóstico, se tienen las herramientas para la elaboración del Programa Personalizado de Ejecución de la Medida, mismo que debe comprender todos los factores individuales del adolescente que sean relevantes para la ejecución de su medida, conteniendo una descripción clara y detallada, tanto de los objetivos pretendidos con su aplicación, como de las condiciones y la forma en que ésta deberá ser cumplida por el adolescente; debiendo indicar los funcionarios o personas bajo las cuales quedará la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la medida.<sup>110</sup>

El programa personalizado es un “plan individual de desarrollo, lo que implica que la intervención de la autoridad, será o tiene que ser individualizada. En ese plan, cuyo diseño debe apegarse al tipo de medida impuesta, se contendrán los objetos o metas que se pretenden alcanzar con la medida impuesta, la forma en que ésta se ejecutará, los programas en que se incluirá el adolescente y los periodos en que el propio programa será revisado para constatar su cumplimiento.”<sup>111</sup>

El contenido del programa personalizado, se le hace del conocimiento del adolescente, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como al Juez de Ejecución y a su defensa. Lo anterior, se realiza con el fin de que el juzgador modifique el programa si éste le parece incongruente con la medida planteada.

Si bien es cierto, los parámetros utilizados para la creación de estos instrumentos en la ejecución de las medidas, resultan acorde con la finalidad del modelo comunitario. Se encuentran diversas problemáticas al momento de la realización.

A decir de los psicólogos encargados de la aplicación de las pruebas, los obstáculos con los que se enfrentan son:

---

<sup>110</sup> Los artículos 13, 14, 15, 16 y 18 del Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, establecen los lineamientos legales del programa personalizado.

<sup>111</sup> Vasconcelos, Rubén, *Op. cit.* en nota 99, pp. 562-563.

- El diagnóstico realizado queda limitado por la duración de la medida, la cual va de los seis meses al año y medio aproximadamente.
- Los adolescentes muestran resistencia a las pruebas, manipulando sus respuestas.
- Falta de personal; en la Comunidad Externa de Atención para Adolescentes se cuentan con dos psicólogos encargados de la realización de los diagnósticos.
- Falta de instrumentos objetivos, así como de pruebas actualizadas para diversos sectores de adolescentes y tutores, es decir, aquellos que no saben leer ni escribir.
- Por términos legales y cantidades a realizar, son elaborados en masa.

Es por ello que en la práctica encontramos diagnósticos exprés, los cuales no abordan por completo las necesidades de los adolescentes con las que se pudiera realizar un proyecto objetivo de tratamiento.

En otros casos, el tratamiento que se recomienda en el diagnóstico no es tomado por completo en consideración al momento de la elaboración del programa personalizado, así, encontramos *tratamientos individualizados* que se reflejan en programas con el mismo contenido, no obstante se trate de diversos adolescentes que cometieron disímiles conductas y que se les impusieron diversas medidas alternas.

Así, parecería que a un formato general, se convierte en individual únicamente con los datos personales del adolescente.

## **2.2 El catálogo de las actividades**

Al momento de realizar el Programa Personalizado de Ejecución de la Medida, además de tomar en consideración las necesidades del adolescente, como ya se mencionó, es menester que sea acorde con las medidas impuestas por el juzgador.

Las medidas tienen como finalidad la reintegración social y familiar del adolescente; “la reintegración se vincula con el marco en que la persona debe seguir

en condiciones de protección institucional, mayor libertad y contacto social, con ello se pretende restituir, devolver o reincorporar al menor a la colectividad como parte de ese todo.”<sup>112</sup>

Así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, como lo establece el párrafo sexto del artículo 18 Constitucional, además de brindar una experiencia de legalidad, valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto de las normas y de los derechos de los demás, ello en lo posible, con la participación de la familia, de la comunidad y, en su caso, con el apoyo de especialistas.

Enfatizando en todo momento a la protección integral y al interés superior del adolescente, como se advierte en el artículo 1.3 de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores que señala: “al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas correctas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.”<sup>113</sup>

Razón por la cual se debe tener en claro que las instituciones con la facultad de conocer las infracciones cometidas por adolescentes, en ningún momento deben imponer penas o castigos, sino medidas que los rescaten de la antisocialidad, careciendo totalmente de sentido represivo, encaminándose a la educación moral, intelectual, cultural y física el menor.

Las medidas están reguladas por la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, mismas que se encuentran limitadas en su duración<sup>114</sup>. Los

---

<sup>112</sup> Valdés Chávez, Alberta Virginia, “Unificación de las Medidas de Orientación, Protección y Tratamiento en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en México”, *Revista del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, número 5, año III, México, 2010, p. 138.

<sup>113</sup> Recopilación..., *Op. cit.* en nota 50, p. 51.

<sup>114</sup> No obstante, el Juez puede determinar el cumplimiento anticipado de la medida; en la práctica, no es común que esto suceda, sobre todo en medidas en externación. Tratándose de internamiento, cuando el resultado del Informe de Avance y Seguimiento expedido por la Autoridad Ejecutora, informa al Juez que el adolescente ha cumplido con los objetivos de la medida en internación, ésta se puede modificar por otra de menor gravedad.

derechos y principios que rigen en justicia para adolescentes, deberán prevalecer durante la ejecución de las medidas.

No solo al momento de imponer las medidas hay que considerar el fin del sistema sino también durante el proceso de ejecución de las mismas. En ningún momento dejan de estar vigentes los principios de protección integral e interés superior del adolescente, el fin de la reintegración social y familiar, el pleno desarrollo de su persona y capacidades... las medidas que impongan los jueces especializados deben ser supervisadas periódica y rigurosamente y continuamente revisados.<sup>115</sup>

Las medidas de orientación y protección consisten en apercibimientos, mandamientos o prohibiciones impuestas por el juez, con el fin de regular el modo de vida de los adolescentes, en lo que se refiere a conductas que afecten el interés de la sociedad, protegiendo sus derechos, promoviendo su información, la comprensión del sentido que tiene la medida, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad.<sup>116</sup>

Es por ello que las actividades impartidas por la autoridad ejecutora, tendrán que ser acorde con los objetivos de cada medida impuesta. Asimismo, tienen que ser congruentes con las necesidades individuales de cada adolescente que acude a recibir tratamiento. El Programa Personalizado de Ejecución de la Medida, incluye seis rubros de actividades, dividiéndose en bloques que se van aperturando de manera consecutiva, cada bloque cuenta con alguna de las siguientes actividades:

- Actividades Elaborativo-formativas: Psicología y Trabajo Social.
- Actividades Educativo-formativas: Pedagogía.
- Actividades Lúdico-recreativas: Cultura y Actividades Deportivas.
- Actividades Expresivo-manuales: Socio-laboral.
- Actividades de promoción de la Salud: Medicina.
- Actividades de servicio a la comunidad.

De la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número

---

<sup>115</sup> Vasconcelos, Rubén, *Op. cit.* en nota 99, p. 383.

<sup>116</sup> González, Rodríguez, Víctor Hugo, *Sistema de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal*, México, CUEDE A.C. Ediciones Jurídicas, 2012, p. 239.

de folio 0101000145115, datada en noviembre de 2015, realizada a través de INFOMEX; se desprende que la Comunidad Externa de Atención para Adolescentes, ofrece el siguiente catálogo de actividades para cubrir los rubros mencionados:

TABLA 4.	CATÁLOGO DE	ACTIVIDADES <sup>117</sup>
ACTIVIDAD	OBJETIVO	MEDIDA
<b>GRUPO ADOLESCENTES EN RIESGO</b>	Intervención terapéutica grupal cuyo objeto es el de inculcar en el adolescente tanto el aprecio por la vida como el de la libertad así como el respeto a los derechos de los demás, A través de compartir experiencias, formas asertivas de comunicación y de conducta, favoreciendo la toma de decisiones, la educación de valores, el civismo y el ejercicio de la responsabilidad.	LIBERTAD ASISTIDA.  No se especifica el vínculo con la medida, solo se hace alusión al artículo 69 de la ley que la contempla.
<b>GRUPO DE REINSERCIÓN</b>	Intervención terapéutica grupal que propicia un desarrollo armónico, útil y sano, promueve la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de la personalidad del adolescente.	LIBERTAD ASISTIDA.  No se especifica el vínculo con la medida, solo se hace alusión al artículo 69 de la ley que la contempla.
<b>ASERTIVIDAD</b>	Contribuir a la reinserción social de los y las adolescentes que han sido privados de la libertad, a través de un programa en habilidades basadas en la asertividad, que les permitan respetarse a si mismos, respetar a los demás, ser directo, honesto y apropiado, lo que contribuye a alcanzar un equilibrio emocional, garantizando una convivencia social plena.	LIBERTAD ASISTIDA.  Es necesario sensibilizar al adolescente en el sentido de adoptar pautas de convivencia social positivas y disminuir las tendencias a la transgresión, fortaleciendo las conductas adaptativas sobre todo las referentes a mejorar capacidades de comunicación y escucha, autocontrol, autorregulación y resolución asertiva de conflictos, permitiéndole al joven una toma de decisiones responsable y libre,

<sup>117</sup> Tabla elaborada con datos de Solicitud de información INFOMEX, *Op. cit.* en nota 109, p. 15.

		donde pueda equilibrar entre su bienestar y sus relaciones interpersonales.
<b>PROYECTO DE VIDA</b>	Que el adolescente identifique la importancia de planear su proyecto de vida, estableciendo metas a corto, mediano y largo plazo, priorizando sus necesidades, intereses y habilidades que le permitan una mejor calidad de vida.	<p>LIBERTAD ASISTIDA.</p> <p>Se considera relevante que los adolescentes cuenten con metas viables que les posibiliten la reincorporación social. El proyecto de vida es el conjunto de posibilidades que dan la pauta a abrir nuevos caminos, alternativas y situaciones que lleven al crecimiento integral.</p> <p>El proyecto de vida tiene que ver con las metas, planes y sueños, con las pasiones y la posibilidad de realizarlas. Independientemente de que los adolescentes, se caracterizan por vivir el aquí y el ahora, y tener poca percepción de riesgo; la adolescencia es una etapa en la que pueden planificar y llevar a cabo acciones que influirán en su futuro.</p>
<b>BUNKO</b>	Propiciar en el adolescente el acercamiento a la lectura y la escritura por medio de actividades lúdicas, con la finalidad de utilizar la palabra para el fortalecimiento de las capacidades creativas y el desarrollo de competencias lectoras.	<p>LIBERTAD ASISTIDA.</p> <p>Es una pequeña biblioteca comunitaria que cuenta con la presencia de un Mediador de lectura, responsable de propiciar el acercamiento de los adolescentes al mundo literario y la escritura por medio de actividades lúdicas, con la finalidad de utilizar la palabra para el fortalecimiento de su capacidad creativa y el desarrollo de competencias lectoras, coadyuvando al fortalecimiento de lazos de convivencia armónica en un marco de respeto común.</p>
<b>EXPRESSARTE</b>	El adolescente desarrollará su capacidad creativa y su habilidad pictórica a través del aprendizaje de diferentes técnicas y principios básicos de las artes plásticas, incorporando de forma lúdica las	<p>FORMACIÓN ÉTICA, EDUCATIVA Y CULTURAL.</p> <p>La CEAA considera relevante que los adolescentes cuenten con un Taller de artes plásticas que les permita desarrollar su creatividad y</p>



	principales corrientes artísticas, lo que permitirá la expresión de sentimientos y pensamientos de forma reflexiva.	<p> plasmar su apreciación del entorno a través diferentes técnicas de diseño pictográfico, la observación, lectura de imágenes, expresión, desarrollo de destrezas, conocimiento del arte, etc.</p> <p> El Taller de Artes plásticas pretende contribuir a la autoexpresión de los adolescentes, desarrollando su imaginación y sensibilidad; potencializando su autonomía e integración a la sociedad. A través de la actividad, los adolescentes pueden plasmar sus ideas, metas, deseos, costumbres y cultura.</p>
<b>GRUPO REDUCCIÓN DEL DAÑO</b>	Intervención terapéutica que tiene como propósito en el adolescente, lograr y promover la mejora de su autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y autodisciplina, propiciando el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva.	<p> LIBERTAD ASISTIDA.</p> <p> No se especifica el vínculo con la medida, solo se hace alusión al artículo 69 de la ley que la contempla.</p>
<b>FOMENTO A LA CREATIVIDAD</b>	Desarrollar en el adolescente su potencial creativo con la finalidad de estimular sus habilidades de originalidad, flexibilidad y elaboración mediante un proceso manual que le permita aplicar las técnicas creativas adquiridas en la resolución de conflictos.	<p> FORMACIÓN ÉTICA, EDUCATIVA Y CULTURAL.</p> <p> El taller es una alternativa cultural que pretende propiciar el desarrollo de habilidades y aptitudes que favorezcan el adecuado uso del tiempo libre del adolescente.</p>
<b>SEXUALIDAD Y GÉNERO</b>	Promover la educación, la cultura y la salud sexual en todas sus áreas, desde una perspectiva científica y de género como parte formativa en los y las adolescentes; dotándolos de herramientas y recursos para una vida autónoma, responsable y equitativa sin mitos ni tabúes que distorsionen la realidad en torno a la sexualidad y sus expresiones.	<p> FORMACIÓN ÉTICA, EDUCATIVA Y CULTURAL.</p> <p> Es fundamental promover la educación sobre sexualidad ya que ésta constituye un complejo fenómeno biopsicosocial que posibilita la asimilación de los patrones históricos y culturales que circundan al individuo, la vivencia de su propio cuerpo, y las relaciones con el otro, posibilitando la integración armónica para el desarrollo de su personalidad; en dicha actividad, el adolescente tendrá como finalidad el sensibilizar y enfatizar la importancia de ejercer</p>

		<p>una sexualidad plena y responsable promoviendo la tolerancia y el respeto por uno mismo y ante los demás, tanto en las formas de expresar su sexualidad, como en las formas de vivir al cuerpo.</p>
<b>MANEJO DE REGLAS Y LÍMITES PARA TUTORES</b>	<p>Propiciar un espacio de reflexión entre los padres o tutores de adolescentes en conflicto con la ley, a partir de la revisión de contenidos relativos a las nuevas relaciones en el núcleo familiar, con la finalidad de que reconozcan a la familia como una de las principales influencias socializadoras de los individuos, ya que en ella se adquieren valores, expectativas y pautas de conducta positivas.</p>	<p><b>VIGILANCIA FAMILIAR</b></p> <p>En este sentido los padres de familia, representantes legales o encargados tienen por tanto la responsabilidad de cuidar, guiar, orientar y educar al adolescente brindándole un marco de acción que le permita sentirse seguro, independiente, ser capaz de asumir responsabilidades, así como respetar los límites y normas que en el transcurso de su vida tengan que cumplir, favoreciendo su integración social.</p> <p>Es importante por lo tanto guiar a los padres, representantes legales o encargados en la obtención de aprendizajes que les brindaran estrategias y técnicas que les permitan consolidar su rol como figuras de autoridad afectivas y consistentes en la conducción de sus descendientes, favoreciendo paralelamente las relaciones familiares a través de la comunicación y lazos afectivos positivos.</p>
<b>MULTIFAMILIAR</b>	<p>Apoyar y orientar el ejercicio de responsabilidad, orientación, protección y cuidado del que son objeto las familias de los adolescentes, a través de intervenciones terapéuticas que promueven, la convivencia sana, la comunicación asertiva, el manejo de conflictos, así como la motivación de un desarrollo integral y un proyecto de vida.</p>	<p><b>VIGILANCIA FAMILIAR.</b></p> <p>Esta medida coadyuva al propósito de fomentar la formación integral del adolescente, su reintegración familiar y social como las bases fundamentales para el pleno desarrollo de sus capacidades. Además de que fomenta de forma posible y conveniente, los vínculos familiares y sociales que contribuyan al desarrollo biopsicosocial del adolescente.</p>

<b>TERAPIA INDIVIDUAL</b>	Intervención terapéutica individual cuyo objeto es el de inculcar en el adolescente el aprecio por la vida en libertad y la importancia que en la convivencia común tiene el respeto a los derechos de los demás. A través de educar y promover el autoanálisis y la autorreflexión.	LIBERTAD ASISTIDA.
<b>EDUCACIÓN FORMAL</b>	Proporcionar oportunamente al adolescente la educación básica obligatoria que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hasta educación preparatoria según la etapa de formación académica en que se encuentra para iniciar o concluir el nivel académico, promoviendo su reintegración social.	LIBERTAD ASISTIDA.  Por lo que estas actividades cumplen con el mandato legal de la incorporación de los adolescentes, a alguno de los programas educativos que en la Comunidad se imparten, en los diferentes niveles y de acuerdo a la situación de cada uno.
<b>GRUPO DE TUTORES</b>	Intervención terapéutica con tutores para favorecer el desarrollo de habilidades de contención y límites, a través de dinámicas grupales en los que se comparte experiencias, estrategias y formas asertivas de educación que coadyuven en la responsabilidad del cuidado y atención de los hijos.	VIGILANCIA FAMILIAR.
<b>PADRES JÓVENES</b>	Intervención terapéutica que tienen como propósito brindar al adolescente información permanente y continua en lo referente a problemas de la conducta, valores, normas morales, sociales y legales, en el contexto de la adolescencia, y familia, haciendo énfasis en la condición de paternidad y/o maternidad.	FORMACIÓN ÉTICA, EDUCATIVA Y CULTURAL.  Con el fin de regular el modo de vida de los adolescentes en lo que se refiere a conductas que afectan el interés de la sociedad, protegiendo sus derechos, promoviendo su información, la comprensión del sentido que tiene la medida, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad.

Como se observa, la mayoría de las actividades recaen en la participación activa del adolescente y del terapeuta, en un menor grado se ve reflejada la participación de los tutores, así como la nula participación de la comunidad y de la víctima, tal como lo establecen los lineamientos internacionales.

En el papel el objetivo de cada actividad va acorde con la medida alterna impuesta, la cuestión es si la aplicación también es dirigida en razón a las necesidades específicas de cada adolescente y la atención personalizada que se requiere para, en la medida de lo posible, subsanar las mismas.

### **2.3 Tratamiento Metodológico**

El tratamiento se entiende como la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes e inscritas en la doctrina de protección integral en los instrumentos internacionales y derivadas de las leyes de la materia, como lo establece el numeral 82 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

La imposición de las medidas no podrá ser inferior a seis meses, ni superior a cinco años, su finalidad será fomentar la formación integral del adolescente, reintegrándolo a la familia y a la sociedad, estableciendo las bases para el pleno desarrollo de sus capacidades.

En la Comunidad Externa de Atención para Adolescentes, cada área cuenta con manuales de carácter administrativo en los cuales se desarrollan los pasos que deben seguir para realizar su labor, como si ésta se tratara de una actividad mecánica y como si los adolescentes fueran homogéneos.

De tales manuales, se deriva la siguiente metodología empleada para la ejecución de las medidas:

#### **1. Recepción de los adolescentes.**

Entrega del Cronograma del Programa Personalizado de Ejecución de la Medida, donde por medio de una plática introductoria se le da a conocer al adolescente y representante legal, la fecha de inicio y término de la medida, las actividades a las cuales debe asistir, número de sesiones, derivaciones, reglamento de acceso a la Comunidad, periodo de evaluación, periodicidad del seguimiento técnico.

En el caso de adolescentes que interrumpieron la medida legal, por desatención

de la medida o incidencia, se les notifica la recalendarización<sup>118</sup> o continuación de la medida, dependiendo de la determinación del Juzgado correspondiente, donde nuevamente se le da a conocer al adolescente y representante legal, lo referente al cumplimiento de la medida legal.<sup>119</sup>

Sin embargo, antes de la primer etapa establecida, existe una recepción previa en la cual se les agenda para la celebración de un *curso propedéutico* del que se derivan las pruebas realizadas que conformarán el programa personalizado de ejecución de la medida.

## 2. Atención a los adolescentes y familiares.

Cita mensual de seguimiento técnico, donde se revisa el carnet del adolescente, con éste y su representante legal, a fin de poder conocer la cabalidad que le da al cumplimiento de la medida legal.

Apertura de actividades, una vez que el adolescente o tutor finalizan un bloque de actividades se da de alta el siguiente, para lo cual se revisa el dossier y llena la papeleta correspondiente, misma que se entrega en el área a la cual asistirá el adolescente o tutor.

Recepción de constancia médica, de asistencia al juzgado, laboral o escolar, para justificar la inasistencia del adolescente o tutor en alguna actividad designada.

Cuando se identifica una problemática de consumo, el adolescente o representante legal externan demanda de atención o en el caso de que el adolescente se presente en la Comunidad en estado de intoxicación, se informa al área jurídica, para que ésta informe al juzgado competente y determinen las acciones a seguir.

Solicitud de constancias escolares a adolescentes que asisten a una cede externa a la Comunidad, con el objetivo de conocer el avance en el ámbito educativo, asimismo, para verificar que se cumpla con la medida legal, en los casos que proceda.<sup>120</sup>

---

<sup>118</sup> El término recalendarización, no se encuentra contemplado de manera literal en la legislación correspondiente; sin embargo, es una figura administrativa concensuada con el juzgador, opera en los casos que el adolescente incumple con la medida, justifica dicho acto y el Juez decide concederle la oportunidad de continuar con la ejecución, en los mismos términos en los que se encontraba.

<sup>119</sup> INFOMEX, solicitud de información 0101000118615, septiembre 2015, p. 4. <http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=58b3f838-c802-45a9-b0f1-fbda60413a6f&strGUIDCampo=07966b79-ac9d-4371-aa9d-e4d706cd56f7&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20150819-1301-1700-4420-d6cc089e8cc6%7C20150919-1730-5200-9820-99071570562d>

<sup>120</sup> *Ídem.*

De lo anterior, se desprende que el seguimiento técnico, es decir, la comprobación del cumplimiento de la medida por parte del adolescente, se realiza a través de un *carnet*. No se especifica quien es la persona que realiza dicha revisión ni la manera en la cual lo hace.

Es cuestionable, en el caso de un adolescente con problemas de adicciones, que se deba esperar el pronunciamiento del Juez para que se le pueda brindar atención, sobre todo si las medidas están sujetas al principio de interés superior del adolescente.

### 3. Acciones Administrativas.

Revisión de carnet, con la finalidad de identificar si el adolescente asiste a las actividades designadas en tiempo y forma, en caso de encontrar inasistencias se realiza seguimiento técnico mediante llamada telefónica, para reconocer el motivo de la falta y en caso de que proceda solicitar la documentación que permita justificar la inasistencia. Asimismo se llena una papeleta para registrar la fecha, día, hora y si se contactó o no al adolescente y la causa de ello.

Elaboración de notas de seguimiento técnico por inasistencias a las actividades en la Comunidad o a las actividades asignadas de manera externa.

Se informa al área jurídica, la desatención de la medida y/o incidencia, en el caso de los adolescentes que han cubierto los criterios necesarios para considerar que no acude a sus actividades de manera adecuada, lo cual repercute negativamente en el impacto del tratamiento proporcionado.<sup>121</sup>

En la legislación de la materia, no se encuentran establecidos los criterios para calificar el incumplimiento del adolescente, así queda a criterio de la autoridad y del juzgador.

### 4. Cierre (desatención o cumplimiento de la medida).

Cuando es desatención de la medida, se le explica al adolescente que se informará al Juzgado correspondiente, para que éste determine su situación legal.

En el caso de que el adolescente finalice la medida legal, se le informa que concluyó con las actividades establecidas en el Cronograma del Programa Personalizado de Ejecución de la Medida, que falta solo la determinación legal

---

<sup>121</sup> *Ídem*.

por parte del Juzgado correspondiente.<sup>122</sup>

Al respecto de la interrupción del cumplimiento de la medida por parte del adolescente, la Comunidad Externa de Atención para Adolescentes realiza una serie de mecanismos que conlleven la recuperación del menor y así terminen su medida en el tiempo establecido. Dichos mecanismos son los siguientes:

En el caso de que el adolescente se encuentre presente y solicite la oportunidad de continuar con el cumplimiento de la medida legal, se solicita al área jurídica su intervención, para realizar llamada telefónica al Juzgado correspondiente y comentar la situación del adolescente, a fin de que determine si autoriza que continúe o no.

Llamada telefónica, para conocer el motivo de la inasistencia, en el caso que procesa, se solicita justificante.

Rescate, se revalora la situación del adolescente con el área jurídica, dirección o subdirección técnica, tomando en consideración la situación socio familiar, escolar y laboral, que pudieran haber interferido en el cumplimiento de la medida legal, haciendo hincapié en la importancia de no registrar más inasistencias.<sup>123</sup>

Es evidente que las medidas de recuperación que realiza la autoridad ejecutora, recaen en la figura del *responsable técnico*, figura que solamente realiza llamadas telefónicas para esta función, desapareciendo las visitas domiciliarias que se realizaban en años anteriores. Siendo una tarea de vital importancia para lograr el fin de las medidas alternas, toda vez que su incumplimiento da como resultado la revocación<sup>124</sup> de las mismas.

## 2.4 Tratamiento alternativo

La Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, en su artículo 39 y subsecuentes, contempla formas alternativas de justicia; por ejemplo la

---

<sup>122</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>123</sup> *Ibidem*, p. 7.

<sup>124</sup> Figura contemplada en el artículo 89 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, que dicta: "Si se incumple cualquiera de las obligaciones previstas por los artículos que anteceden, el Juez de oficio o a petición e parte podrá revocar o modificar la medida impuesta. Lo cual puede implicar el internamiento del menor.

suspensión de proceso a prueba y el proceso de rehabilitación. Sin embargo, éstas caen en un tratamiento singular a las medidas que se cumplen en externación.

El seguimiento de la Suspensión del Proceso a prueba se dará a través del personal técnico especializado, el cual agenciará citas de forma periódica establecidas en el programa de la suspensión, con la finalidad de cerciorarse que los compromisos asumidos están siendo cumplidos en su totalidad por el justiciable.

Para el caso del Proceso de Rehabilitación el seguimiento realizado será encabezado por el equipo de responsables técnicos, los cuales llevarán el seguimiento de las actividades realizadas en la Comunidad Externa por parte de los adolescentes y fijadas en el programa de rehabilitación, informando de manera periódica al juez de control el desarrollo y avance que ha presentado el adolescente....

... Para el caso de la Suspensión del Proceso a Prueba las actividades estarán determinadas por los compromisos asumidos por el adolescente ante el Juez. En el supuesto del Proceso de Rehabilitación las actividades tendrán la finalidad de fomentar la formación integral del adolescente, su reintegración familiar y social como las bases fundamentales para el pleno desarrollo de sus capacidades.<sup>125</sup>

Para que el juez esté al tanto del cumplimiento o no de la medida impuesta al adolescente, la autoridad ejecutora deberá remitir por lo menos cada tres meses, un informe de avances y seguimiento de la medida impuesta, como lo señala el artículo 104 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, acorde con las reformas de abril del 2014. En dicho informe se expresarán las características en el desarrollo de la medida, así como el cumplimiento o no de los objetivos, las dificultades a que la autoridad ejecutora se ha enfrentado y cualquier circunstancia que amerite ser informada al juez.

Transcurrido el término por el que fue impuesta la medida, la autoridad ejecutora deberá enviar un informe de conclusión de la medida, en el cual detallará los avances del adolescente, como lo ordena el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en Materia de Ejecución de Medidas y Centros Especializados para Adolescentes.

---

<sup>125</sup> INFOMEX, *Op. cit.* en nota 116, p. 30.



Rubén Vasconcelos señala que los objetivos de la ejecución tendrán éxito si por lo menos se cumplen las siguientes condiciones en los programas que desarrollen:

- Satisfacer las necesidades educativas del adolescente sujeto a medidas;
- Posibilitar su desarrollo personal-biopsicosocial;
- Reforzar su sentimiento de dignidad y autoestima;
- Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal;
- Promover formas alternativas de justicia, y,
- Promover los contactos abiertos con su comunidad.<sup>126</sup>

### **3. LA GRAN PROBLEMÁTICA DE LA EJECUCIÓN**

El análisis del actuar de la autoridad ejecutora, arroja especialmente cuatro grandes problemas que influyen en el éxito o fracaso del tratamiento que se pretende impartir. Los cuales no dependen del interés o falta del mismo que reflejan los adolescentes que acuden a dicha institución.

#### **3.1 Alcances del tratamiento**

Como se ha mencionado de manera reiterada, el objetivo de la aplicación de medidas es la reinserción familiar y social del adolescente.

Sin embargo, en el discurso y en la práctica existe una confusión entre los términos utilizados, es decir, entre el término reinserción, readaptación y rehabilitación. En virtud de que sus objetivos pueden ser convergentes al punto de confundirse.

La readaptación se puede definir como: “El proceso progresivo e interdisciplinario por el cual se estudia al sentenciado en lo individual se diagnóstica y elabora un programa sobre las medidas capaces de alejarlo de una eventual reincidencia, a través de un conjunto de elementos, normas y técnicas basadas en el trabajo, la capacitación laboral, educación y medidas psicosociales, para hacerlo

---

<sup>126</sup> Vasconcelos, Rubén, *Op. cit.* en nota 99, p. 562.

apto para vivir en sociedad.”<sup>127</sup>

Mientras que con la reinserción se pretende convertir en un servicio que busca reinsertar al adolescente a la sociedad, lo cual incluye oportunidades de empleo, acceso a atención médica, educación, así como actividades culturales y deportivas.

Para Jeremy Bentham<sup>128</sup> la rehabilitación se centra en la eliminación del deseo de delinquir. En este sentido, es pertinente cuestionarnos hasta dónde llega el tratamiento otorgado a los adolescentes, en qué punto centra su finalidad. Toda vez que de lo analizado se observa que éste se centra en la atención psicológica o terapéutica de manera individual.

La reinserción, como ya se expresó, va más allá, el tratamiento no alcanza el fin de ésta; la ejecución de las medidas queda limitada dentro de la institución, al culminar el periodo establecido, el adolescente regresa al mismo contexto familiar, a la misma realidad social carente de oportunidades, sin olvidar la etiqueta de delincuente que obstaculizará su vida en sociedad.

### **3.2 Falta de profesionalización**

Se ha mencionado con antelación la importancia del principio de especialidad formal y material, del sistema de justicia para adolescentes y de sus operadores.

En las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de los Menores (Reglas de Beijing), en su numeral 6.1 señala que:

Habida cuenta de las diversas necesidades especiales de los menores, así como de la diversidad de medidas disponibles, se facultará un margen suficiente para el ejercicio de facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en los distintos niveles de la administración de justicia de menores... los que ejerzan dichas facultades deberán estar especialmente preparados o capacitados para hacerlo juiciosamente y en consonancia con sus respectivas

---

<sup>127</sup> Roldán Quiñones, Luis Fernando, et al., *Reforma Penitenciaria Integral. El Paradigma Mexicano*, México, Porrúa, 1999, p. 114.

<sup>128</sup> Cfr. Solís, Leslie, Néstor de Buen y Sandra Ley, *La cárcel en México: ¿Para qué?*, México Evalúa. Centro de Análisis de políticas Públicas. Agosto 2013. Disponible en: [http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/MEX-EVA\\_INDIX-CARCEL-MEXICO-VF.pdf](http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/MEX-EVA_INDIX-CARCEL-MEXICO-VF.pdf).

funciones y mandatos.<sup>129</sup>

Esto significa la concordancia con la necesidad de contar con el personal adecuado, y especializado que atienda la problemática del menor.

Asimismo, en la regla 22.2 se destaca que “el personal encargado de administrar la justicia de menores, responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores.”<sup>130</sup>

Sobre este aspecto el comentario oficial a estos preceptos fue que “es indispensable que todas estas personas tengan siquiera una formación mínima en materia de derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento. Esta es una cuestión a la que se atribuye tanta importancia como la especialización orgánica.”<sup>131</sup>

Bajo este contexto, la Ministra Olga Sánchez Cordero De García Villegas en la presentación del libro *La justicia para adolescentes en México*, de Rubén Vasconcelos. Retoma lo expresado por el autor en su capítulo cuarto que denomina *Órganos especializados del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes*.

En él, Rubén Vasconcelos inicia un tema tan importante con la Opinión de la Corte Interamericana de 22 Derechos Humanos, vertida en la opinión consultiva OC12/2002, conforme a la cual, explica porque el sistema exige un conjunto de órganos operados por personas que conozcan y comprendan el proceso de desarrollo de los niños, los problemas que padecen y los riesgos que enfrentan y tengan conocimiento del sistema penal de adolescentes. Los cuales deben observar el principio de especialidad, el que no sólo se cumple con la creación de órganos diferentes de aquellos que conocen de casos de adultos; sino mediante la realización de las funciones de forma acorde con las peculiaridades de los sujetos involucrados. Por ello los órganos que conforman la justicia para adolescentes son: el ministerio público, policías, jueces y magistrados, defensor público, equipos técnicos; órgano de ejecución de medidas; directores de los centros estatales de internamiento y externamiento y órganos auxiliares.<sup>132</sup>

---

<sup>129</sup> Recopilación..., *Op. cit.* en nota 50, p. 56.

<sup>130</sup> *Ibidem*, p. 70.

<sup>131</sup> Villanueva Castilleja, Ruth, *Op. cit.* en nota 39, pp. 177 - 178.

<sup>132</sup> [https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/ministra/justicia\\_para\\_adolescentes201001.pdf](https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/ministra/justicia_para_adolescentes201001.pdf)

En este sentido, la autoridad ejecutora debe contar con profesionistas de diversas índoles, psicólogos, terapeutas, trabajadores sociales, sociólogos, abogados, etc. Pero todos ellos con una especialidad que avale el manejo de adolescentes, no solamente en el ámbito empírico, sino también en el ámbito curricular.

Para Juan Bustos “la ejecución de las sanciones ha de estar siempre presidida en primer lugar, por el deber de protección del estado respecto del desarrollo de la personalidad de los menores, y por ello mismo se ha de contar siempre con equipos especializados de servicios sociales en relación a la ejecución.”<sup>133</sup>

Al respecto en la Comunidad Externa de Atención para Adolescentes, no se ha cumplido cabalmente con el requisito de tan gran magnitud; en esta institución, cuentan con profesionistas de diversas áreas necesarias, pero no todos sustentan un grado que avale sus conocimientos en su respectiva materia.

Lo anterior se ve reflejado en la información vertida a través del servicio INFOMEX, la cual arroja los siguientes números en la Tabla de Profesionistas que laboran en la institución<sup>134</sup>:

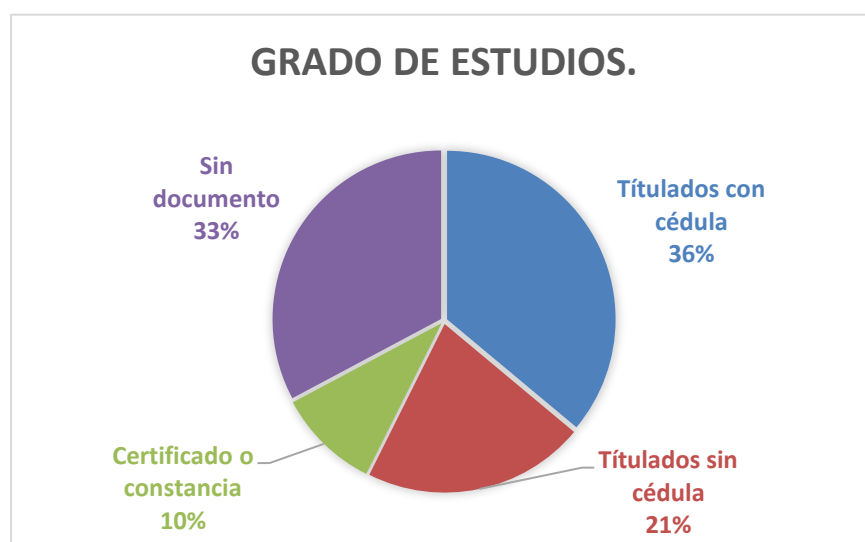


<sup>133</sup> Bustos, Juan, *Op. cit.* en nota 42, p.593.

<sup>134</sup> Tabla realizada con datos de la solicitud de información INFOMEX, *Op. cit.* en nota 119, pp. 10 - 11.

Si bien es cierto, el tratamiento impartido recae en la interdisciplinariedad, lo cual parecería que la autoridad cumple de manera cabal; la información recabada demuestra que existen empleados con profesiones que no tienen relación alguna con el tratamiento otorgado los adolescentes y tutores, es decir, no son carreras afines con los objetivos planteados.

Lo anterior se refleja en la siguiente Tabla de Grado de estudios<sup>135</sup> del personal que labora en la Institución.



Resulta importante mencionar que, al momento de solicitar la información relativa al grado de profesionalización de los empleados de la Comunidad Externa de Atención para Adolescentes, arrojó de manera evidente que la mayoría de éstos no encuentra con título profesional, máxime los cargos directivos. Asimismo, la experiencia con la que cuentan en el ámbito de manejo de adolescentes es mínima, así como los estudios profundicen en el tema de vital importancia para la ejecución de sus funciones.

---

<sup>135</sup> Tabla realizada con datos de la solicitud de información INFOMEX, *Op. cit.* en nota 119, pp. 10 - 11.

### 3.3 Seguimiento, ¿técnico?

Otra problemática que resulta necesaria mencionar es el tipo de mecanismo que utilizan para dar seguimiento a los adolescentes en su cumplimiento o incumplimiento del mismo.

Dicho seguimiento está basado en el otorgamiento de carnets de asistencia para cada adolescente y la revisión del mismo, cada asistencia o falta es registrada por el terapeuta o encargado de la actividad. Las cuestiones son: ¿Basta con un carnet para dar un buen seguimiento? ¿Cuántos carnets existirán? ¿Cada cuándo se revisa?

La Comunidad Externa de Atención para Adolescentes no ha querido revelar cifras exactas que respondieran a tales inquietudes, argumentando que "...no es una sola persona la que revisa los carnets, los responsables técnicos son los que revisa y quienes lo hacen diariamente, ya que ellos son los responsables del seguimiento del tratamiento..."<sup>136</sup>

En este sentido, es posible que no se percaten de la inasistencia de un adolescente, sino hasta el momento mismo en que resulta casi imposible realizar un rescate, lo que puede generar pausas en el cumplimiento de la medida y alargar el proceso de ejecución.

Asimismo, no existe un criterio judicial que establezca cuantas inasistencias son permitidas a los adolescentes<sup>137</sup>, qué tipo de documentación o causas pueden considerarse como justificante. Así, queda a manera discrecional la decisión de suspender administrativamente la ejecución de la medida, generando incertidumbre en el adolescente y falta de credibilidad en la institución.

### 3.4 Atención comunitaria, convenios

Los modelos en los cuales se basa el mecanismo de ejecución de medidas,

---

<sup>136</sup> INFOMEX, *Op. cit.* en nota 109, p. 28.

<sup>137</sup> En la práctica, el adolescente que reuniera tres faltas en sus diversas actividades, era merecedor de nota de incumplimiento; sin embargo, con este método tan primitivo, resultaban casos donde se encontraban más inasistencias en diversas actividades, acarreado problemas con los juzgados.

instauran como factor importante la participación de la comunidad, como eje en la consecución de los fines planteados. Es decir, no solamente se requiere la participación de los adolescentes y del personal especializado, sino también de instituciones públicas y privadas que coadyuvan en la práctica.

La Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal<sup>138</sup>, indica en una serie de artículos la necesidad de elaboración de convenios para lograr de manera cabal el fin constitucionalmente establecido.

#### ARTÍCULO 105. CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

La Dirección General de Tratamiento para Adolescentes podrá celebrar convenios de colaboración con otras instituciones u organismos públicos o privados, así como con la comunidad, con la finalidad de generar y contar con redes de apoyo, gubernamentales y no gubernamentales, así como de la sociedad civil, para la implantación de los mecanismos de ejecución de las medidas previstas en esta Ley. En lo que se refiere a la ejecución de medidas, la participación de los organismos referidos quedará bajo control y supervisión de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes.

#### ARTÍCULO 107. EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS.

La Dirección General podrá celebrar convenios de colaboración con otras Instituciones u Organismos Públicos o privados, así como con la comunidad, con la finalidad de generar y contar con redes de apoyo, gubernamentales y no gubernamentales, así como de la sociedad civil, para la implantación de los mecanismos de ejecución de las medidas previstas en esta Ley. En lo que se refiere a la ejecución de medidas, la participación de los organismos referidos quedará bajo control y supervisión de la Dirección General.

TRANSITORIO SÉPTIMO. Las Autoridades Locales del Gobierno del Distrito Federal celebrarán los convenios necesarios a efecto de que aquellos adolescentes que se encuentren cumpliendo una medida en libertad o en internamiento por conductas tipificadas como delitos, puedan contar con alternativas para su debida compurgación; igualmente quedan facultadas las autoridades locales, para celebrar los convenios necesarios con la Federación, para la aplicación de esta ley.

Sin embargo la participación de instituciones públicas y privadas es mínima en tan noble causa, la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes<sup>139</sup>, solamente ha realizado algún tipo de colaboración con:

---

<sup>138</sup> Los artículos 105 y 107 fueron reformados el 15 de abril del 2014, apuntando que la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes será la encargada de la realización de convenios.

<sup>139</sup> INFOMEX, *Op. cit.* en nota 116, p. 29.

- Reintegra<sup>140</sup>
- Instituto de la Juventud del Distrito Federal
- Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones
- Secretaría de Salud

En el capítulo se manifestó que el objetivo de la Comunidad Externa de Atención para Adolescentes es claro, ejecutar las medidas alternas atendiendo a las necesidades básicas de cada adolescente que se presenta por mandato judicial, la ejecución en razón de un diagnóstico, actividades y tratamiento con carácter individual que den respuesta a las inquietudes del menor.

No obstante, las deficiencias en la ejecución entorpecen el logro del objetivo. No existe una verdadera individualización del tratamiento, siendo un requisito primordial; asimismo, no hay una verdadera especialización de las personas que se encargan de la operatividad dentro de la institución.

Como se aprecia, la participación externa es limitada, la inclusión comunitaria es un buen deseo, pero dista de su logro. La participación social es escasa, porque la opinión que se tiene acerca de los adolescentes en medidas alternas, se encuentra estereotipada. Al grupo de poder que se encuentra gobernando no le interesa crear los vínculos necesarios, la ley es una carta de buenos deseos y la autoridad ejecutora cree estar cumpliéndolos.

---

<sup>140</sup> Fundación de carácter privado que tiene como misión “Prevenir el delito y reintegrar a la sociedad a quienes experimentan conflictos penales, fortaleciendo las capacidades de personas, familias y comunidades de escasos recursos económicos”. Como visión: “Ser referente en la opinión pública nacional e internacional en la prevención del delito a través de la reinserción social, la prevención primaria y en programas que hagan posible el que adolescentes y adultos de escasos recursos económicos, acusados de delitos no graves, obtengan su libertad preparatoria o condicional”. <http://www.reintegra.org.mx>



## CAPÍTULO IV. COLOMBIA: UNA MIRADA RESTAURATIVA.

Colombia y México, son países que comparten rasgos políticos, económicos, culturales y estructurales. En materia de adolescentes, han creado un sistema de responsabilidad penal digno de análisis, acentuando en el manejo de las medidas alternas a la prisión; la importancia del caso colombiano radica en la inclusión de la justicia restaurativa durante la ejecución.

Por ello, se presentará de manera breve el contexto social y el marco legal, puntualizando en la ejecución práctica de las medidas, con la finalidad de rescatar las ventajas que presentan, las carencias que puedan evitarse y con esto, pensar en un nuevo modelo para el caso mexicano.

### 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS; MARCO LEGAL

Las leyes promulgadas a lo largo del tiempo sobre el tratamiento jurídico de los menores se han caracterizado, al igual que en México, por basarse en doctrinas de corte tutelar y paternalista.

El autor Lenis hace mención a que:

El proceso de creación de leyes y los procesos de reformas suelen estar altamente influidos por lo que se establece en legislaciones foráneas; así, sin más, también fue incorporado en Colombia un nuevo sistema denominado de responsabilidad penal para menores, todo ello a sabiendas del salto tan abrupto que se daba, puesto que no existía como bagaje a la misma una evolución progresiva en la que sustentarse, lo cual inevitablemente malogra las finalidades pretendidas por el sistema, sucediendo todo lo contrario, que por carecer de las bases necesarias se genere contradicciones internas que no pueda resolverse tornándolo inaplicable e ineficaz.<sup>141</sup>

Las primeras constituciones de Colombia, dictadas entre 1810 a 1819, “consagraron obligaciones a cargo de la familia, de la sociedad y del Estado, a favor de la buena formación y educación de los hijos.”<sup>142</sup>

---

<sup>141</sup> Lenis, K, *El sistema de responsabilidad en menores: Un estudio de las legislaciones de España y Colombia desde una teoría del Derecho penal del enemigo*, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, 2006, p. 268.

<sup>142</sup> Uribe Vargas, Diego, *Las Constituciones de Colombia*, Tomo I, Madrid, Ediciones cultural hispánica, 1977.

Un claro ejemplo, se encuentra en la Constitución de Cundinamarca, promulgada el 4 de abril de 1811, donde se establecía lo siguiente:

#### Título XI. De la instrucción pública.

Artículo 1. Las primeras ideas que se imprimen al hombre en su niñez y juventud, no solo son la base de la buena o mala suerte que haya de correr en el decurso de su vida, sino las que aseguran todas las ventajas o desventajas a favor o en perjuicio de la sociedad, las que dan a ésta ciudadanos robustos e ilustrados, o la plagan de miembros corrompidos y perjudiciales. El Cuerpo legislativo tendrá en mucha consideración y el gobierno promoverá con el mayor esmero los establecimientos que miran a esta parte importantísima de la felicidad del Estado.<sup>143</sup>

Sin embargo, la Ley de 21 de marzo de 1850, calcada de Tomás de Aquino, “se considera el verdadero inicio de la ley de menores en Colombia.”<sup>144</sup>

Se puede decir que en Colombia han existido tres períodos que marcan el progreso de la legislación en este campo abordando materias como civil, penal y social:

El primero arrancó en 1890 con la promulgación de la Ley 123 que dispuso la organización de una casa de corrección para los varones menores de edad de la República; estableciendo las casas de trabajo y la prohibición de que se les considerara presos.

El segundo período parte de 1920 hasta 1930, en el cual se encuentra la Ley 98 que establecía la creación de juzgados y casas de reforma para menores. Además la ley 15 de 1923 facultaba la creación de escuelas de trabajo para menores.

El tercer período se inició en 1930 con la promulgación de la Ley 9 que revisa y mejora los principios sociales de defensa del menor consagrados en leyes anteriores. La ley 45 de 1936, es de gran relevancia, ya que promulga un Código Penal que trae la libertad vigilada como medio propio para la corrección de los menores.

---

<sup>143</sup> Fradique-Méndez, Carlos, *Código de la Infancia y la Adolescencia*, Bogotá, Ibáñez, 2007, p. 28.

<sup>144</sup> Galvis Madero, Luis, *Juzgados de menores y delincuencia infantil*, Bogotá, Editorial Nelly, 1968.

## 1.1 Ley orgánica de la Defensa del Niño

Ley 83 de 1946, reconocida por sus grandes avances en materia penal y civil en menores, reconocida como una de las mejores en América y modelo para la expedición de varios códigos en otros países. Se considera que los aspectos más importantes de esta ley eran los siguientes:

- a) Jurisdicción especializada para conocer los delitos y contravenciones cometidas por menores de 18 años.
- b) Competencia de juez de menores para suspender la patria potestad y la guarda, decretar alimentos e investigar la paternidad natural.
- c) Sanciones especiales para evitar peligros físicos y morales a menores de 18 años.
- d) Creación del Consejo Nacional de Protección Infantil.<sup>145</sup>

## 1.2 Código del Menor

En 1988 el Congreso expidió la Ley 56, en la cual revistió de facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el código en comento. Según la ley citada, algunos de los lineamientos generales del código fueron<sup>146</sup>:

1. La consagración de los principios fundamentales que orientarán las normas de protección del menor.
2. La definición de las situaciones irregulares bajo las cuales se encuentre el menor, su naturaleza, el contenido y las consecuencias de cada una de tales situaciones.
3. La determinación de la competencia, del procedimiento y de las medidas que deban adoptarse con el fin de asumir la protección del menor, que se encuentre en alguna de las situaciones irregulares.
4. El establecimiento de los objetivos, funciones y responsabilidades de la policía de menores.
5. La creación, dentro de la Procuraduría General de la Nación, de una dependencia competente para vigilar las actuaciones de los jueces y de los defensores de menores.
6. La modificación del actual régimen de nomenclatura, competencia y procedimiento de la jurisdicción civil, penal y de menores, estableciendo la segunda instancia para los procesos en que se encuentra involucrado el menor.

---

<sup>145</sup> Monroy Cabra, Marco Gerardo, *Derecho de Menores*, Bogotá, Librería Wilches, 1983.

<sup>146</sup> Fradique-Méndez, Carlos, *Op. cit.* en nota 143, p. 35.

### 1.3 Código de la Infancia y la Adolescencia

La creación de esta Ley fue un proceso tardío, después de algunos intentos, se logró impulsar el Proyecto de ley número 215 de 2005 Senado, 085 de 2005 Cámara acumulado, el cual terminó siendo la ley 1098 de 2006 por medio de la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia.

La Corte Constitucional mediante la Sentencia C-203 de 2005 se pronunció respecto a la responsabilidad penal que el Estado debe exigir a las personas menores de 18 años que cometen delitos, ordenando la conformación de una comisión con el propósito de crear un sistema de responsabilidad penal juvenil.

La creación de esta normatividad obedece a la concepción universal e indivisible de los derechos humanos de los individuos<sup>147</sup>, teoría y fundamentación adoptada por la Corte Constitucional de Colombia. En este tenor, se enlistan elementos fundamentales en la expedición del código:

En primer lugar, “el criterio de la diferenciación y la especialidad de las leyes, los órganos, los objetivos, las sanciones y las finalidades del Sistema Penal de Adolescentes.”<sup>148</sup> Tal como lo establecen los lineamientos internacionales en el principio de especialidad, buscando la diferenciación entre el trato dado a los adultos y a los menores.

Pero, sobre todo, se hace alusión a la especialidad e idoneidad de los operadores del sistema, desde el abogado, juez, defensor y, en Colombia, de una policía judicial especial.

Entre el 12% y el 25% de los funcionarios judiciales que laboran en la actualidad en el marco del sistema de responsabilidad penal juvenil, se desempeñaron bajo el Decreto Ley 2737/1989. El 60% de los profesionales que trabajaban en las organizaciones no gubernamentales contratadas por el ICBF para ejecutar las sanciones, también lo hicieron. Esta movilidad se convierte en debilidad en la medida en que no va sistemáticamente acompañada de una formación sólida. En otras palabras, no se goza de una repartición homogénea en experiencia y conocimiento de quienes tienen a su cargo la atención del SRPA. Hay

---

<sup>147</sup> Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Seminario Internacional de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Colombia, 2009. p.13

<sup>148</sup> *Ídem*.

desconocimiento de los procesos y procedimientos del SRPA por parte de múltiples entidades de orden nacional, departamental y municipal.<sup>149</sup>

En segundo lugar, se refiere a que los operadores jurídicos deben tener presente que este sistema tiene una finalidad protectora y resocializadora, y que por lo tanto es diferente del Sistema Penal Acusatorio. “El Penal Acusatorio, lo mismo que el resto del ordenamiento jurídico, es apenas un auxilio del juez que tiene en sus manos al adolescente delincuente para tratar de solucionar el caso.”<sup>150</sup> Es decir, se dirige la mirada hacia los medios alternos, reparatorios y restaurativos, como mecanismos que protejan y prevengan al adolescente que ha delinquido.

Y en tercer lugar, el operador judicial debe tener siempre en su cabeza dos principios constitucionales: el del interés superior del menor que está sancionando y el de la protección integral. Principios rectores consagrados en los instrumentos jurídicos internacionales y que comparten la mayoría de países latinoamericanos.

#### **1.4 Marco legal Internacional**

Al igual que México, Colombia ha firmado y ratificado una serie de tratados internacionales que marcan las pautas en las que debe fijarse el sistema que se encargue de los menores infractores.

Entre ellos encontramos las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia para Menores (Reglas de Beijing), Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad; la Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social relativa a la Administración de Justicia Juvenil y las Guías de Acción de los Niños en el Sistema de Justicia Penal.

Podemos agregar en el caso de Colombia, los siguientes:

— Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños,

---

<sup>149</sup> Álvarez Correa, Miguel. et al., *Pantalones cortos y mochilas rotas*, Colombia, IEMP ediciones, 2010, p. 47.

<sup>150</sup> Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; *Op. cit.* en nota 147, p.14.

suscrito en La Haya en octubre de 1980.

Debido a la importancia de proteger a los menores en el plano internacional contra los efectos nocivos de un traslado ilícito, por lo cual se busca garantizar el regreso inmediato del niño al Estado en el cual radique, así como garantizar la protección del derecho de guarda y de visita.

— Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños de 2000, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada.

La trata de personas, especialmente mujeres y niños es un problema persistente en América Latina, de ahí la importancia de plantear un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino.

Los principales objetivos del protocolo son: prevenir y combatir la trata de personas; proteger y ayudar a las víctimas, obligando a los gobiernos a adoptar leyes internas y una política para la realización de éste fin; además, promover la cooperación en el ámbito internacional.

Los gobiernos deberán asegurarse que las medidas aplicables sean sensibles al género y a los menores, disposiciones que sean compatibles con la Convención sobre los Derechos del Niño.

— Estatuto de la Corte Penal Internacional. Crimen de guerra y de lesa humanidad: reclutar a menores de 15 años para participar en conflictos armados.

Debido a la situación de conflicto que ha vivido Colombia, resulta indispensable crear mecanismos de protección para los grupos vulnerables, en este caso, niños, niñas y adolescentes. En este sentido, se tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de 15 años no participen directamente en las hostilidades, enfatizando en evitar que sean reclutados para formar parte de fuerzas armadas.

## 2. PROBLEMÁTICA DE LOS ADOLESCENTES COLOMBIANOS

La problemática central de la adolescencia en naciones como la mexicana y colombiana, es la vulnerabilidad de este grupo social ante el modelo económico vigente y sus impactos negativos en la calidad de vida de la población infanto-juvenil.

La sociedad de consumo impulsa por vía legal o ilegal la obtención de productos, convirtiendo su adquisición en “el ideal” social para el individuo, con el cual lograría estar a paridad con su grupo. Las preguntas recurrentes, ante sí el hecho delictivo, se comente por necesidad u otro motivo, tiene su raíz en la preocupación de los adultos de hallar explicaciones frente a lo que empuja cada día a todos los adolescentes: la obtención a todo costo de lo que no se posee.

Con el ingreso de las nuevas tecnologías se abre entonces un mercado en el cual de manera aparente todo está al alcance y es allí donde los adolescentes encuentran el principal atractivo para iniciarse en prácticas que den respuesta a lo demandado.<sup>151</sup>

La preocupación principal de los menores es la necesidad de contar con un trabajo que otorgue los ingresos para colmar las exigencias sociales. Así, la educación es un tema postergado.

Los problemas académicos, como el bajo rendimiento, el fracaso y la deserción escolar, tienen una relación directa con la conducta transgresora o antisocial en menores de edad con dificultades en el desarrollo de habilidades cognitivas; es decir, “las deficiencias cognoscitivas interfieren con el desempeño académico, contribuyendo como factor de vulnerabilidad ante la conducta delictiva en la adolescencia y, posteriormente, a lo largo del ciclo vital.”<sup>152</sup>

Los siguientes datos nos muestran que los adolescentes siguen siendo un grupo vulnerable, olvidado por las políticas públicas actuales.

Según cifras oficiales del ICBF en su informe a la ciudadanía, a 2011 de los 11.288.464 niñas, niños y adolescentes entre los 5 y 17 años, 1.742.612 trabajan, lo que representa un 15,42% y lo alarmante de esa cifra es que en el rango de los 15 a 17 años se concentra un 50,3%; asimismo otra problemática latente son delitos sexuales, pues el número de exámenes médico - legales por presunto delito sexual se incrementó un 47% entre 2005 y 2011, presentándose

---

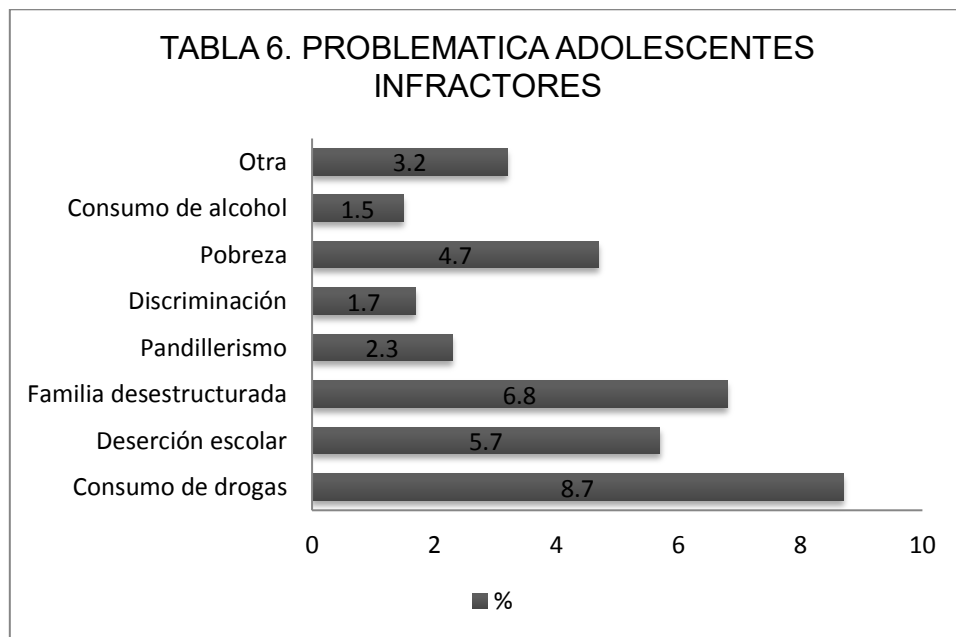
<sup>151</sup> Álvarez Correa, Miguel. et al., *Op. cit.* en nota 149, p. 67.

<sup>152</sup> *Ídem.*

un mayor número de exámenes (8.267) en 2011, de los cuales el 90% son dirigidos hacia mujeres de edades entre 12 y 17 años; (ICBF, 2012) igualmente según la información contenida en la ENDS 2010, al observar la información relativa al embarazo adolescente para el 2010, un total de 19.5% de adolescentes han estado alguna vez embarazadas.<sup>153</sup>

Asimismo, la educación sexual refleja una problemática latente, pues el delito de abuso sexual es de los más comunes entre la población menor. Aunado al hecho de que cada vez más mujeres menores de edad quedan embarazadas, reflejando la necesidad de políticas públicas que atiendan tan grave problema de salud.

La siguiente tabla<sup>154</sup> da muestra de los principales problemas que afectan a los adolescentes que han sido partícipes de un proceso penal, por diversas conductas tipificadas como delito.



Así, se evidencia la falta de programas de intervención en contra del abuso del consumo de sustancias psicoactivas; la nula actividad encaminada a la recuperación de los menores en el ámbito escolar y la pérdida del núcleo familiar como generador de valores sociales.

<sup>153</sup> Martínez Paba, Luisa Fernanda, "Prevención de adolescentes en vulnerabilidad y resocialización de adolescentes infractores desde la vigencia del SRPA ¿utopía o realidad alcanzable?", *Revista Iter Ad Veritatem*. Universidad Santo Tomás. Tunja, Colombia, 2012.

<sup>154</sup> Tabla tomada de Álvarez Correa, Miguel. et al., *Op. cit.* en nota 149, p. 59.



## 2.1 Conflicto armado

El prolongado conflicto interno armado en Colombia, ha vulnerado de manera masiva los derechos humanos de millones de civiles, entre ellos, mujeres, niños, niñas y adolescentes; éstos en su mayoría pertenecen a pueblos indígenas.

En Colombia, se estima que más de 850.000 niños, niñas y adolescentes son huérfanos, a consecuencia principalmente de los elevados índices de muertes violentas en población joven, entre otras causas, por el conflicto interno armado.

La cobertura de los programas de protección en familias sustitutas o en medio institucional son insuficientes, como lo demuestra las respuestas observadas en niños, niñas y adolescentes en esta situación, entre ellas, los sentimientos profundos de soledad, incompreensión, aislamiento de la sociedad en general, desarraigo, incertidumbre frente a su futuro al no saber quién los va a apoyar, proteger o acompañar, rechazo, afectaciones psicológicas y baja autoestima.<sup>155</sup>

En medio del conflicto armado, los más vulnerables han sido los niños y adolescentes, éstos se han convertido en los principales afectados, siendo víctimas de desplazamiento forzado junto con su núcleo familiar, el reclutamiento forzado, la trata de personas con fines de mendicidad, trabajos forzosos, explotación sexual, tortura, tratos crueles e inhumanos, violencia sexual, embarazos forzados, desapariciones, asesinatos, etc.

Las cifras nos dan una idea de la magnitud del problema, sobre todo en aquellos menores que han sido reclutados en contra de su voluntad: "... no menos de 18.000 niños, niñas y adolescentes forman parte de grupos armados ilegales y organizaciones criminales, y no menos de 100.000 están vinculados a sectores de la economía ilegal directamente controlada por grupos armados ilegales y organizaciones criminales."<sup>156</sup>

---

<sup>155</sup> Ver Durán Strauch, Ernesto, Vayoles, Elizabeth, "Perfil de los niños, niñas y adolescentes sin cuidado parental en Colombia", Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, Manizales, Doctorado en Ciencias Sociales, Niñez y Juventud del Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud de la Universidad de Manizales y el Cinde, vol. 7, núm. 2, 2009, pp. 761-783.

<sup>156</sup> Springer, Natalia, Como corderos entre lobos. Del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia, Bogotá, 2012, [http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informw\\_comoCorderosEntreLobos.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informw_comoCorderosEntreLobos.pdf). Consulta realizada: 25 marzo 2016.

No se trata simplemente de un reclutamiento, este hecho trae consigo una separación violenta del núcleo familiar, sino también, trae aparejados entrenamientos que destruyen la individualidad y personalidad del menor; transformándolo en un instrumento de guerra preparado para realizar hechos delictivos durante el conflicto e incluso se conviertan en victimarios de otros niños en la misma situación.

Aunado a lo anterior, el desplazamiento forzado de personas a raíz del conflicto armado, es un problema que sigue teniendo consecuencias en la sociedad colombiana, éste rompe con núcleos familiares.

Dentro del conflicto armado, se asesina a los padres de familia y se recluta a los adolescentes, por ello, las mujeres asumen el rol principal, debiendo movilizarse del lugar del conflicto con sus hijos. Para el año 2002 se encontraban las siguientes cifras: "(...) 49% y el 58% del total de la población desplazada. Además, la suma de las mujeres, los niños y las niñas se acerca al 74% de la población desplazada colombiana con necesidad de atención específica, que puede llegar hasta un 80% en el caso de los asentados en centros urbanos grandes."<sup>157</sup>

Mientras que en el período de 2002 a 2004, "la tasa de desplazados forzosamente correspondió a 2888, entre los cuales concernían a menores en edades entre los 10 y 14 años. Para 2008 la cifra de menores desplazados ascendió a 1.000.000."<sup>158</sup>

Se puede precisar que el conflicto armado interno ha conllevado a que los menores junto con sus familias, busquen amparo en otras regiones, con el fin de no ser reclutados, violentados o masacrados por los grupos armados ilegales. Buscando un sitio en el cual el Estado les brinde protección y seguridad, por no mencionar el acceso y garantía de sus derechos violentados.

---

<sup>157</sup> Lima, Leila, El desplazamiento forzoso en Colombia, el impacto en las mujeres, 2002, <http://www.acnur.org/revistas/114/pg9art7.htm>. Consulta realizada: 10 abril 2016.

<sup>158</sup> ABColombia, Colombia: mujeres, violencia sexual en el conflicto y el proceso de paz, Noviembre, 2013, [http://www.abcolombia.org.uk/downloads/Sexual\\_violence:report\\_Spanish.pdf](http://www.abcolombia.org.uk/downloads/Sexual_violence:report_Spanish.pdf). Consulta realizada: 18 abril 2016.

Los principales afectados del conflicto armado son los menores pertenecientes a grupos indígenas. El académico Huertas<sup>159</sup> apunta que existen cinco factores que facilitan la incorporación de los menores al conflicto armado:

El primero la prolongación del conflicto, lo cual genera que se utilicen menores como remplazos de los combatientes caídos. El segundo factor es la utilización de armas pequeñas y ligeras, de fácil transportación para un menor; mientras que el tercer factor es la ubicación geográfica del adolescente, lugares consumidos por el conflicto.

El nivel socioeconómico de los menores y sus familias, es el cuarto factor a destacar, se puede afirmar que “el conflicto armado colombiano ha tomado un nuevo rumbo en donde las pretensiones económicas han motivado el mismo en detrimento de las aspiraciones políticas e ideológicas que exponen los actores armados.”<sup>160</sup> Así, la economía funge un papel importante en los acontecimientos internos de un país, generando reacciones sociales de diversa índole, que arrastran con minorías.

Un último factor, es el nivel educativo, el cual está fuertemente asociado al factor precedente, ya que, si no cuentan con un acceso a los servicios públicos básicos, la escuela queda olvidada y los intereses de los menores son otros, como conseguir alimento a cualquier costa.

En este aspecto, cabe mencionar que se ha creado una figura para los menores de 18 años que se alejan del movimiento armado por decisión propia o los que son recuperados por la Fuerza Pública de los grupos armados ilegales, se trata de la desvinculación. Con tal figura, son acogidos mediante programas que buscan atender sus necesidades particulares y restituir sus derechos como víctimas de la violencia armada.

---

<sup>159</sup> Huertas Díaz, Omar. et al., *Niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado colombiano 1985-2015*, Colombia, Fondo Editorial UNISABANETA, 2015, pp. 90-91.

<sup>160</sup> Oliveros, César y Tirado, Misael, *La niñez en el conflicto armado. Una mirada desde la sociología jurídica y la semiótica del cine*, Colombia, Legis, 2012, p.31.

Tomando en consideración el contexto social anteriormente descrito, el Estado Colombiano ha constituido un sistema de responsabilidad penal para adolescentes que se explicará en los numerales posteriores.

### **3. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA)**

La Constitución Política de 1991 no se refiere de manera expresa a la responsabilidad penal de los menores de edad. Sin embargo, en los numerales 44 y 45 se establecen las pautas que habrán de seguir para la creación de un sistema de responsabilidad penal.

El artículo 44 de la Carta establece que los niños, es decir, los menores de edad, cuentan con un catálogo esencial de garantías mínimas que se deberán respetar en todos los casos de procesamiento jurídico-penal, es decir, son titulares de las garantías procesales contenidas en la Constitución, en leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Así también el mismo numeral establece que la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos; es atribuida a la familia, a la sociedad y al Estado.

En este sentido, toda actuación judicial y/o administrativa relacionada con el procesamiento de menores infractores “debe tener como finalidad primordial la protección y asistencia de los involucrados, con el objetivo de facilitar su proceso de desarrollo y reincorporación a la sociedad.”<sup>161</sup> En concordancia, el artículo 45 establece el derecho a la protección y a la formación integral del adolescente.

El Código Penal que se encuentra vigente en Colombia, Ley 599 de 2000, apunta claramente que los menores de 18 años que cometan infracciones del ordenamiento penal, serán sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil; lo cual queda consagrado en el artículo 33 que ordena que “los menores de

---

<sup>161</sup> González Navarro, Antonio, La responsabilidad penal de los adolescentes. Conforme al Código de la infancia y la adolescencia, Bogotá, Leyer, 2007, p. 71.

dieciocho (18) años estarán sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.”<sup>162</sup>

Para el académico Huertas, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes fue establecido como:

Un sistema de procedimiento de carácter pedagógico, específico y diferenciado del sistema de adultos tanto en el proceso como en las sanciones, dirigido a los adolescentes mayores de doce años y menores de dieciocho (sujetos de especial protección constitucional) en conflicto con la ley penal e inspirado en un paradigma de protección integral y corresponsabilidad de la sociedad, el Estado y la familia que busca dotar al adolescente de las herramientas necesarias para llevar a cabo actividades productivas como manualidades, arte, madera, panadería agricultura y ebanistería, entre otras, que le permitan aprender un oficio que contribuya a su formación e incorpore nuevos valores a su forma de vida. Así, podrá reintegrarse a la sociedad como un sujeto productivo alejado del delito.<sup>163</sup>

En este sentido, el Código de la Infancia y la Adolescencia, expedido por la Ley 1098 de 2006 por el Congreso de Colombia, organiza un sistema de responsabilidad penal para adolescentes que denota las siguientes características:

- Se concibe a partir de los principios de protección integral, educativos y pedagógicos específicos, diferenciándose del sistema de adultos.
- En cuanto a las reglas especiales procesales mínimas, no procederán acuerdos entre la Fiscalía y la Defensa, prohibición del juzgamiento en ausencia del menor, prohibición de antecedentes penales, garantía de los derechos de adolescentes privados de libertad, audiencia para imposición de sanción, entre otras.
- Carácter especializado de todas las autoridades partícipes en el sistema.
- Se establece un catálogo de derechos y garantías para los menores, que serán como mínimo los otorgados para los adultos.<sup>164</sup>

Se estableció que el proceso que investigue, acuse y juzgue a los menores de dieciocho años y mayores de catorce debería de ser aquel que constitucionalmente

---

<sup>162</sup> Ley 599 de 2000, Colombia, p. 96.

<sup>163</sup> Huertas, Omar, “El sistema de responsabilidad penal para adolescentes: la expansión de la punibilidad en el neopunitivismo colombiano”. En: *Revista Guillermo de Ockham* 11, núm 2, Colombia, 2013, pp. 69-78.

<sup>164</sup> Lenis, K, *Op. cit.* en nota 141, 270. Paráfrasis.

se encontrara vigente en Colombia, es decir, el sistema penal acusatorio, pero con reglas especiales que aseguren un enfoque diferencial.

Dichas reglas son recogidas por la comisión de evaluación del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (CESRPA), de la siguiente manera:

- El defensor de familia o en su defecto el comisario de familia se encargará de verificar el respeto por los derechos del adolescente y los restablecerá en caso de ser ignorados.
- Una policía especializada de infancia y adolescencia como policía judicial en el proceso.
- Fiscales, jueces, defensores públicos y procuradores judiciales deberán ser especializados en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.
- Sanciones alternativas a la privación de libertad (que deberá ser la última en aplicarse): reglas de conducta, amonestación, libertad vigilada, trabajo con la comunidad e internación en medio semi-cerrado.
- La duración de las sanciones será de uno a cinco años para delitos cuya pena mínima en el Código Penal esté definida en seis años, y de dos a ocho años para los delitos de homicidio, secuestro, terrorismo y los delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexuales.
- La privación de libertad se aplicará solamente a adolescentes mayores de dieciséis años.
- No negociaciones ni acuerdos con la fiscalía ya que el proceso es pedagógico.
- Programas de cumplimiento de las sanciones que sean parte del sistema de bienestar familiar con base en los lineamientos definidos por el ICBF.<sup>165</sup>

### **3.1 Reformas con tinte neoliberal**

El sistema de responsabilidad penal de adolescentes, no quedó exento de reformas obligadas propuestas desde el exterior, con tinte neoliberal. La presión de las políticas internacionales ha tenido considerables efectos en el fenómeno criminal y en la respuesta que a éste le dan los campos de control del crimen en los países latinoamericanos. Estados Unidos como país líder de la corriente neoliberal, ha impuesto de manera unilateral sus propias políticas sobre el tratamiento de los delitos, en los países de América Latina.

---

<sup>165</sup> Huertas, Omar, *Op. cit.* en nota 163, p. 70. Paráfrasis.

Es por ello que, “los gobiernos de unos y otros países preocupados por la estabilidad y el crecimiento económicos, así como la protección de la propiedad privada y de las inversiones en las economías latinoamericanas, han reducido el tratamiento de completos problemas sociales a políticas de control social.”<sup>166</sup>

No obstante, con la expedición del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se han generado una serie de modificaciones en correspondencia con las leyes de la materia que existían con antelación.

En relación a las medidas impuestas, en la práctica se eliminó de manera definitiva la opción de realizarse en un régimen abierto, ya que solamente se prevé el régimen semicerrado o cerrado, denominados centros de atención especializada.

La duración de las medidas se ha aumentado, presentándose una normativa marcada con un carácter puramente represivo, en la legislación previa se establecía que en ningún caso las medidas impuestas podrían ser superiores a los tres años; actualmente la pena más alta va de los 5 a los 8 años.

Como se observa “se han sucedido una serie de reformas cuyo denominador común radica en trasladar notas características del derecho penal de adultos a la normativa de menores, diluyendo –cuando no socavando- sus genuinos principios inspiradores.”<sup>167</sup>

Se incorpora también el internamiento preventivo, como un mecanismo impositivo, se otorga al Juez la discrecionalidad de imponerla en razón de diversas circunstancias, como que exista peligro para la víctima, el denunciante, el testigo y la comunidad.

Encontramos entonces que desde una perspectiva oficial, sobre 6.017 jóvenes sancionados a junio de 2009 a nivel nacional en el marco de la ley de Infancia y Adolescencia, cumpliendo aparentemente con este cometido:

A un 29.53% se les impuso la sanción de libertad vigilada.

---

<sup>166</sup> Gargarella, Roberto (coord.) *El castigo penal en sociedades desiguales*, Asunción, CLACSO, 2012, pp. 15-44.

<sup>167</sup> Vaello Esquerdo, Esperanza, “La edad en la parte general del proyecto del Código Pena”, *CPC*, No. 13, Instituto Universitario de Criminología de la Universidad Complutense, Madrid, 1981, pp. 137.

26.59% obtuvieron la medida de reglas de conducta.

A 17.23% les fue impartida la sanción de amonestación.

Si sumamos aquellos a quienes se les impuso la sanción de privación de la libertad, con los que fueron privados preventivamente por un período máximo de cinco meses (previo a la definición de una medida definitiva), el total nos arroja para 2009 un 49.18% de jóvenes que en algún momento de su proceso estuvieron retenidos por un período superior a las 36 horas (Ley 1098/06: Art.191), cifra muy elevada para las pretensiones del sistema.<sup>168</sup>

Así, se concluye sobre las sanciones previstas, que aunque la finalidad consagrada de éstas es la protectora, educativa y restaurativa, en concordancia con la ley; se inclinan más a satisfacer las demandas sociales, ya que la visión que se tiene es que el menor es un sujeto que representa un grave peligro para la sociedad y es generador, con sus conductas delictivas, de desestabilización e inseguridad social, tal consideración ha producido que se le trate como a un enemigo.

No obstante, en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes se encuentran figuras dignas de valoración y análisis para una posible aplicación en México.

### **3.2 Innovaciones del sistema**

El nuevo discurso del sistema de responsabilidad penal de adolescentes, implementa figuras que pretenden favorecer a los partícipes del modelo. Todas y cada una de ellas, recogen fundamentos internacionales en pro del respeto a los derechos consagrados constitucionalmente, sin maximizar el hecho o la conducta realizada por el menor.

#### **a. Principio de oportunidad**

Este principio contempla la facultad discrecional del funcionario que tiene la obligación de investigar, de abstenerse de hacerlo, en presencia de particulares circunstancias que identifican la ausencia de necesidad de la pena. También tiene

---

<sup>168</sup> Álvarez Correa, Miguel. et al., *Op. cit.* en nota 149, p. 26.



aplicación este principio para “suspender la misma acción penal o renunciar a su ejercicio.”<sup>169</sup>

Se encuentra regulado en el artículo 174 de la Ley 1098 de 2006 que a la letra dice:

Artículo 174. Del principio de oportunidad, la conciliación y la reparación integral de daños. Las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños, y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad. Estas se realizarán con el consentimiento de ambas partes y se llevarán a cabo con una visión pedagógica y formativa mediante la cual el niño, la niña o el adolescente pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan.<sup>170</sup>

Sin embargo, tiene sus particularidades cuando se trata de conductas realizadas en medio del conflicto armado. Asimismo, dicho principio no se aplicará cuando se trate de hechos que puedan significar violaciones graves al derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio de acuerdo con el Estatuto de Roma.

No obstante, se encuentran múltiples situaciones frente a las que se impone la privación de libertad sin que se evalúen otras alternativas de sanción establecidas en la ley y sin que se haya dado la posibilidad de tramitar opciones de justicia restaurativa y de principio de oportunidad, de un modo viable frente al caso concreto.

Frente al principio de oportunidad se hace evidente la inoperancia de la figura, que no se contempla ni en relación con la favorabilidad que representa para los/las adolescentes, ni respecto al beneficio que de su aplicación se deriva para la administración de justicia. En Medellín, por ejemplo, se reportaron, en 8 años de operación del SRPA, tan solo 19 casos de aplicación del principio de oportunidad, según información suministrada por autoridades judiciales de la ciudad.<sup>171</sup>

---

<sup>169</sup> González Navarro, Antonio, *Op. cit.* en nota 161, p. 198.

<sup>170</sup> Fradique-Méndez, Carlos, *Op. cit.* en nota 143, pp. 252-253.

<sup>171</sup> Defensoría del Pueblo, *Violaciones a los Derechos Humanos de adolescentes privados de libertad. Recomendaciones para enfrentar la crisis del sistema de responsabilidad penal para adolescentes*, Colombia, 2015, p. 38.

Otro dato acerca del principio de oportunidad nos apunta que “en 2009, se aplicó en 1051 casos, lo cual equivale al 4.32 % de los casos judicializados.”<sup>172</sup> Lo cual corrobora el hecho de que no cumple con la finalidad propuesta, es decir, debería de ser un principio que se aplicara en mayor cantidad que una sanción privativa de libertad. Se demuestra que la inercia cultural del sistema de aplicación de la responsabilidad penal juvenil es gobernada todavía por el Código del Menor.

### **b. Medidas con función socio-educativas y formativas**

Con el cambio de paradigma, la sanción ya no se aplica con el objetivo de otorgar un castigo al infractor, máxime en adolescentes, el propósito de la sanción debe ser otro, que lo ayude en el proceso de formación psicosocial en el cual se encuentra.

En este sentido se ha establecido que las sanciones tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y especialistas.

Se deja de lado la mirada netamente retributiva que tradicionalmente ha tenido la justicia penal, y la tendencia que existe a que el juez tome como único punto de referencia la gravedad de la infracción. Esto no significa, sin embargo, que “se deje totalmente de lado la retribución -como algunos pretenden-, se trata es de que el juez haga una ponderación medida no solamente de estos fines sino de la gravedad de la infracción, porque la sociedad también está pendiente de qué es lo que quiere respecto del infractor adolescente.”<sup>173</sup>

### **c. Justicia Restaurativa**

El principal aporte del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, el cual deberíamos observar, estudiar y aplicar en nuestro país, es la justicia restaurativa. La cual es considerada diferente de la justicia penal contemporánea:

Primero, ve los actos criminales en forma más amplia, en vez de defender el crimen como simple transgresión de las leyes, reconoce que los infractores

---

<sup>172</sup> Álvarez Correa, Miguel. et al., *Op. cit.* en nota 149, p. 35.

<sup>173</sup> Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, *Op. cit.* en nota 147, p.39.

dañan a las víctimas, comunidades y aun a ellos mismos. Segundo, involucra más partes en respuesta al crimen, en vez de dar papeles clave solamente al Gobierno y al infractor, incluye también víctimas y comunidades. Finalmente, mide en forma diferente el éxito, en vez de medir cuánto castigo fue infringido, mide cuántos daños son reparados o prevenidos.<sup>174</sup>

Así, de manera inmersa se observa una crítica a la manera convencional de ver al delito, al delincuente y la manera de dar respuesta al fenómeno delictuoso; ya que el castigo quedaría superado. Además, se vislumbra necesaria la participación de otros sectores de la población y de la víctima como parte imprescindible dentro del proceso restaurativo.

Respecto a la aplicación de este enfoque de justicia en el sistema de responsabilidad para adolescentes, según lo ha señalado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, “no se está interesado en castigar a un presunto agresor, sino resolver el conflicto generado por la conducta punible en la que incurrió; para resolver este conflicto, no sólo se activan entidades judiciales y administrativas integrantes del SRPA, sino que se propicia la participación activa del adolescente, la víctima, su familia y entorno comunitario.”<sup>175</sup>

Teóricamente hablando la justicia restaurativa, desde un punto de vista conceptual, encuentra su precedente más importante, en el marco del Derecho Internacional, en la Resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas número 2002 del año 2002, que enuncia los principios básicos para la aplicación de programas de justicia restaurativa en materia penal.

En el marco normativo del derecho interno colombiano, el Acto Legislativo número 03 del año 2002 modificó, entre otros, el artículo 250 de la Constitución Colombiana, atribuyéndole funciones y facultades a la Fiscalía General de la Nación. En el acto legislativo se incluyó el numeral séptimo, según el cual, “La ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los

---

<sup>174</sup> González Navarro, Antonio, *Op. cit.* en nota 161, p. 1057.

<sup>175</sup> Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, “La Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes en Colombia”, *Observatorio del Bienestar de la Niñez*, no. 5. 2012, p. 3.

mecanismos de justicia restaurativa”<sup>176</sup>, modificación que, se concluye, introdujo en el ámbito de la justicia penal el fin restaurativo.

Los parámetros que deberán de seguir para la aplicación de la justicia restaurativa, se encuentran establecidos en la Ley 906, de manera general se refieren:

Consentimiento libre y voluntario de la víctima y el imputado, acusado o sentenciado de someter el conflicto a un proceso restaurativo. Tanto la víctima como el imputado, acusado o sentenciado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación.

Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado con el delito.

Los facilitadores deben desempeñar sus funciones de manera imparcial y velarán porque la víctima y el imputado, acusado o sentenciado actúen con mutuo respeto.<sup>177</sup>

### **3.3 Falencias del sistema**

Al tratarse de un análisis crítico, se han ido evidenciado las carencias e incongruencias que presenta el sistema de responsabilidad penal de adolescentes, algunas de ellas de carácter estructural y otras funcional. Pero todas devienen de la falta de claridad en la redacción del código, así como en el nulo acercamiento con la realidad social existente en el país.

En el código no está establecido de manera clara, qué va a pasar, tanto en el procedimiento como en la sanción, cuando se trate de un adolescente que supere la edad de los 18 años.

Derivado de la naturaleza del código, que reconoce al adolescente como ente de derechos y de obligaciones, éste fue omiso en establecer cuáles son éstas últimas, ni las consecuencias de su incumplimiento. Es por ello que, el código debió señalar que no solamente son sujetos de derechos sino también sujetos de obligaciones.

---

<sup>176</sup> Defensoría del Pueblo, *Op. cit.* en nota 171, p. 21.

<sup>177</sup> González Navarro, Antonio, *Op. cit.* en nota 161, p. 1084.

No existe una obligación o sanción expresa hacia los padres en el supuesto de incumplimiento por parte de los menores o la falta de colaboración en la ejecución de las medidas. En materia administrativa existe la figura de la amonestación, pero en materia penal quedó a la deriva, situación que sí estaba regulada en el código predecesor.

No consagraron un procedimiento propio, simplemente se remiten a la Ley 906 de 2004. Sin precisar los alcances y la intervención de los partícipes en el proceso, por ejemplo, defensor, padres de familia y el mismo adolescente.

Al ser Colombia un país con un extenso territorio, hay regiones donde no existen centros especializados en la atención de los menores infractores, por lo cual deben trasladarse a un lugar lejano de su domicilio, dando como resultado el posible abandono por parte de la familia.

En la mayoría de los centros visitados, la infraestructura ha sido adaptada a manera de celdas, calabozos, rejas, pasillos de vigilancia, etc., sobre construcciones viejas, en antiguas cárceles o en terrenos no aptos para la construcción, lo que repercute en la falta de condiciones para el bienestar de los/las adolescentes y en la negación de ambientes adecuados para la garantía de sus derechos. Es decir, “se trata de lugares orientados desde una perspectiva penitenciaria, carcelaria y punitiva, que hace inviable la realización material de la sanción como medida educativa y pedagógica.”<sup>178</sup>

El mayor problema del sistema de responsabilidad penal juvenil para adolescentes, es:

La falta de cupos para internar a una mayor cantidad de sujetos, pues la demanda de mayor punibilidad y mayor encierro para una serie de individuos considerados peligrosos –provenientes de fenómenos jurídicos y sociales como el neopunitivismo<sup>179</sup>– hace insuficiente la oferta de cupos respecto de la

---

<sup>178</sup> Defensoría del Pueblo, *Op. cit.* en nota 171, p. 55.

<sup>179</sup> La actual situación del sistema punitivo está determinada por la noción de neopunitivismo caracterizada por la expansión del poder punitivo. Constituye un nuevo derecho penal contrailustrado, con marcada deshumanización y un recrudecimiento sancionador creciente.

demanda, lo que no hace sino aumentar el clamor para la construcción de nuevos sitios de reclusión y expansión del sistema punitivo.<sup>180</sup>

En realidad, no se refiere a la falta de cupos, sino al populismo punitivo, que busca acrecentar las penas en los adolescentes, criminalizar su actuar y favorecer la pena de prisión como la predominante, frente aquellas medidas de índole alternativo que son vislumbradas como laxas ante el problema delincriminal estereotipado por los medios de comunicación.

Otra de las falencias del código es que no estableció cómo se manejarían las situaciones de los adolescentes reincidentes. Ese tema, paradójicamente, lo consagraban los instrumentos internacionales, y lo tenían como pauta para la fijación de sanciones y para la determinación de los procedimientos y las medidas a imponer.

Por último, una gran problemática con el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, que no es manifestado por muchos académicos, es la privatización de la ejecución de las medidas otorgadas. Es decir, el Estado se ha deslindado de tan magna responsabilidad, delega esta función en entes privados – en su mayoría religiosos-; lo cual genera una diversidad de “tratamientos” implementados por personas carentes de profesiones acordes a los requerimientos especiales en un sector tan victimizado.

#### **4. MEDIDAS ALTERNAS**

Si la finalidad del sistema de justicia penal juvenil es fomentar la responsabilidad del adolescente y promover su reintegración social, se deben implementar ofertas de servicios y programas que conlleven a la consecución de dicho fin, mediante medidas de carácter social-educativas y formativas.

El estado Colombiano ha establecido como medidas:

- La amonestación.
- La imposición de reglas de conducta.

---

<sup>180</sup> Huertas, Omar, *Op. cit.* en nota 163, p. 77.

- La prestación de servicios a la comunidad.
- La libertad asistida.
- La internación en medio semi-cerrado.
- La privación de libertad en centro de atención especializado.

Las sanciones precitadas se cumplirán en programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En cuanto a la ejecución, el juez que dictó la medida será el competente para constatarla; además, podrá modificarla en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales.

En este sentido, apuestan por una serie de medidas que pretenden dejar como última opción a la imposición de la prisión; sin embargo, cada una de ellas presenta particularidades que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes debería reconsiderar al momento de su aplicación, pues entre la teoría y la práctica existe una brecha bastante marcada.

#### **4.1 Amonestación**

El lenguaje cotidiano lo refiere como un acto de advertencia, que previene y reprende. La medida se refiere a la recriminación que la autoridad judicial les hace a los adolescentes sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño.

En todos los casos el adolescente deberá asistir a un curso sobre respeto a los Derechos Humanos y convivencia ciudadana que estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

La legislación solamente establece esos lineamientos, pero deja abierta la interpretación para establecer qué adolescentes serán los beneficiarios con dicha medida.

Recordando que la Amonestación conforma la sanción más leve que contiene la ley 1098/06, se puede presumir que las características personales, psicosociales

e institucionales de los jóvenes a quienes se les impone dicha medida, divergen significativamente de los demás infractores, cosa que en la práctica no siempre resulta evidente. “Estos deberían teóricamente:

- Gozar de un mayor número de factores protectores en el medio familiar.
- No tener antecedentes institucionales ni delictivos.
- Tener poca participación en el consumo de sustancias psicoactivas.”<sup>181</sup>

Así también, las conductas tipificadas como delitos cometidos por los jóvenes sancionados con amonestación, deberían integrar el abanico de infracciones de menor gravedad, combinado con un esquema de protección familiar, cosa que en la práctica no sucede.

En el texto *Semillas de Cristal* se establecen preceptos que deberían de ser tomados en consideración, para que la amonestación funcionara de una manera más adecuada en virtud de su naturaleza y diera mejores resultados.

- La implementación de la medida exige que su enfoque sea lúdico y amable, así se evitaría que sea considerada como castigo por los jóvenes infractores sancionados.
- Al ser una medida de menor gravedad, la sanción no debe consistir en un curso extenso ni de tipo magistral.
- Debido a la variedad de sectores en los que habitan los adolescentes, se deben generar diferentes modalidades de curso dependiendo sus necesidades.
- Los contenidos y la dinámica del curso, no pueden pretender ser de corte terapéutico: sus alcances deben ser razonables considerando su duración.
- Se esperaría que los jóvenes remitidos cumplan con el perfil que la sanción pretende cubrir.
- El curso requiere un seguimiento eficaz post cumplimiento de la medida.
- El profesional requerido para ese espacio debe preferiblemente ser psicólogo, trabajador social, psiquiatra, antropólogo o pedagogo.
- Se requiere la participación activa de los padres.
- Fijar un tiempo límite para el cumplimiento de la sanción.<sup>182</sup>

---

<sup>181</sup> Álvarez Correa, Miguel. et al., *Semillas de cristal*, Colombia, IEMP ediciones, 2008, p. 68.

<sup>182</sup> *Ídem*, pp. 80-82. Paráfrasis.



No obstante, los adolescentes que han sido acreedores de la medida, consideran que se abordan diferentes tópicos complejos, pero por la premura del tiempo se analizan de manera superficial, por lo cual el aprendizaje es limitado. Además, al no verse obligados por alguna autoridad, no asisten a la totalidad del curso, consecuentemente la funcionalidad de la medida es limitada.

Es por ello que, la ejecución de la medida y el tratamiento que se emplea debería de cambiar, adoptándose a las peculiaridades de los adolescentes que lleven al Juez a decidir la mejor medida entre el catálogo de las establecidas.

#### **4.2 Servicio a la comunidad**

Es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un periodo que no exceda de 6 meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles, pero sin afectar su jornada escolar.

En todo caso, queda prohibido el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para el adolescente o que repercuta en su salud o desarrollo físico, mental o social.

El principal objetivo de la medida en comento, es fortalecer el vínculo familiar, así como la construcción de la individualidad del menor; lo anterior, con apoyo de la comunidad e instituciones de carácter público y privado. Buscando la consolidación de una cultura que respete y garantice los derechos de los menores.

El programa que se imparte en la medida se divide en tres fases, donde se abordan los diferentes ítems: perdón, reparación, valores, restauración, normas de convivencia y hasta aspectos de carácter espiritual; lo anterior toda vez que la mayoría de instituciones que ofrecen los programas son de orden religiosa.

Etapa 1. Motivar en jóvenes y familias, la vinculación al programa de Prestación de Servicio a la Comunidad y reconocimiento de la situación legal; temporalidad de un mes. Incluye dimensiones espiritual, intelectual y físico-lúdica.

Etapa 2. Brindar herramientas que permitan al o la joven y su familia “la sensibilidad personal y social, con servicio social. Temporalidad de tres meses. Incluye dimensiones intelectual, espiritual y de política social.

Etapa 3. Encaminar a las y los jóvenes a establecer un proyecto de vida basado en la asertividad y empatía. Temporalidad de dos meses. Incluye fase de egreso.<sup>183</sup>

Las inconsistencias e insuficiencias que presenta la medida de servicios a la comunidad, se pueden enlistar de la siguiente manera:

- Las instituciones encargadas de la ejecución, son las que llevaban a cabo la ejecución de la medida de Libertad Vigilada.
- Aunado a lo anterior, al momento de la ejecución no existe una clara diferencia entre ambas medidas.
- La sociedad civil desconoce la medida, por lo cual se complejiza la obtención de espacios para el cumplimiento de las obligaciones de los jóvenes sancionados.
- No existe capacitación hacia los entes encargados de otorgar el tratamiento terapéutico.
- La norma no establece la duración del trabajo comunitario, ni el perfil que los jóvenes deben tener para ser acreedores a ella, solamente reglamenta la extensión de la sanción.
- La medida es de carácter sistémico, pero la familia participa de manera limitada.
- El menor tiene la posibilidad de elegir en qué se va a ocupar, independientemente del delito cometido. Lo cual pierde la posibilidad de que reconozca su infracción.

Se puede concluir que esta medida presenta una gran dificultad práctica, pues muchos jóvenes carecen de herramientas personales para desempeñarse en el medio comunitario; reflejando la nula conexión entre sanción, educación y reparación; sin participación comunitaria.

---

<sup>183</sup> Álvarez Correa, Miguel. et al., *Op. cit.* en nota 181, p.98.

### 4.3 Libertad Vigilada

Esta medida tendrá una duración no mayor de dos años; va encaminada a la concesión de la libertad con la condición obligatoria de que el adolescente se someta a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada.

Los programas a los cuales hace referencia el párrafo anterior, pueden dividirse en cuatro grandes esquemas:

Programa A. Basado en una visión antropológica cristiana, concibe al adolescente como un sujeto social con capacidad de transformar su historia personal. Desde un enfoque sistémico<sup>184</sup>, se pretende incrementar los factores protectores y disminuir los factores de riesgo.

Programa B. Sus planteamientos teóricos y metodológicos también tienen un tinte religioso. Busca la interacción del individuo con su contexto, a fin de que este sea quien se beneficie con la modificación de la conducta social.

El programa divide a los jóvenes en tres grupos, de acuerdo a sus factores de riesgo y de protección, creando estrategias diversas para cada grupo, frente al déficit de habilidades sociales e individuales. El trabajo con las familias de los jóvenes se desarrolla entonces atendiendo a un enfoque sistémico-ecológico, pretendiendo ahondar en las principales falencias detectadas, y propiciando la vinculación y uso de redes sociales.<sup>185</sup>

Programa C. Los principales objetivos de este programa es la búsqueda de la realización personal del adolescente, mediante la participación activa en la sociedad y con la modificación de conductas dañinas, que conjuntamente de cómo consecuencia un proyecto de vida.

---

<sup>184</sup> En este tipo de terapia el énfasis está puesto en la dinámica de los procesos comunicacionales, en las interacciones entre los miembros del sistema y entre los subsistemas que los componen, motivos por los cuales la terapia se orienta principalmente al cambio en los procesos de comunicación e interacción manteniendo la idea básica sistémica de ver a la persona en su entorno, es decir, en el contexto del sistema o de los sistemas de los que forma parte.

<sup>185</sup> Álvarez Correa, Miguel. et al., *Op. cit.* en nota 181, pp.111-112.

Programa D. Basado en un enfoque ecosistémico, propone a la familia como eje central del trabajo con el adolescente, el acceso a servicios básicos y la restitución de derechos a fin de que se logre una vida digna.

Las problemáticas que se presentan incluyen la insuficiencia de personal especializado que realice un diagnóstico acertado para definir cuál es el tratamiento adecuado para cada adolescente. Los programas cuentan con talleres productivos prelaborales, pero carecen de interés para los adolescentes, así como de instalaciones adecuadas para que puedan llevarse a la práctica.

La mala organización de las instituciones o la falta de personal, imposibilita la participación activa de la familia, pilar importante dentro de los programas descritos con antelación.

Frente a la relación necesidades del joven, la medida aplicada, el tiempo de sanción y el programa de ubicación; nos percatamos que las instituciones tienen programas con la temporalidad ya establecida, la cual muchas veces no concuerda con el tiempo de la sanción impuesta lo cual dificulta que se logren los objetivos que se establecieron.

#### **4.4 Medida semicerrada**

Medida que no podrá ser superior a los tres años; se trata de vincular al adolescente con un programa de atención especializado, al que deberán asistir de manera obligatoria durante un horario no escolar o en los fines de semana. Es decir, consiste en una intervención de carácter ambulatorio, debiendo presentar los siguientes pasos:

- Realización de un diagnóstico para establecer el compromiso biopsicosocial.
- Elaboración de un Plan de Atención Integral Individual. (PLATIN)
- Intervención y acompañamiento en el proceso de motivación al cambio.
- Intervención en factores que mantienen y facilitan el comportamiento antisocial.
- Fortalecimiento de factores protectores que permitan el logro del proceso de cambio.

- Reeducción en habilidades sociales.
- Orientación y fomento para integración social.

Sin embargo, no se establece que perfil debe tener el adolescente para que sea acreedor a esta medida, ni tampoco qué es considerada una falta mayor que de cómo consecuencia la imposición de la medida semicerrada.

Para Miguel Álvarez los obstáculos más grandes con los que se enfrenta la ejecución de la medida son: “El periodo para efectuar la intervención, el incumplimiento de la medida, la facilidad de deserción, el escaso trabajo en equipo con el juez para adolescentes, la falta de compromiso de la familia y el alto consumo de sustancias psicoactivas de los jóvenes.”<sup>186</sup>

#### **4.5 Restitución de derechos; medida administrativa**

Existe además otra medida que se les concede a los adolescentes infractores; a pesar de su naturaleza administrativa, también va dirigida a la protección, educación y respeto de los derechos del menor.

La restitución de derechos es definida como “el conjunto de actuaciones administrativas que la autoridad competente debe desarrollar para la restauración de la dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.”<sup>187</sup>

La defensoría de familia, como órgano del estado colombiano, es la encargada de la ejecución de la medida especial; sin embargo, la ley no regula de manera clara de qué forma se debe llevar a cabo ni bajo qué tipo de parámetros.

La aplicación de la medida implica el estudio de la situación familiar, económica, social, psicológica y cultural del adolescente; se requiere la presentación del informe en audiencia, para el establecimiento de la misma.

No obstante, los operativos de la defensoría familiar, desconocen los elementos que se tomaron en consideración para asignar a un adolescente esta

---

<sup>186</sup> *Ibidem*, p. 132.

<sup>187</sup> Álvarez Correa, Miguel. et al., *Gotas de luz*, Colombia, IEMP ediciones, 2009, p. 67.

medida y ese programa en específico; es así como no se diferencian los factores de riesgo en cuanto su severidad, complejidad y multiplicidad, lo que hace que dicha evaluación no logre alcanzar el objetivo para el que propuesta. Situación similar para los padres y el joven.

Medida que en teoría es innovadora, sin previsión de lo complicado de la práctica.

## **5. FALLAS EN LA EJECUCIÓN**

La ejecución de las medidas alternas, ha resultado un problema tangible en los países donde se han establecido, sobre todo cuando no se vislumbra el alcance que tendrán ni cuando se implementan los mecanismos adecuados para la consecución del objetivo.

Como ya se ha puntualizado, cada medida descrita presenta una serie de problemáticas debido a su propia especificidad, por su temporalidad, por sus objetivos y por sus métodos planteados.

Pero el problema va más allá de la fijación de la medida, se debe poner énfasis en quién es el ente encargado de la ejecución, de la vigilancia, del seguimiento. En teoría debería estar en manos del Juez que dicta la medida, o en su caso un Juez de Ejecución, pero en la realidad esta función es delegada a instituciones de carácter privado.

El seguimiento a las medidas, a la situación del adolescente y al restablecimiento de derechos de los jóvenes en la práctica lo realizan los miembros de los equipos psicosociales de las Instituciones donde se encuentran.<sup>188</sup>

La ley establece que el defensor de familia tendrá la obligación de controlar la efectiva vinculación del menor al sistema, así como la verificación de la observación de sus derechos. No previendo las limitaciones con las que sortea dicha figura, en cuanto al número de defensores existentes y el número de adolescentes que requieren de su atención especializada.

---

<sup>188</sup> *Ibidem*, p. 32.

Lo anterior, evidencia que no existe una cooperación ni comunicación entre la parte judicial y las instituciones que se encargan de la ejecución de las medidas. Pues existe una ruptura entre lo pedagógico y lo jurídico que debe ajustarse, ya que diversos aspectos que la ley ordena, no se están cumpliendo.

Sin pretender excusar al juzgador, se presentan dos realidades que perturban la atención que pueda establecer en la ejecución:

- Una fuerte afluencia de jóvenes infractores.
- Un número de cupos insuficientes o ausentes; dependiendo la zona geográfica y sentido del juzgador al elegir qué tipo de medida otorgarle a cada adolescente.

Así también, al momento de que el Juez delega funciones, el adolescente pierde interés en el cumplimiento de la medida, pues no se siente obligado a la realización de ésta.

Al no acudir el joven para cumplir con la sanción, la ley faculta al juzgador para modificar su mandato inicial, eso es variar la medida, en este caso agravándola. No obstante, “este proceder suele ser poco común; algunos optan por insistirles a los equipos de seguimiento respectivos para que los adolescentes asistan.”<sup>189</sup> En el caso de la amonestación, se suele citar hasta por cinco veces por vía telefónica y/o escrito, no obteniendo respuesta favorable; en algunos casos, se presentan un año después de que se dictó la sentencia.

En este sentido, no se tiene prevista una figura que exija el cumplimiento de la medida, que sancione a los padres por no ser partícipes de ella, o como en el caso mexicano, la revocación que da como resultado la sanción privativa de libertad. Dando como consecuencia que la medida que aplican para su mayor cumplimiento sea ésta última: privativa de libertad.

---

<sup>189</sup> *Ídem*, p. 35.

## 6. FALACIAS, RETOS Y PROPUESTAS

México y Colombia, como países latinoamericanos comparten una serie de condiciones culturales, sociales y políticas, en las cuales el adolescente se ha ido posicionando, convirtiéndose en un punto focal, tomando cada vez más importancia dentro del conglomerado social.

Es por ello que al ser un grupo que demanda una atención especial, no se ha librado de los alcances del nuevo orden mundial, es decir, de la globalización que se traduce en el actual modelo neoliberal, en el cual se desarrolla un control social posmoderno.

Entendiendo control social posmoderno como: “la imposición de reglas internacionales, que hacen los países centrales, a los países centrales, a los Estados periféricos, obligándolos a pasar de la premodernidad político-jurídica en que viven, a la posmodernidad del control legal y de facto, extra-territorial.”<sup>190</sup>

Lo anterior se ve reflejado en la construcción del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente en Colombia, del cual ya se esbozaron sus características neoliberales. Mientras que en México se ha publicado de manera reciente la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes<sup>191</sup>, exaltando el ámbito penal como fundamento en la resolución de conflictos generados por adolescentes.

El análisis de las legislaciones vigentes del sistema de justicia para adolescentes o de responsabilidad penal, advierte que inicialmente el tratamiento de los menores se enfocaba en la concepción de estos sujetos como incapaces, dependientes e inimputables; sin embargo, con el tiempo y surgimiento de tratados internacionales enfocados en el tema, se presenta la necesidad de un cambio radical, en el cual, el menor pasa a ser un sujeto titular de derechos y deberes, al que se le exige responsabilidad por los actos que

---

<sup>190</sup> Sánchez Sandoval, Augusto y Alicia González Vidaurri, *Criminología*, México, Porrúa, 2013, p.193.

<sup>191</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016. En su artículo transitorio primero, se establece una temporalidad de tres años a partir de la entrada en vigor, para que las entidades federativas del país se adecuen al nuevo sistema, quedando abrogadas las diversas leyes de la materia.



realiza.<sup>192</sup>

Esta nueva legislación mexicana, que no incluía de manera tácita el ámbito penal en su nomenclatura, es un reflejo del doble discurso que se maneja con los adolescentes.

Por un lado, pretende respetar y proteger el interés superior del adolescente y por otro, lo hace a través de un sistema penal, mediante el discurso prescriptivo, plagado de violencia y legitimado.

Claro ejemplo, es la modificación de los criterios para la individualización de la medida, anteriormente el juzgador tomaba en consideración como factor principal, las características peculiares del adolescente, basadas en dictámenes técnicos, dejando en segundo plano la conducta realizada. La nueva legislación, en el artículo 148<sup>193</sup>, establece:

- I. Los fines establecidos en esta Ley;
- II. La edad de la persona adolescente y sus circunstancias personales, familiares, económicas y sociales, así como su vulnerabilidad, siempre a su favor;
- III. La comprobación de la conducta y el grado de la participación de la persona adolescente;
- IV. Las características del caso concreto, las circunstancias y la gravedad del hecho;
- V. Las circunstancias en que el hecho se hubiese cometido, tomando especialmente en cuenta aquellas que atenúen o agraven la responsabilidad;
- VI. La posibilidad de que la medida de sanción impuesta sea posible de ser cumplida por la persona adolescente;
- VII. El daño causado por la persona adolescente y sus esfuerzos por repararlo, y
- VIII. Cualquier otro supuesto que establezca la legislación penal, siempre que no sea contrario a los principios y fines de esta Ley.

Observando que resulta más importante ahora la conducta desplegada por el adolescente, la gravedad del daño y su participación, es decir, se acentúa la atención en la responsabilidad penal. Socavando la mínima intervención del

---

<sup>192</sup> Lenis, K, *Op. cit.* en nota 141, p. 261.

<sup>193</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, México, 2016, p. 36.

## Derecho Penal.

En el discurso el fin de las medidas es: la reinserción social y reintegración del adolescente responsable de la comisión de un hecho señalado como delito, mediante el ejercicio de sus derechos y con la reparación del daño a la víctima u ofendido. Para llevar a cabo éste objetivo se considerará los ámbitos individual, familiar, escolar, laboral y comunitario, en los que se desarrolle el menor.

Lo anterior, por medio de la aplicación de una serie de medidas de sanción que se establecen en el artículo 155, que a la letra dice:

Las medidas de sanción que se pueden imponer a las personas adolescentes son las siguientes:

- I. Medidas no privativas de la libertad:
  - a) Amonestación;
  - b) Apercibimiento;
  - c) Prestación de servicios a favor de la comunidad;
  - d) Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas;
  - e) Supervisión familiar;
  - f) Prohibición de asistir a determinados lugares, conducir vehículos y de utilizar instrumentos, objetos o productos que se hayan utilizado en el hecho delictivo;
  - g) No poseer armas;
  - h) Abstenerse a viajar al extranjero;
  - i) Integrarse a programas especializados en teoría de género, en casos de hechos tipificados como delitos sexuales;
  - j) Libertad Asistida.
- II. Medidas privativas o restrictivas de la libertad:
  - a) Estancia domiciliaria;
  - b) Internamiento, y
  - c) Semi-internamiento o internamiento en tiempo libre.<sup>194</sup>

Sin embargo, nuevamente no se establece el tratamiento que deberá ser aplicado, se describen las medidas en cuanto a su funcionalidad, pero no se menciona en ningún momento el modelo teórico de intervención aplicable. Lo cual es el reflejo de que son medidas instauradas por personas ajenas al tratamiento especializado en adolescentes.

---

<sup>194</sup> *Ibidem*, p. 38.

Así como en el caso colombiano, se abre la gama de posibilidades que conlleven al internamiento, determinando con precisión los casos en que se podrá aplicar tal medida. Analizando la legislación se observa que la gran mayoría de conductas tipificadas como delito, aceptan esta medida como aplicable<sup>195</sup>.

También se acoge a la justicia restaurativa, como parte, no como eje del sistema de justicia penal para adolescentes. Es decir, se prevé que se pueda recurrir a los procesos restaurativos como opción, no como regla; limitando así su sentido y alcance.

De hecho, los procesos restaurativos se prevén durante la ejecución de medidas ya dictadas, como un episodio accesorio y no habrá perjuicio ni beneficio alguno en el proceso de ejecución para la persona adolescente que participe en procedimientos de esta naturaleza.

En caso de recurrir a dichos procesos restaurativos antes de que se dicte sentencia y por ende, alguna medida; y, se llegue a un acuerdo, estos actuarán como acuerdo reparatorio con sus limitantes: procederán en los casos en que se atribuyan hechos previstos como delitos, en los que no procede la medida de sanción de internamiento. Insistiendo en el hecho de que la mayoría de conductas prevén la sanción de internamiento.

Se ha demostrado que los sistemas de justicia penal para adolescentes, pretenden resolver todo con la imposición de una ley. En ambos países, se busca la reintegración social y familiar del adolescente, cuestión que no se logra con una sola legislación, mucho menos, de corte penal.

Se busca que la reintegración, objetivo principal, se lleve a través de programas socioeducativos de intervención que incidan en factores internos y externos, sin especificar la metodología que se empleará. Se incluirán los ámbitos

---

<sup>195</sup> El artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, establece los supuestos en los cuales podrá ser aplicado el internamiento; agregando el terrorismo como conducta que amerita privación de libertad, misma que no se considerada en legislaciones anteriores.

familiar, escolar, laboral y comunitario del adolescente; con el fin de generar capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquiera una función en la sociedad.

Para finalizar, los retos que se plantean en Colombia y México, superan los alcances de una legislación aislada, para que se cumpla tal objetivo, se requieren cambios estructurales, políticas públicas, modificaciones normativas, institucionales, presupuestales, entre otras.

Pero principalmente se necesita cambio completo de conciencia de lo real generalizada a una conciencia de la realidad<sup>196</sup>. Es decir, evitar que los estereotipos y prejuicios que la opinión pública genera sobre los adolescentes prevalezca sobre la realidad de éste grupo social vulnerable a las políticas actuales, enfatizando en la participación de la comunidad que genere sentimientos de solidaridad y reciprocidad.

Sin embargo, es necesario replantearse la importancia de que la metodología aplicable en las medidas alternas otorgadas a los adolescentes infractores, sea aquella fundamentada, principalmente, en un concepto de restauración.

---

<sup>196</sup> Sánchez Sandoval, Augusto y Alicia González Vidaurri, *Op .cit.* en nota 190, p. 8.

## CONCLUSIONES

PRIMERA. Actualmente se presenta una discordancia entre los términos menor, niño, adolescente y joven, pues se han utilizado de manera indistinta en los diversos ordenamientos jurídicos que regulan la materia de justicia penal. Sin embargo, todos rescatan la idea de que éstos forman parte de una categoría social que merece atención específica por su calidad de personas en formación, por lo cual se requiere una justicia especial que atienda las necesidades propias de su particularidad.

SEGUNDA. Si bien es cierto que en los adolescentes convergen particularidades biológicas y psicológicas, en esta investigación, se refleja que el entorno social predomina sobre los menores. Lo anterior, debido a que la problemática central de los países latinoamericanos es la vulnerabilidad de los adolescentes frente al modelo económico vigente, ante la creación de necesidades ficticias y una sociedad de necesidades se refleja como la mayor de las causas de la delincuencia entre jóvenes.

TERCERA. Las reformas de los sistemas de justicia o responsabilidad de menores infractores en países como México y Colombia, se caracterizan por la improvisación, ya que las han incorporado de una manera abrupta y caótica a las exigencias de los lineamientos internacionales que denotan una conciencia de la realidad que no representa la realidad de la sociedad latinoamericana.

CUARTA. Los principios rectores de la justicia para adolescentes, en especial el interés superior del menor, han quedado delegados a la satisfacción de las demandas emergentes de la opinión pública, que exige de manera categórica seguridad pública y defensa social; por lo que se ha maquillado el sistema de justicia para adolescentes. Se debería privilegiar un control fuera del ámbito punitivo cuyo eje central fueran las medidas educativas y restaurativas, es aquí donde se pretende la transición del ius puniendi al ius corrigendi. Sin embargo, se trata al delincuente juvenil como un individuo sujeto de derechos especiales y al mismo tiempo se le aplica una pena como castigo.

QUINTA. La opinión pública juega un papel importante en la creación de estereotipos y prejuicios que se materializan en la legislación de corte penal, se ha ido conformando al adolescente como un peligro inminente para la sociedad. Por lo cual, se cuestiona la existencia de medidas alternas y se pugna por la aplicación de manera general de la pena de prisión; a sabiendas que la misma no cumple con los fines que los reformadores pretendían, que sus consecuencias son totalmente diferentes, se convirtió en semilleros de más conductas desviadas, de sub culturas con valores específicos, contraponiéndose muchas veces a los valores universales.

SEXTA. Los metamodelos de inclusión comunitaria han reflejado una visión distinta de cómo abordar de manera práctica problemáticas sociales. El sistema de justicia para adolescentes en México se ha jactado de basar su actuación en los lineamientos que dichos modelos establecen. No obstante, lo único que han adoptado es el término comunidad, sin entender el objetivo principal de la participación comunitaria para resolver problemas que nos atañen a todos y no solamente a los partícipes directos del conflicto.

SÉPTIMA. La legislación delega una labor emblemática a la autoridad ejecutora, ya que tiene la obligación de llevar a cabo las medidas alternas concedidas a los adolescentes, sin importar los alcances que el juzgador pretenda conseguir, ignorando las limitaciones humanas y materiales que la autoridad refleja.

OCTAVA. El tratamiento, las actividades, los operativos de la autoridad ejecutora de las medidas en externación; forman parte de un engranaje mecánico que no ha mostrado cambios sustanciales a través del tiempo; ignorando que la problemática de los adolescentes que acuden a cumplimentar medidas es dinámica, por lo cual el tratamiento debe adecuarse a las necesidades particulares que reflejen los diagnósticos realizados de manera individual y no en producción-atención en masa.

NOVENA. Colombia es un país que refleja grandes avances que son objeto de análisis, principalmente en el ámbito legislativo. Uno de ellos, es la inclusión de la justicia restaurativa dentro del sistema de justicia penal para adolescentes. Un

país que ha sido mermado en diversos aspectos, sienta las bases de una justicia diversa, aquella que se contrapone a la establecida de manera imperante en la mayoría de países latinoamericanos. Colombia ha dado el primer paso, sin embargo, le queda mucho por hacer; combatir contra las prácticas hegemónicas – políticas, económicas, sociales- que se oponen al cambio de visión.

DÉCIMA. La Justicia Restaurativa nos abre la puerta a una nueva concepción de justicia, en la cual el castigo ya no es el objetivo principal, el enfoque se encuentra en la reparación del daño hacia la víctima, hacia la comunidad y hacia el victimario, es una reparación que va más allá del ámbito económico.

México recientemente adoptó en la normatividad aplicable la justicia restaurativa, pero no como eje, sino como opción; esto refleja que se desconoce el sentido y valor en términos de la reparación del daño y la comprensión del mismo por parte de los adolescentes, lo que constituiría no solo una forma de resarcimiento para la víctima, sino también, un ejercicio pedagógico para los adolescentes. Cae en el mismo error de los metamodelos de inclusión comunitaria, no se entiende el objetivo principal, solamente se cumple con los estándares internacionales sin visualizar las prácticas que se deberán realizar.

UNDÉCIMA. Para que se pueda lograr un verdadero cambio en el sistema de justicia para adolescentes, es necesario en primer lugar un cambio en la conciencia colectiva, el quebrantamiento de estereotipos y prejuicios que nos ha infiltrado el discurso. Si se rompe con las ataduras, quizá se pueda alcanzar una nueva cultura, una cultura de paz.

Es posible concluir señalando que las hipótesis de éste trabajo fueron confirmadas pues:

- 1. El modelo de justicia penal para adolescentes es el reflejo de exigencias legales internacionales, apartadas de la realidad social latinoamericana. Se asume que el adolescente infractor, es un peligro inminente para la sociedad, por lo que se limitan las medidas alternas a la prisión.*

Como se demostró en el numeral 1.1 inciso c) dentro del capítulo primero; así como en el numeral 1.2 y subtema 6 del capítulo segundo.

2. *El tratamiento otorgado a los menores, carece del carácter individualizado que atienda las necesidades básicas reflejadas en un diagnóstico; así, los objetivos de las medidas son rara vez alcanzados.*

VARIABLES DESCRITAS A LO LARGO DEL CAPÍTULO 3, EXHIBIENDO LA REALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS ALTERNAS.

Se propone la creación de un modelo que contemple las figuras rescatables de los sistemas de justicia penal de adolescentes de los países analizados.

En primer lugar, el Estado, como en el caso mexicano, será el encargado de orquestar la ejecución de las medidas alternas, a través de una institución verdaderamente especializada y preparada en la atención a los adolescentes que se presenten a cumplir su medida.

El motor principal será la restauración, así, el objetivo principal se convertirá en la restauración de los vínculos sociales rotos por la realización de alguna conducta indeseable; para lo cual será primordial la participación de la víctima, de los afectados más próximos y de la comunidad.

Para lograr lo anterior, se requiere un cambio de conciencia colectiva y de prácticas sociales convencionales; es necesario apreciar la importancia de los adolescentes en la vida cotidiana, evitar caer en prejuicios y estereotipos promovidos por los medios de comunicación, resultando en una estigmatización y exclusión social.

Sin embargo, no basta una reforma legal, es claro que con la inclusión del término justicia restaurativa en la legislación, no terminará con la problemática, sino se entiende el verdadero fin de la restauración. Se debe actuar desde la prevención,



a través de políticas públicas que combatan con la desigualdad social y el egoísmo individual.

Es un camino complicado, pero no inadmisibile; la construcción de una cultura de paz implica grandes riesgos a la vez de grandes satisfacciones.

## BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Correa, Miguel. et al., *Semillas de cristal*, Colombia, IEMP ediciones, 2008.  
*Gotas de luz*, Colombia, IEMP ediciones, 2009.  
*Pantalones cortos y mochilas rotas*, Colombia, IEMP ediciones, 2010.
- Baratta, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, México, Siglo XXI, 2001.
- Barraza Pérez, Rolando, *Delincuencia juvenil y Pandillerismo*, México, Porrúa, 2008.
- Barros Leal, César, *Justicia Restaurativa, amanecer de una era*, México, Porrúa, 2015.
- Battola; Karina Edith, *Alternativas a la pena de prisión. Aplicación de la suspensión del juicio a prueba en la justicia Federal*, Córdoba, Alveroni Ediciones, 2003.
- Bostelmann Lepine, Karín, *Instituciones de Tratamiento y normas de tutela*, México, UNAM, 1952.
- Bustos Ramírez, Juan, *Obras completas. Control Social y otros estudios*, Tomo II, Perú, ARA Editores, 2005.
- Correa García, Sergio, et. al., *Foro sobre justicia penal y justicia para adolescentes, México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.
- Correas, Óscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, México, Ed. Fontamara, 2004.
- Cruz y Cruz, Elba, *Los menores de edad infractores de la ley penal*, México, Porrúa, 2010.
- Fradique-Méndez, Carlos, *Código de la Infancia y la Adolescencia*, Bogotá, Ibáñez, 2007.
- Fromm, Erich, *Psicoanálisis de la sociedad contemporánea*, México, Fondo de Cultura Económica, 1971.
- Galvis Madero, Luis, *Juzgados de menores y delincuencia infantil*, Bogotá, Editorial Nelly, 1968.

- Garduño Garmendia, Jorge, *El procedimiento penal en materia de justicia de menores*, México, Porrúa, 2004.
- Gargarella, Roberto (coord.) *El castigo penal en sociedades desiguales*, Asunción, CLACSO, 2012.
- González Navarro, Antonio, *La responsabilidad penal de los adolescentes. Conforme al Código de la infancia y la adolescencia*, Bogotá, Leyer, 2007.
- González, Rodríguez, Víctor Hugo, *Sistema de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal*, México, CUEDE A.C. Ediciones Jurídicas, 2012.
- Hirst, Paul Q., *Criminología crítica*, 4ª ed., México, Siglo XXI, 1988.
- Huertas Díaz, Omar. et al., *Niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado colombiano 1985-2015*, Colombia, Fondo Editorial UNISABANETA, 2015.
- Islas de González Mariscal, Olga y Carbonell, Miguel, *Constitución y justicia para adolescentes*, México, UNAM, 2007.
- Kniffki, Johanes, Reutlinger, Christian, *Comunidad Transnacionalidad Trabajo Social, Una triangulación empírica América Latina-Europa*, Madrid, Editorial Popular, S.A., 2012.
- Lenis, K, *El sistema de responsabilidad en menores: Un estudio de las legislaciones de España y Colombia desde una teoría del Derecho penal del enemigo*, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, 2006.
- Lippmann, Walter, *La opinión pública*, España, Cuadernos de langre, 2003.
- Liwski, Norberto Ignacio, "Hacia un sistema Integral de justicia y políticas acordes con el marco jurídico internacional," en Gutiérrez Contreras Juan Carlos (coord.), *Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes*, México, Programa de Cooperación Sobre derechos Humanos de la Comisión Europea- Secretaria de Relaciones Exteriores, 2006.
- Machin, Juan, *ECO2 ¿Un modelo de incidencia en políticas públicas? : estudio de caso de la REMOISSS*, México, Centro Caritas de Formación para la Atención de las Farmacodependencias y Situaciones Críticas Asociadas, 2010.

- Machin, Juan, *ECO2: teoría y praxis de un metamodelo de inclusión social comunitaria*, México, Centro Caritas de Formación para la Atención de las Farmacodependencias y Situaciones Críticas Asociadas, 2010.
- Monroy Cabra, Marco Gerardo, *Derecho de Menores*, Bogotá, Librería Wilches, 1983.
- Oliveros, César y Tirado, Misael, *La niñez en el conflicto armado. Una mirada desde la sociología jurídica y la semiótica del cine*, Colombia, Legis, 2012.
- Pavarini, Massimo, *Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, México, Siglo XXI, 1993.
- Rodríguez, Manzanera, Luis, *La delincuencia de menores en México*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1975.
- , *Criminalidad de menores*, México, Porrúa, 2004.
- Roldán Quiñones, Luis Fernando, et al., *Reforma Penitenciaria Integral. El Paradigma Mexicano*, México, Porrúa, 1999.
- Ruiz Garza, Mauricio, *Menores infractores, una pedagogía especializada*, México, Ediciones Castillo, 2000.
- Sánchez Sandoval, Augusto y Alicia González Vidaurri, *Criminología*, México, Porrúa, 2013.
- Silber, Tomás J. et al., *Manual de Medicina de la Adolescencia*, Organización Panamericana de la SALUD, 1992.
- Soto Acosta, Federico Carlos, *Los Menores de Edad Frente al Derecho Penal*, México, Cuadernillos de la Judicatura, 2002.
- Suárez Ojeda, Elbio N. et a., *El enfoque de riegos y su aplicación a las conductas del adolescente. Una perspectiva psicosocial. La salud del adolescente y del Joven*, Washington, EE.UU, Organización Panamericana de la Salud, 1995.
- Taylor, Walton y Young, *La nueva Criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, Buenos Aires, Amorrortu, 1997.
- Taylor, Walton y Young, "Criminología crítica en Gran Bretaña: reseña y perspectivas", en *Criminología Crítica*, trad. Nicolás Grab, 4ª ed., México, Siglo XXI, 1988.



- Huertas, Omar, "El sistema de responsabilidad penal para adolescentes: la expansión de la punibilidad en el neopunitivismo colombiano". En: *Revista Guillermo de Ockham* 11, núm 2, Colombia, 2013, pp. 69-78.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Seminario Internacional de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Colombia, 2009.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "La Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes en Colombia", *Observatorio del Bienestar de la Niñez*, no. 5. 2012.
- Machín, Juan, "Modelo ECO<sup>2</sup>: redes sociales, complejidad y sufrimiento social", *REDES- Revista hispana para el análisis de redes sociales*, Vol.18, núm. 12, Junio 2010 <http://revista-redes.rediris.es>
- Martínez Paba, Luisa Fernanda, "Prevención de adolescentes en vulnerabilidad y resocialización de adolescentes infractores desde la vigencia del SRPA ¿utopía o realidad alcanzable?", *Revista Iter Ad Veritatem*. Universidad Santo Tomás. Tunja, Colombia, 2012.
- Max-Neef, Manfred, "Desarrollo a escala humana. Una opción para el futuro", *Development Dialogue*. Número especial 1986. Upsala, Suecia. Segunda parte.
- Milanese, Efrem; Merlo, Roberto; Machín, Juan, "Redes que previenen". *Instituto Mexicano de la Juventud. Cáritas Arquidiócesis de México I.A.P.*, Centro juvenil de promoción integral A.C., Hogar Integral de Juventud I.A.P., Cultura Joven A.C. México, D.F. 2000. Colección Cuadernos para la acción No.1
- Rubio Ferreres, José María. "Opinión pública y medios de comunicación. Teoría de la 'agenda setting'". *Gazeta de Antropología*, N° 25 /1, 2009, Artículo 01.
- Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. 2009. "Navegando en libertad. Memoria". México. Gobierno del Distrito Federal.
- Vaello Esquerdo, Esperanza, "La edad en la parte general del proyecto del Código Pena", *CPC*, No. 13, Instituto Universitario de Criminología de la Universidad Complutense, Madrid, 1981, pp. 137.

Valdés Chávez, Alberta Virginia, “Unificación de las Medidas de Orientación, Protección y Tratamiento en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en México”, *Revista del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, número 5, año III, México, 2010.

Villanueva Castilleja, Ruth, “Los derechos Humanos y los Principios Sustantivos en el Campo de los Menores de Edad”, *Revista Tepantlato*, México, época I, número 3, octubre 2009.

### **LEGISGRAFÍA**

Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF, 20 noviembre de 1989.

Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 23 de noviembre de dos mil trece, décima séptima época, número 1741.

Ley 599 de 2000, Colombia

Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, México, 2007.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, México, 2016

ONU, Recopilación de Reglas de las Naciones Unidas de Justicia Penal, Nueva York, Asamblea General, Naciones Unidas, 1999.

Tesis P./J.78/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVIII, septiembre de 2008, p. 616.

Tesis P./J.67/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVIII, septiembre de 2008, p. 623.

### **FUENTES ELECTRÓNICAS**

ABColumbia, *Colombia: mujeres, violencia sexual en el conflicto y el proceso de paz*, Noviembre, 2013, [http://www.abcolombia.org.uk/downloads/Sexual\\_violence:report\\_Spanish.pdf](http://www.abcolombia.org.uk/downloads/Sexual_violence:report_Spanish.pdf).

Cervantes, Gómez, Juan Carlos, *Análisis de la Legislación en Materia de Justicia para Adolescentes*, Quórum Legal. Disponible en

<http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/193563/464280/file/legislacion%20adolescentes.pdf>

Correa García, Sergio, *Diferentes instrumentos y modelos de justicia de menores*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2680/14.pdf>.

*Hacia un nuevo paradigma: miradas interdisciplinarias sobre modelos y Justicia juvenil: retos y perspectivas a nivel internacional*, Ponencia del Foro sobre el menor infractor, Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito-UNODC, Medellín, 12 de noviembre de 2004, p.7, disponible en [http://www.alfonsozambrano.com/politica\\_criminal/juvenil/080810/pcj-nuevo\\_paradigma\\_nnuu.pdf](http://www.alfonsozambrano.com/politica_criminal/juvenil/080810/pcj-nuevo_paradigma_nnuu.pdf).

Iglesias, Díaz, J.L., “Desarrollo del adolescente: aspectos físicos, psicológicos y sociales”, *Pediatría Integral*, serie XVII, 2013, núm. 2, pp. 88-93. Disponible en <http://www.pediatriaintegral.es/wp-content/uploads/2013/xvii02/01/88-93%20Desarrollo.pdf>.

INFOMEX, solicitud de información 0101000145115, noviembre 2015, anexo 1, p. 7. Disponible en: <http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=58b3f838-c802-45a9-b0f1-fbda60413a6f&strGUIDCampo=07966b79-ac9d-4371-aa9d-e4d706cd56f7&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20151008-1312-3900-3520-85f31293e090|20151105-1433-0200-4840-ff5a248c778c>

INFOMEX, solicitud de información 0101000118615, septiembre 2015, p. 4. <http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=58b3f838-c802-45a9-b0f1-fbda60413a6f&strGUIDCampo=07966b79-ac9d-4371-aa9d-e4d706cd56f7&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20150819-1301-1700-4420-d6cc089e8cc6%7C20150919-1730-5200-9820-99071570562d>



Lima, Leila, *El desplazamiento forzoso en Colombia, el impacto en las mujeres*, 2002, <http://www.acnur.org/revistas/114/pg9art7.htm>.

McCold, Paul y Watchel, Ted, *Restorative Practices*, EFORUM, [www.restorative-practices.org](http://www.restorative-practices.org)

Meza Fonseca, Emma, *Hacia una nueva justicia restaurativa en México*, Instituto de la Judicatura Federal. Disponible en <http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursososp/2010/CAPACITACION%20ESPECIALIZADA/bardales/Hacia%20una%20Justicis%20Restaurativa%20en%20México%20Emma%20Meza.pdf>.

*Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*, NACIONES UNIDAS, Nueva York, 2007. Disponible en [pendium\\_UN\\_Standards\\_and\\_Norms\\_CP\\_and\\_CJ\\_Spanish.pdf](http://www.un.org/asp/pendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf).

Solís, Leslie, Néstor de Buen y Sandra Ley, *La cárcel en México: ¿Para qué?*, México Evalúa. Centro de Análisis de políticas Públicas. Agosto 2013. Disponible en: [http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/MEX-EVA\\_INDIX-CARCEL-MEXICO-VF.pdf](http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/MEX-EVA_INDIX-CARCEL-MEXICO-VF.pdf).

Springer, Natalia, *Como corderos entre lobos. Del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia*, Bogotá, 2012, [http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informw\\_comoCorderosEntreLobos.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informw_comoCorderosEntreLobos.pdf).

Wachtel, Ted, *Definiendo qué es Restaurativo*, Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas, Costa Rica, 2013, p. 1. Disponible en: [www.iirp.edu](http://www.iirp.edu).

<http://www.stafforini.com/nino/zaffaroni2.htm>

[http://www.transparencia.df.gob.mx/work/sites/vut/docs/gobierno/art14/fracc11/ComiteTransparencia/acta/extraordinaria/Acta\\_Quinta\\_Sesion\\_Extraordinaria\\_2014.pdf](http://www.transparencia.df.gob.mx/work/sites/vut/docs/gobierno/art14/fracc11/ComiteTransparencia/acta/extraordinaria/Acta_Quinta_Sesion_Extraordinaria_2014.pdf).

[https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/ministra/justicia\\_para\\_adolescentes201001.pdf](https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/ministra/justicia_para_adolescentes201001.pdf)